



# **RIESGO, REINCIDENCIA DELICTIVA Y MEDIDA EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN EN MENORES INFRACTORES**

**Presentado por: Arancha García Gomis**

**Dirigido por: Lidón Villanueva y Pilar Jara**

**TESIS DOCTORAL**

**Master en Intervención y Mediación Familiar**

**Departamento de Psicología Evolutiva,**

**Educativa, Social y Metodología.**

**UNIVERSITAT JAUME I**

**Castellón, 2015**

***"Una sociedad se embrutece más con el empleo habitual de los castigos,  
que con la repetición de los delitos"***

**Oscar Wilde** (escritor, poeta y dramaturgo irlandés).

## **Agradecimientos**

A la Dra. Lidón Villanueva y la Dra. Pilar Jara,  
por haberme dado la oportunidad  
de sumergirme en esta experiencia. Por su entrega y  
la confianza depositada de en mí.

Al Equipo Técnico del Juzgado de Menores  
de Castellón, por su ayuda y colaboración  
en todo momento.

A mi familia,  
por estar a mi lado apoyándome siempre.

A Javi,  
por su paciencia y cariño.  
Por creer tanto en mí.

Sin todos ellos, este trabajo no hubiera sido posible.



## Índice:

Presentación.....	7
Capítulo 1: Fundamentación teórica	
1. Ámbitos de estudio de la psicología de la acción delictiva juvenil.....	11
1.1 Explicaciones sobre la acción delictiva juvenil.....	12
1.2 Estudios sobre carreras delictivas y criminología del desarrollo....	13
1.3 Prevención y tratamiento.....	14
1.4 Predicción del riesgo de la acción antisocial juvenil.....	15
2. El sistema de justicia de menores.....	22
2.1 Marco Legal y Equipo Técnico.....	22
3. La justicia restaurativa y las soluciones extrajudiciales en la Justicia Juvenil española.....	31
3.1 La justicia restaurativa.....	31
3.2 Las soluciones extrajudiciales en la justicia juvenil española.....	39
Capítulo 2: Estudios de la tesis	
1. Justificación de las investigaciones.....	53
2. Objetivos de la tesis.....	55
Capítulo 3: Protocolo de actuación para la conciliación víctima-infractor contemplada en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del menor 5/2000.....	57
García-Gomis, A., Villanueva, L., Álvaro, R., López, R., y Pérez, J. (en revisión). Protocolo de actuación para la conciliación víctima-infractor contemplada en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del menor 5/2000. <i>Revista Eguzkिलore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.</i>	
Capítulo 4: Effect of victim-offender mediation versus dispositions on youth recidivism: The role of risk level.....	85

Villanueva, L., Jara, P., y García-Gomis, A. (2014). Effect of victim-offender mediation versus dispositions on youth recidivism: The role of risk level. *Journal of Forensic Psychology Practice*, 14, 302-316.

Capítulo 5: Impact of type of intervention on youth re-offending: Are gender and risk level involved? .....	105
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Jara, P., García-Gomis, A., y Villanueva, L. (2015). Impact of type of intervention on youth re-offending: Are gender and risk level involved? *Psychiatry, Psychology and Law*, DOI: 10.1080/13218719.2015.1042418

Capítulo 6: Risk factors and youth recidivism prediction in general and property offending.....	121
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

García-Gomis, A., Villanueva, L., y Jara, P. (en revisión). Risk factors and youth recidivism prediction in general and property offending. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*.

Capítulo 7: Conclusiones generales de la tesis.....	143
Referencias bibliográficas.....	149
Anexos.....	161
Anexo I.....	162

## **Presentación**

La presente Tesis Doctoral se centra, por un lado, en profundizar en la medida extrajudicial de conciliación víctima-infractor, basada en procesos de justicia restaurativos, y por otro lado, en el estudio de la predicción de riesgo de reincidencia juvenil.

En primer lugar, se analizan las soluciones extrajudiciales, propuestas por primera vez en la actual Ley del Menor. Al respecto, se hace un mayor hincapié en los procedimientos de conciliación víctima-infractor, práctica habitual en los Juzgados de Menores.

En la última década se ha producido un cambio de paradigma de justicia, la justicia restaurativa, de naturaleza mixta educativa-sancionadora. Esta nueva forma de hacer y entender la Justicia derivó en España en la promulgación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000 (BOE, 2000), donde se asienta la base legal de las llamadas soluciones extrajudiciales –conciliación/reparación–, intervenciones más acordes con los principios de interés superior que promueve la propia Ley. Debido a su reciente práctica, surge la necesidad de estudiar y dar a conocer su eficacia, pues son escasas las investigaciones valorativas sobre la aplicación de esta Ley (Alcaraz, Bouso y Verdejo, 2015; Bravo, Sierra y del Valle, 2009; Capdevila, Ferrer y Luque, 2005; Germán y Ocariz, 2009), desde la entrada en vigor en España.

En segundo lugar, analizar qué factores se encuentran asociados con la acción delictiva juvenil y más en concreto en la reincidencia, revierte en grandes beneficios a la hora de tratar con los menores infractores. La incorporación de estudios de riesgo de la acción delictiva, ayuda a una mejor predicción futura sobre la misma, al mismo tiempo que produce una mejora en la toma de decisiones sobre la elección de la medida educativa más adecuada y acorde a las características de los menores infractores en Juzgados de Menores.

Por estos motivos, se ha creído oportuna la elaboración de la siguiente Tesis Doctoral. Este trabajo se ha dividido en varias partes principales: la fundamentación teórica, cuatro investigaciones en formato artículo realizadas en torno al tema, las conclusiones generales de las mismas, y las referencias bibliográficas.

Dentro de la primera parte, correspondiente a la introducción teórica, se ha decidido atender a cuestiones psicológicas por una parte y a cuestiones jurídicas por otra. En la parte psicológica, se realiza un recorrido por los diferentes ámbitos psicológicos de estudio de la acción delictiva juvenil, desde los estudios centrados en su origen y trayectorias delictivas, así como los estudios centrados en su prevención y tratamiento; por último, las explicaciones más actuales sobre la predicción de riesgo de reincidencia de la acción infractora juvenil y sus principales aportaciones, objeto principal del siguiente trabajo.

En la parte de fundamentación teórica jurídica, se contextualiza el entorno y el proceso judicial una vez el menor es acusado de haber cometido algún tipo de acto delictivo, resaltando la importancia de los Equipos Técnicos. A continuación, se expone en qué consiste la justicia restaurativa, paradigma actual vigente en materia de Justicia de Menores. Seguidamente se explican las soluciones extrajudiciales propuestas por la actual Ley del Menor, en concreto las conciliaciones víctima-infractor, y las diferentes formas en las que son aplicadas.

En la parte de estudios de la Tesis, se presenta cada una de las investigaciones que se han llevado a cabo. En ellas se exponen los objetivos planteados, el procedimiento desarrollado, así como los resultados obtenidos. Por último, también se presentan las conclusiones finales, las propuestas de futuro, y las referencias bibliográficas.

Los estudios teóricos y empíricos realizados en esta Tesis Doctoral pretenden proporcionar directrices prácticas que faciliten el trabajo diario del Equipo Técnico y del resto de profesionales que trabajan con los menores infractores. En este sentido, este trabajo es resultado de la estrecha colaboración entre los miembros del Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Castellón y el grupo de investigación del Departamento de Psicología Evolutiva, Educativa, Social y Metodología de la Universitat Jaume I de Castellón, desde el año 2006 hasta la actualidad.



**CAPÍTULO 1**  
**FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**



## **1. ÁMBITOS DE ESTUDIO DE LA PSICOLOGÍA DE LA ACCIÓN DELICTIVA JUVENIL**

La acción delictiva juvenil se ha convertido en fuente de preocupación en los países occidentales y, poco a poco, en el mundo globalizado (Fernández, Bartolomé, Rechea y Megías, 2009). Por acción delictiva juvenil podemos entender un fenómeno social constituido por el conjunto de infracciones, que van en contra de las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados (Herrero Herrero, 2002). La participación de menores en la delincuencia es el predictor más fuerte de que los propios adolescentes puedan ser víctimas de violencia, y hay evidencia de que existe una relación recíproca entre ser víctima y participar en la violencia (Nugent, Umbreit, Winnamaki y Paddock, 2001). Por lo tanto, la reducción de la acción delictiva puede ser importante no sólo para disminuir el riesgo de victimización de las personas de la comunidad en general, sino también para la prevención de la victimización violenta de los propios adolescentes.

La sospecha de que existe una relación entre la aparición de la acción delictiva a edades tempranas (infancia y adolescencia) y la persistencia de esta a lo largo de la edad adulta, de forma especializada y grave, explica en buena parte el interés criminológico por descubrir las diferentes modalidades de evolución (trayectorias), así como las principales causas que intervienen en el desarrollo y continuidad de la carrera criminal (Cruz, 2011). Por ello existe la necesidad de estudios rigurosos donde se analicen aspectos intervinientes en la acción delictiva juvenil para así desarrollar estrategias preventivas y de tratamiento eficaces, traducido en bajos niveles de reincidencia.

El papel de la psicología de la delincuencia y la criminología resulta esencial para dar explicación a este fenómeno, pues su papel fundamental es de servir para prevenir el delito (Cid y Larrauri, 2001). Todos los fenómenos desde la conducta antisocial, el maltrato, las agresiones, hasta el terrorismo, necesitan de una comprensión más completa que se oriente hacia la prevención. Aunque el origen de la acción delictiva es multifactorial, algunas de sus dimensiones psicológicas (interacciones, emociones,

rasgos y perfiles de personalidad, etc.) son claves, al ser el sujeto humano el que realiza la acción antisocial (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007).

En la actualidad los conocimientos psicológicos sobre la acción delictiva se han acumulado especialmente en torno a cuatro ámbitos diferenciados. Por una parte, se encontrarían las explicaciones sobre la acción antisocial juvenil, los estudios sobre trayectorias delictivas, la prevención y su tratamiento, así como la predicción del riesgo de conductual antisocial juvenil (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). En este último ámbito psicológico sobre la predicción del riesgo de acción antisocial juvenil, se centra el presente trabajo.

### **1.1 Explicaciones sobre la acción delictiva juvenil**

Una de las explicaciones pioneras sobre la acción antisocial juvenil es la aportada por Bandura (1987), donde explica el origen de la misma a través del aprendizaje, realzando el papel de la imitación de las expectativas de la conducta. Sin embargo, el modelo imperante en la actualidad en la explicación de la acción delictiva juvenil es el del aprendizaje social propuesto por Akers (2006). A su vez, otros autores como Andrews y Bonta (2006), señalan que la acción antisocial puede ser explicada desde la asociación entre las vivencias emocionales como la ira, la venganza, el desprecio a otras personas, entre otras, y la propensión a cometer ciertos delitos, especialmente violentos. Por lo tanto, podría también ser explicada desde la ruptura de los vínculos sociales que unen al individuo, y si además, esta ruptura se produjo durante el desarrollo del individuo, especialmente en su infancia y adolescencia, siendo estas etapas claves en el inicio y en el mantenimiento de la carrera delictiva posterior.

A su vez, las investigaciones basadas en parámetros biopsicológicos relacionan las diferencias individuales con la acción delictiva, resaltando la existencia de rasgos y características individuales que predisponen al delito, como pueden ser las lesiones craneales, la baja actividad del lóbulo frontal, TDAH, baja empatía, etc., entre otros (Redondo y Andrés-Pueyo, 2009). Una perspectiva psicológica que continúa vigente sobre las diferencias individuales y delito es la teoría de la personalidad de Eysenck (Eysenck y Gudjonsson, 1989), que incluye la interacción de elementos biológicos y

ambientales. Garrido, Stangeland y Redondo (2006), analizan las dimensiones temperamentales de Eysenck, hallando tres tipos de dimensiones claves en la acción delictiva: 1) el continuo de extraversión donde se encontrarían la “búsqueda de sensaciones”, “impulsividad” e “irritabilidad”, 2) la dimensión de neuroticismo que se manifestaría sobre una “baja afectividad negativa” y, 3) la dimensión psicoticismo, donde destacaría como la mayor o menor “crueldad” hacia otros, “agresividad” e “insensibilidad social”. Por lo tanto, la propia adaptabilidad individual y la posible acción antisocial, dependería de la combinación única entre las características individuales en estas dimensiones temperamentales y las propias experiencias ambientales de cada individuo.

## **1.2 Estudios sobre carreras delictivas y criminología del desarrollo**

Desde los estudios sobre las carreras delictivas se analiza la secuencia de delitos cometidos por el individuo y los factores que vinculan el inicio, el mantenimiento y la finalización de la acción delictiva. La criminología del desarrollo se centra en las diferentes etapas vitales por las que atraviesa el individuo, con especial relevancia en los períodos de su infancia, adolescencia y juventud (Loeber, Farrington y Waschbusch, 1998). En cuanto a la teoría más integradora sobre el conocimiento de las carreras delictivas es la formulada por Farrington (1996), donde diferencia entre la tendencia antisocial y la decisión del sujeto de cometer un delito. La tendencia antisocial dependería de tres factores: 1) los procesos energizantes, entre los que destacarían el nivel de deseo de bienes materiales, de estimulación y de prestigio social, así como de frustración y estrés, y por último, el posible consumo de alcohol; 2) los procesos subyacentes que imprimen la direccionalidad de la acción antisocial cuando el individuo debido a carencias en sus habilidades sociales opta por una forma ilícita de obtener gratificaciones, y 3) la posesión o no de adecuadas inhibiciones (creencias, aptitudes, empatía, etc.) que alejen al individuo del comportamiento delictivo. En cuanto a la decisión de cometer un delito se produciría entre la interacción del individuo con una situación y unas características concretas.

En general, se considera que muchos jóvenes que realizan acciones antisociales las realizan de forma puntual, durante la adolescencia, abandonándolas al principio de la edad adulta. Por lo tanto, la prioridad para el análisis psicológico serían aquellos jóvenes que delinquen de forma persistente, cuyo origen es más precoz en conductas desadaptativas y que a lo largo de su vida van a cometer mayor número de delitos y más graves. Según Moffit (1993; 2006), se podría hablar de dos tipos de trayectorias delictivas de los menores. Por una parte, estarían los menores que tienen un contacto puntual con la justicia, siendo esta trayectoria la formada por el mayor porcentaje de menores. Y por otro, se encontrarían aquellos menores, que sí mantienen mayores contactos con la justicia, con mayor número de delitos en menor plazo de tiempo entre ellos, pudiendo alargarse su trayectoria delictiva, e incluso cronificarse. Pero como señalan Cuervo y Villanueva (2013), estos menores serían un porcentaje menor en la población de Juzgados de Menores, hallando un 38.57% de menores con una trayectoria persistente.

### **1.3 Prevención y tratamiento**

Aunque se encuentra enmarcada dentro de la criminología del desarrollo, una de las teorías más importantes en la actualidad cuya orientación es la aplicación psicológica en materia de prevención y tratamiento de la delincuencia, es el modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad (Andrews y Bonta, 2006; Andrews, Bonta y Hoge, 1990; Andrews, Bonta y Wormith, 2011). De este modelo subyace que los problemas de acción y reincidencia delictiva se encuentran relacionados con la acumulación de factores de riesgo, dirigiendo el tratamiento y la intervención a la subsanación de los déficits en habilidades, cogniciones y emociones y al ajuste de las necesidades del sujeto (Andrews y Bonta, 2010a; 2010b).

De los modelos psicológicos, aquel cuya implicación terapéutica ha dado lugar a mayor número de programas con infractores es el modelo cognitivo-conductual, donde se ha concretado qué grupo de habilidades se deberían incluir en un programa de entrenamiento de los sujetos:

1) Desarrollo de nuevas habilidades: A lo largo del tratamiento los infractores aprenden nuevas habilidades y hábitos de comunicación no violenta, de responsabilidad familiar y laboral, de motivación personal, etc.

2) Desarrollo del pensamiento: A través de programas de desarrollo del pensamiento se persigue que el infractor sea competente en la solución de sus problemas interpersonales, donde se le entrena para reconocer e identificar el problema así como los sentimientos asociados a ella, separación de hechos y opiniones, recogida de información relevante y análisis de posibles soluciones, toma de conciencia sobre las posibles consecuencias y las distintas soluciones, y finalmente, la adopción de la mejor solución y por ende, puesta en marcha de la misma.

3) Regulación emocional y control de la ira: El tratamiento se centra en entrenar a los sujetos en técnicas de regulación emocional donde se trabajan aspectos como el manejo de situaciones conflictivas en la vida diaria, el autorregistro de la ira y la construcción de una jerarquía de situaciones en que la ira la precipita, reestructuración cognitiva, relajación, entrenamiento en afrontamiento y comunicación en la terapia, y práctica en la vida diaria (Novaco, Ramm y Black, 2001).

4) Prevención de recaídas: Uno de los grandes objetivos de los tratamientos actuales se centran en la prevención de recaídas, pues parten de la premisa de que los cambios producidos en los tratamientos no siempre son definitivos y en ocasiones se producen conductas imprevistas orientadas al retorno de la actividad delictiva.

#### **1.4 Predicción del riesgo de acción antisocial juvenil**

Por riesgo de violencia se entiende como un peligro que puede acontecer con una cierta probabilidad en el futuro y del que no comprendemos totalmente sus causas o éstas no se pueden controlar (Hart, 2001). A diferencia de la peligrosidad, término acuñado desde la tradición psiquiátrica y psicoanalítica que estaba íntimamente ligada a la

enfermedad mental grave y persistente, y por lo tanto concebida como una variable estática, discreta y genérica de todo o nada, el riesgo de violencia es un constructo continuo, variable y específico que permite tomar decisiones graduadas de pronóstico futuro de violencia (Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010).

Un supuesto principal de las técnicas de valoración de riesgo de violencia entiende que no se puede predecir, de forma general, el riesgo de cualquier tipo de violencia a partir de los mismos predictores, sino que cada tipo tiene sus factores de riesgo y protección particulares, y por lo tanto, se deben adecuar los procedimientos de predicción de riesgo a la conducta que se quiere predecir.

A lo largo de la literatura sobre psicología criminológica se encuentran presentes los términos de factores de riesgo y factores de protección que intentan averiguar y comprender cuales de los mismos impulsan al sujeto a iniciar su carrera delictiva. Por factores de riesgo se entiende aquellos factores individuales, sociales y ambientales que facilitan la conducta violenta. Estos se pueden clasificar en estáticos y dinámicos (Andrews y Bonta, 2010a; 2010b). Los factores estáticos, inherentes al sujeto y a su pasado son difícilmente modificables, como el sexo, el historial delictivo y cualquiera de los acontecimientos pasados, ya transcurridos en la vida del sujeto que no se pueden modificar. Por otra parte, los factores dinámicos o necesidades criminógenas son todas las circunstancias que rodean al joven que tienen que ver o están asociadas a su estilo de vida antisocial. Son ejemplos de factores dinámicos las actitudes, las creencias, estilos educativos parentales inadecuados, el grupo de iguales con conductas antisociales, el absentismo y la baja cualificación laboral o escolar, el abuso de sustancias tóxicas, y el escaso desarrollo de inteligencia personal y social, entre otras.

Todos estos factores o necesidades criminógenas ayudan a vislumbrar el camino que va a seguir el joven y predecir el riesgo de realizar una acción antisocial. Por lo tanto, los factores dinámicos que son modificables, se establecen como objetivos específicos en la intervención con el menor. Cabe destacar, que los factores de riesgo aisladamente no tienen capacidad de predicción, teniendo una baja correlación con la acción futura, sin embargo, a medida que se contemplan más factores de riesgo, la reincidencia crece de forma exponencial (Garrido, López, Silva, López y Molina, 2006).



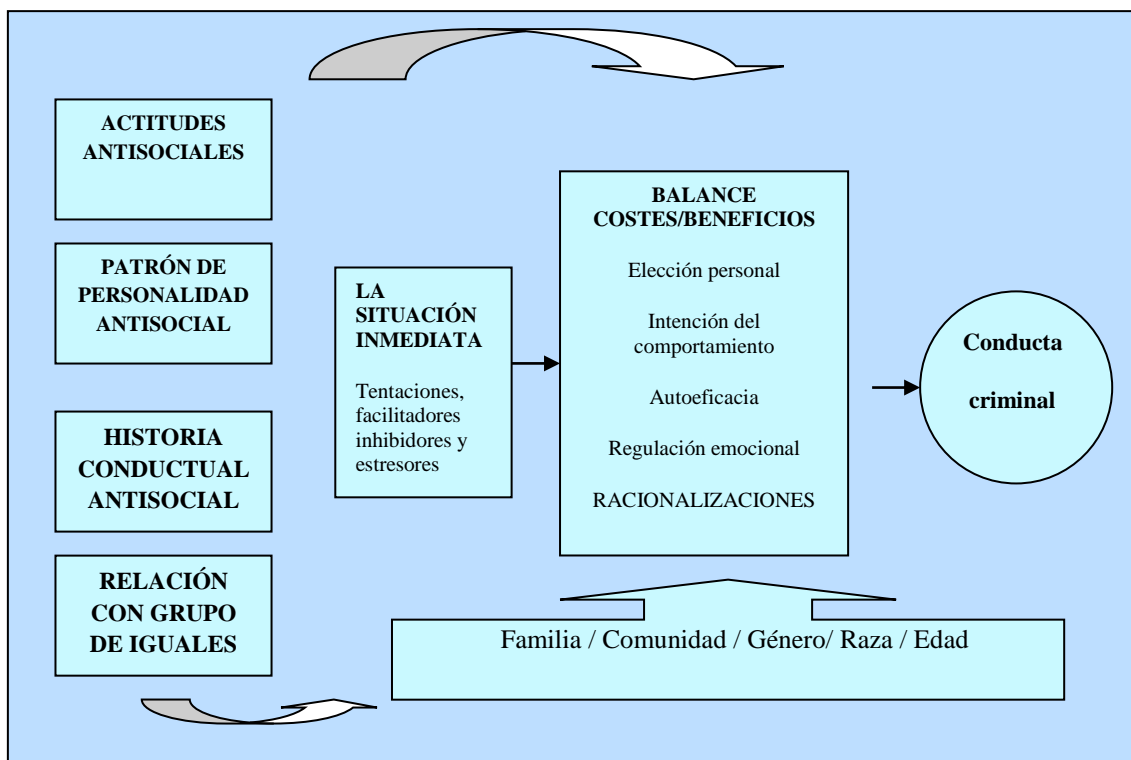
Para poder predecir la reincidencia se intenta averiguar y comprender los factores de riesgo que pueden impulsar al menor a iniciar una carrera delictiva. Pero a su vez, también se tienen que contemplar los factores protectores, ya que una misma variable puede considerarse tanto de riesgo como de protección. Los factores protectores serían todo el conjunto de factores individuales, sociales y ambientales que pueden prevenir o reducir la probabilidad del que menor cometa un hecho delictivo (Andrews et al., 2011; Cuervo et al., 2007).

A partir de la constatación del grado en que los factores de riesgo y protección predicen la acción delictiva futura se desarrolló el Modelo General Psicológico, Social y de la Personalidad de la Conducta Criminal (Andrews y Bonta, 2003; Andrews et al., 1990; López-Latorre y Garrido, 2005), donde uno de los principios fundamentales es el de riesgo (Andrews et al., 1990). Según este principio, a la hora de intervenir con un menor, en función del riesgo que presente éste, se deberá intervenir más o menos intensivamente. De forma que, en un menor que presenta un riesgo bajo, como es el caso de la mayoría de los menores infractores del Juzgado de menores, la intervención será mínima así como la supervisión. Parece ser que en los casos de menor riesgo, se obtienen mejores resultados en la reducción de la reincidencia si se interviene mínimamente o incluso si no se interviene en absoluto (Andrews y Bonta, 2006).

Esta teoría se basa en que, en la actividad criminal del menor, se encuentra interrelacionada una red compleja de variables personales y ambientales, siendo los cuatro primeros factores los mayores predictores de reincidencia (Andrews y Bonta, 2006) (véase figura 1):

- Actitudes procriminales/antisociales, valores, creencias y estados cognitivo-emocionales.
- Relaciones antisociales y pocas relaciones prosociales.
- Factores temperamentales y de personalidad en relación a la actitud criminal (impulsividad, activo, baja capacidad en la resolución de problemas/habilidades de autorregulación).
- Historia de comportamiento antisocial desde la edad temprana.

- Factores familiares que incluyen delincuencia y problemas psicológicos en la familia de origen.
- Bajos niveles de educación personal, vocacional o recursos económicos.
- Abuso de sustancias y/o alcohol.
- Baja participación en actividades recreativas y de ocio.



**Figura 1:** Modelo General Psicológico, Social y de Personalidad de la Conducta Criminal, adaptado de Andrews y Bonta (2006).

En la actualidad estos cuatro primeros factores continúan siendo los mayores predictores de reincidencia: la historia delictiva pasada, el estilo de personalidad antisocial, actitudes antisociales y amistades antisociales. Estos factores también son llamados *Big Four* por Andrews y Bonta (2006). A su vez, los estudios señalan que estos factores estarían seguidos de otros cuatro factores, también llamados *Central Eight* (Andrews y Bonta, 2006) que producirían un efecto moderado sobre la reincidencia: circunstancias familiares deficitarias, área de educación y empleo, abuso de sustancias y

ocio y tiempo libre. Estas ocho áreas principales coinciden con las planteadas en el Inventario YLS/CMI, inventario utilizado en varios estudios de este trabajo.

Según el Modelo General Psicológico, Social y de la Personalidad de la Conducta Criminal (Andrews y Bonta, 2003; Andrews et al., 1990; López et al., 2005), la finalidad es promover nuevas posibilidades de comportamiento alternativas, enseñando al sujeto habilidades de competencia social necesarias. Es decir, proveer al sujeto de los recursos personales (capacidades, habilidades, actitudes) necesarios para que se integre en el grupo prosocial, permitiéndole llevar una vida efectiva. Si reducimos las necesidades criminógenas que están asociadas con la acción delictiva se reducirá la reincidencia (Andrews y Bonta, 2003; Andrews, Zinger, Bonta, Gendreau y Cullen, 1990).

Las diferencias individuales que se producen entre los menores que cometen un hecho delictivo se explicarían según los factores de riesgo de cada uno, de tal forma, que a más factores de riesgo, mayor probabilidad existe que el menor inicie una carrera delictiva. El balance que realiza el menor de costes y beneficios percibidos y las racionalizaciones que realice de la situación realizada determinará su elección entre infringir una norma social de convivencia o no (Andrews y Bonta, 2006).

El Modelo General Psicológico, Social y de la Personalidad de la Conducta Criminal (Andrews y Bonta, 2003; Andrews et al., 1990; López-Latorre y Garrido, 2005) se sirve de cuatro principios generales de clasificación para la correcta clasificación y evaluación del tratamiento de los menores basado en el Modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad (Andrews y Bonta, 2006; Andrews et al., 1990; Andrews et al., 2011). Estos cuatro principios serían:

- 1) Principio de Riesgo: Donde se promueve que a la hora de intervenir con un menor a mayor riesgo que presente mayor será su nivel de intervención o supervisión.
- 2) Principio de Necesidad: A través del mismo se distingue entre necesidades criminógenas y las no criminógenas. Se abogaría entonces por intervenir en aquellas necesidades criminógenas que serían prioritarias como objetivos específicos del tratamiento con el menor.

- 3) Principio de Capacidad de Respuesta: Mediante el mismo se promueve la intervención individualizada del menor teniendo en cuenta sus recursos y factores protectores, así como sus capacidades psicológicas y cognitivas para adecuar su tratamiento.
- 4) Principio de Autoridad: Tras evaluar los factores de riesgo, necesidades y recursos de los que dispone el menor el profesional realizará una toma de decisiones en torno a qué intervención es la más adecuada para el menor.

De los instrumentos de evaluación de los infractores que se desprenden de estos principios y que los representan, el más utilizado es el *Level of service (LS)* (Andrews, Bonta, y Wormith, 2010). Por otra parte, también se encuentran el *Level of Service Inventory-Revised (LSI-R)*; Andrews y Bonta, 1995) que evalúa sistemáticamente el nivel de riesgo general y las necesidades criminógenas, mientras que el *Level of Service/Case Management Inventory (LS/CMI)*; Andrews, Bonta, y Wormith, 2004) y el *Level of Service: Risk-Need-Responsivity (LS/RNR)*; Andrews, Bonta, y Wormith, 2008) tienen la característica adicional de que evalúan además, los factores de responsividad. Del mismo modo, el *Youth Level of Service Inventory (YLSI)*; Andrews, Robinson y Hoge, 1984) y el *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*; Hoge y Andrews, 2002) amplían los principios del inventario LS, incluyendo además la capacidad de respuesta de los jóvenes infractores.

De los instrumentos mencionados, estudios realizados con menores infractores avalan la validez y eficacia predictiva sobre la reincidencia del Inventario YLS/CMI (Chu et al., 2015; Bechtel, Lowenkamp y Latessa, 2007; Onifade, Davidson, Campbell, Turke, Malinowski, y Turner, 2008; Schmidt, Hoge y Gomes, 2005; Schwalbe, 2007; Vieira, Skilling, y Peterson-Badali, 2009). El inventario Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI; Hoge, 2005; Hoge y Andrews, 2002; 2006), es capaz de predecir tanto la reincidencia violenta como la no violenta. Existe evidencia que el inventario predice la reincidencia en el menor incluso en diferentes poblaciones con diferencias en variables como edad, raza, sexo o zona geográfica (Gendreau, Little y Goggib, 1996). La última actualización del Inventario es el YLS/CMI 2.0 (Andrews y Hoge, 2010). Para este instrumento (véase anexo I) existe una traducción al castellano

realizada por Garrido et al., (2006), como el Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes IGI-J.

Este tipo de instrumento ejemplifica la aplicación directa del Modelo General Psicológico, Social y de la Personalidad de la Conducta Criminal, al detectar las necesidades criminógenas del menor, sus factores protectores y todas aquellas circunstancias concretas necesarias para la intervención, así como la probabilidad de que el menor reincida en el futuro. Este inventario es capaz de discriminar entre cuatro niveles de riesgo que corresponderían a cuatro tipos de intervención. Así pues, a cada nivel de riesgo de reincidencia, le correspondería un nivel concreto de intervención, con mayor restricción cuanto mayor se establezca el riesgo de reincidir. Una ventaja frente a otras escalas es que gracias a su diseño, a partir de las necesidades detectadas, se posibilita la planificación y evaluación de programas educativos señalando los objetivos de intervención (Cuervo, 2009).

De lo anterior, podríamos considerar la tasa de riesgo de reincidencia como un indicador criminológico, que indicaría la probabilidad de que un menor pueda volver a tener un nuevo contacto con la Justicia, e indicar el estado de la realidad social en la que se encuentra cada menor en función de sus puntuaciones totales en cada área del Inventario YLS/CMI. De tal forma que la reincidencia se encontraría asociada a mayores niveles de riesgo, y estos niveles de riesgo dependen del número de factores estáticos y dinámicos intervinientes en cada uno de los menores infractores. Por ejemplo, en un estudio de Cuervo y Villanueva (2013) donde analizan la reincidencia clasificada en función de riesgo, las autoras encontraron un 65.24% de menores con riesgo bajo, un 30% de moderado y por último un 4.76% de los menores presentaban un riesgo alto. A los dos años de seguimiento hallaron que el 89.8% de los menores de riesgo bajo no reincidieron, de los clasificados como riesgo moderado reincidieron el 46%. Resultados similares fueron hallados por Bechtel et al., (2007). En este sentido, se ha demostrado que algunas intervenciones con menores de bajo riesgo pueden producir pobres resultados, mientras que las mismas intervenciones dirigidas a infractores de alto riesgo, obtienen resultados positivos.

Una vez explicados los diferentes ámbitos de estudio de la psicología de la acción delictiva juvenil, con especial énfasis en el ámbito de la predicción del riesgo, es

necesario centrarse en conocer el contexto judicial juvenil en España y el papel central del Equipo Técnico en el Juzgado de Menores.

## **2. EL SISTEMA DE JUSTICIA DE MENORES**

### **2.1 Marco legal y Equipo Técnico**

El tratamiento de la acción antisocial de menores y jóvenes en España se ha visto afectado por profundas modificaciones en la última década del siglo XX y, sobre todo, al inicio del nuevo siglo XXI. Uno de los mayores cambios producidos ha sido el constituido por el cambio en el paradigma de Justicia –la justicia restaurativa- y la promulgación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (L.O. 5/2000), que sentó las bases del nuevo sistema español de responsabilidad penal, otorgando prioridad a los criterios educativos y resocializadores, por encima de la defensa social (Cuesta y Blanco, 2006).

Uno de los pilares fundamentales en los que se asienta la actual Ley del Menor, basado en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, es el “superior interés del menor de edad” por encima de otros intereses concurrentes. Para llevar a efecto esta premisa, el Juez se apoya en la coordinación del Fiscal de Menores junto con el Equipo Técnico. Según este principio la prioridad no sería sancionar, sino conseguir la recuperación del menor, beneficiando por una parte al propio individuo (y las personas que le rodean), y a la sociedad en la que vive. Por lo tanto el interés del menor es también interés del bien común (Blanco, 2008).

Hablamos de una Ley que adopta como principios la intervención mínima, el respeto a las garantías procesales, la proporcionalidad de las actuaciones y la prioridad de las intervenciones en el propio medio del menor (López, 1999), así como el abordaje interdisciplinar y la adecuación de la medida al delito en función de las necesidades y circunstancias del menor, entre otros. Así, en el artículo 6 de la Ley 5/2000, se proponen los siguientes principios inspiradores por parte de los profesionales, organismos e instituciones que intervienen en la ejecución de las medidas para ajustarse al superior interés del menor de edad:

- a. El respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor.
- b. La información de los derechos que les corresponden en cada momento y la asistencia necesaria para poder ejercerlos.
- c. La aplicación de programas fundamentalmente educativos que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros.
- d. La adecuación de las actuaciones a la edad, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores.
- e. La prioridad de las actuaciones en el propio entorno familiar y social, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor. Asimismo, en la ejecución de las medidas se utilizarán preferentemente los recursos normalizados del ámbito comunitario.
- f. El fomento de la colaboración de los padres, tutores o representantes legales durante la ejecución de las medidas.
- g. El carácter preferentemente interdisciplinario en la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a la persona.
- h. La confidencialidad, la reserva oportuna y la ausencia de injerencias innecesarias en la vida privada de los menores o en la de sus familias, en las actuaciones que se realicen.
- i. La coordinación de actuaciones y la colaboración con los demás organismos de la propia o de diferente Administración, que intervengan con menores y jóvenes, especialmente con los que tengan competencias en materia de educación y sanidad.

A su vez, otro de los aspectos que introduce la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, en el artículo 1 de su título preliminar, es que su aplicación tiene el objetivo de “exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el código penal o las leyes penales especiales”. En contraposición con la anterior Ley 4/1992, que establecía que la edad penal se encontraba entre los 12-16 años, la actual Ley considera que en el caso de los menores de 14 años que cometen un acto de delictivo, sean los servicios sociales los que se encarguen de establecer dicha intervención.

Autores como Capdevila et al., (2005), arguyen que, en general, existe un considerable desconocimiento de la ley que regula la responsabilidad penal en el caso de los menores, y que además de este desconocimiento existe una imagen distorsionada de la eficacia de la misma, ya que parece que se ha instalado en la opinión pública la idea de que su eficacia está siendo peor que lo que nos indican los datos existentes, e incluso con frecuencia nuestra sociedad etiqueta de blanda y permisiva la legislación vigente (Almirall, García y Jódar, 2011; García, Martín, Torbay y Rodríguez, 2010), buscando la incorporación de medidas de carácter punitivo y meramente sancionadoras. Este fenómeno puede ser debido, como señalan Vozmediano, San Juan y Vergara (2008), al miedo al delito y a la inseguridad ciudadana, siendo ambos un conjunto de percepciones y emociones subjetivas de los ciudadanos, y que no tienen por qué corresponderse con índices objetivos de seguridad y delito.

En contraposición a esta imagen social, la actual Ley se orienta hacia una tendencia mucho más restrictiva y punitiva, pues en el marco de la nueva Ley se establece la prolongación en el tiempo de internamiento, de 5 a 8 años por parte de los mayores de 16 años, la posibilidad de finalizar las medidas en centros penitenciarios, así como la posibilidad de solicitar internamiento “en los casos de comisión de delitos graves y de delitos que se cometan en grupo o cuando el menor perteneciese o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a tales actividades”. Asimismo, se suprime definitivamente la posibilidad de aplicar la Ley a los menores comprendidos entre los dieciocho y veintiún años y se amplía la medida cautelar de internamiento, que pasa de tres meses, prorrogable por otros tres meses, a seis meses prorrogables por otros tres meses.

El fin ulterior de la actual Ley del Menor es el “interés superior del menor”, impulsado a través del Principio de oportunidad, cuya intención es la desjudicialización. De esta manera, se plantea la posibilidad que ante un mismo delito, distintos menores sean intervenidos por cualquiera de las medidas que propone la Ley, siempre desde una perspectiva individualizada, en función de las necesidades criminógenas de los menores. Esto es debido a que se entiende al menor como un sujeto de mayor grado de participación social y capacidad para situarse ante las normas no sólo penales sino también de otros órdenes jurisdiccionales, y por tanto un sujeto responsable (Tejedor, 2001). Según Hernández (2009), los principios en los que se asienta la Ley, consisten en



unos criterios herméticos que garantizan que las medidas educativas se apliquen de la manera más acorde al menor.

Bravo et al., (2009) afirman que al haber un libre establecimiento de las medidas que se aplican a los menores que cometen delitos no muy graves, el tipo de delito parece ser una variable que modula la eficacia de las medidas adoptadas. Así, estos criterios serían, a su vez, los que facilitarían la aplicación de las soluciones extrajudiciales que propone la actual Ley. Por ello, resulta primordial que el sistema judicial se apoye en “los equipos interdisciplinarios”, que valoran qué intervención será la que más se adecue a las circunstancias del menor, más que el delito en sí mismo.

Cuando un menor de edad de 14 a 18 años comete una infracción penada por la Ley, es competencia de los Equipos Técnicos de los Juzgados de Menores realizar una valoración del menor y sus representantes legales, sobre las circunstancias sociales, educativas y personales que le rodean, para dar respuesta a la casuística de los hechos delictivos producidos por los menores y detectar qué necesidades pudieran tener éstos para intervenir con ellos. Estos Equipos multidisciplinarios formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales tienen como objetivo asesorar tanto al Juez como al Ministerio Fiscal de Menores, mediante la emisión de un Informe Judicial, de qué intervención es la más adecuada para el menor, de las propuestas por la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, LORPM 5/2000, de 12 de enero, reformada el 4 de diciembre 2006, a través de la Ley Orgánica 8/2006. Según el artículo 27.1 de la LORPM (5/2000): “La elaboración de un informe o actualización de los anteriormente emitidos, que deberá serle entregado en el plazo máximo de diez días, prorrogable por un período no superior a un mes en casos de gran complejidad, sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas por la Ley”.

La emisión del informe por parte del Equipo Técnico resulta de gran relevancia, pues no sólo se considera el delito per sé, sino que es resultado de la valoración del entorno del menor y su interacción con éste. De esta manera se individualiza cada caso, ayudando por lo tanto a encontrar qué procedimiento se adecua a cada menor según sus características y necesidades detectadas. Para ello, además de la exploración al menor, y

la entrevista a los padres, los miembros del Equipo Técnico también se basan en informes de otros medios, como de servicios sociales e instituciones educativas, para tener mayor información.

El Equipo puede, a través del informe, contemplar la posibilidad de continuar con el expediente judicial o no. Si decide su continuación, también se puede aconsejar, aparte de las intervenciones judiciales, la adopción de soluciones extrajudiciales, de conciliación o mediación (que se tratarán más adelante). Por otra parte, también participa en la fase de Audiencia cuando un procedimiento ya se encuentra en ejecución, de tal manera que pueden valorar si resulta pertinente la modificación o la finalización de una intervención en el caso de que se esté realizando de forma satisfactoria.

Por lo tanto, las funciones principales de los miembros del Equipo Técnico de menores serían, por una parte, informar y asesorar a los jueces y fiscales de menores, así como realizar la mediación judicial entre el menor y la víctima o perjudicado. A su vez, siguiendo a Franco (2000), son funciones de los Equipos Técnicos: la coordinación con los recursos comunitarios, para, desde la perspectiva del menor, facilitar la unión menor-red de servicios e impulsar acciones que propicien la socialización y normalización del menor en su medio; el análisis de la realidad del menor, previa recogida de información en las áreas psicológica, familiar, escolar, socioambiental y sanitaria en su caso; y el seguimiento y evaluación de las medidas propuestas.

Al mismo tiempo, en las medidas educativas que puede aconsejar el Equipo Técnico, han de concurrir los aspectos siguientes (Álvarez, 2008):

- Que sean responsabilizantes, es decir, capaces de inducirles a los menores a sentirse responsables de sus actos en sí y ante la comunidad.
- Que no sean perturbadoras de su proceso evolutivo.
- Que sean compensadoras, capaces de contribuir a cubrir las carencias y necesidades acumuladas a lo largo de su desarrollo evolutivo.
- Que posibiliten la adquisición de nuevos aprendizajes y relaciones que favorezcan su posterior desarrollo personal y social, una vez finalizada la medida en sí.

En este sentido, Morente, Barroso y Morente (2009), señalan que los proyectos educativos, en concreto, aquellos que se realizan desde los centros de reforma, tendrían que posicionarse hacia un ideario de *children in need*, que considere que el menor se encuentra en proceso de resocialización, en vez desde la concepción de *young offender*. Es decir, desde esta noción se consideraría la infracción como el resultado de un conflicto que requiere de un diálogo para su superación, desde la concienciación de los actores implicados, en vez de considerar al infractor como un sujeto cuya identidad ha de ser modificada.

Las intervenciones educativas que propone la LORPM 8/2006, consisten en un conjunto de respuestas educativas que se pueden imponer judicialmente a un menor, por la comisión de un delito o falta, con la finalidad de responsabilizarse de sus actos, dotándole de los recursos necesarios educativos y personales. Estas medidas educativas serían las siguientes (Fernández, Desbrow, Guerra, y Lozano, 2011; Hernández, 2009; Tejedor, 2001):

- Amonestación, consiste en la reprensión al menor por parte del Juez, para hacerle comprender la gravedad de los hechos.
- Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor o derecho a obtenerlo o de las licencias administrativas para caza o uso de cualquier tipo de armas.
- Realización de tareas socioeducativas, donde el menor ha de realizar actividades específicas de contenido educativo que mejoren sus competencias sociales: «La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de sus competencias sociales».
- Prestaciones en beneficio de la comunidad, por la cual se impone al menor la realización de una tarea que ha de estar relacionada con el hecho delictivo que ha cometido, de manera que prevalega la filosofía reparadora de la medida, en el sentido de restituir el mal hecho al bien jurídico protegido: «La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de las personas en situación de precariedad».

- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. El menor debe convivir durante un determinado período de tiempo con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo seleccionado, para orientarle en su proceso de socialización.
- Libertad vigilada, donde se plantean actividades con un mayor seguimiento en el tiempo, de 2 o 3 días por semana y en diferentes ámbitos como personal, familiar y/o formativo laboral. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado a su efecto y aprobado por el Juez de Menores, así como a acudir a las entrevistas con dichos profesionales, así como a seguir, las siguientes reglas de conducta:
  1. Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente.
  2. Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
  3. Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos u espectáculos.
  4. Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
  5. Obligación de residir en un lugar determinado.
  6. Obligación de comparecer personalmente ante el Juez de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.
  7. Cualesquiera de las obligaciones que el Juez, de oficio o de instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.
- Permanencia de fin de semana, donde los menores deben permanecer en su domicilio el fin de semana, con una máxima duración de medida de 36 horas:
 

«Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o centro

hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde y la noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia».

- Asistencia a un centro de día, donde los menores deberán acudir a un centro de la comunidad a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.
- Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares o personas que determine el Juez.
- Inhabilitación absoluta, se produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.
- Tratamiento ambulatorio, «cuando haya un problema de índole psicológico o adictivo, el menor deberá acudir a un centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que le atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan».
- Internamiento, medida más restrictiva que proporciona al menor un entorno con las condiciones educativas adecuadas a reorientar su comportamiento antisocial. Pueden ser de diferentes niveles:
  - Internamiento en régimen cerrado: «Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo actividades formativas, educativas, laborales y de ocio».
  - Internamiento en régimen semicerrado: «Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo».

- Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto: «En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad».

Además de las intervenciones propuestas, la Ley Orgánica 5/2000 plantea las llamadas soluciones extrajudiciales, consistentes en la posibilidad de llevar a cabo a instancias del Ministerio Fiscal y de forma voluntaria, procesos de mediación/conciliación y reparación en los que, con la ayuda de un tercero neutral, el objetivo es solucionar el conflicto preexistente entre el menor infractor y la víctima. Estas soluciones, al ser objeto central de este estudio, se tratarán más adelante.

Las medidas que propone la Ley actual se pueden clasificar a su vez, entre “medidas privativas de libertad” y “medidas no privativas de libertad”. Entre las medidas privativas de libertad se encuentran el internamiento en régimen cerrado, abierto y semiabierto y el internamiento terapéutico. Por otra parte, entre las medidas no privativas de libertad, se encuentran el resto de medidas como son la libertad vigilada, la amonestación, la realización de tareas-socioeducativas, prestaciones en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio, permanencia en fin de semana, entre otras.

Una vez explicado el contexto de judicial de los menores en España y el papel del Equipo Técnico, se pasará a comentar qué se entiende por justicia restaurativa y las soluciones extrajudiciales, los tipos que concurren, sus características más definitorias y la mediación víctima-infractor (VOM), objeto del estudio.

### **3. LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LAS SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES EN LA JUSTICIA JUVENIL ESPAÑOLA**

#### **3.1 La justicia restaurativa**

La implantación del nuevo paradigma de Justicia, la justicia restaurativa, promueve la reparación del daño social a través de instancias de diálogo y acuerdos de reparación, rompiendo de forma absoluta con la doctrina penal clásica (véase Tabla 1). Los programas de justicia restaurativa habilitan al infractor, a la víctima y a la comunidad para que se dé una respuesta a la infracción y al conflicto generado por la misma. Así, intenta proteger tanto el interés de la víctima como el del autor, y el de la comunidad, buscando explícitamente restaurar la seguridad, la autoestima, la dignidad de la víctima, y por otro lado, en el sentido más amplio, devolver el orden, la seguridad y el bienestar a la comunidad (Álvarez, 2008; Crawford, 2015). Por lo tanto, la justicia restaurativa proporciona una manera diferente de pensar sobre el delito y la victimización (Van Ness y Strong, 1997), pues acentúa la responsabilidad penal del infractor, la participación activa de la comunidad, y la reconciliación entre ambos, poniendo énfasis en la conciliación y el diálogo siempre que sea posible (Braithwaite, 1989).

Como antecedentes de los primeros encuentros de justicia restaurativa, se debate que las primeras prácticas surgieron principalmente en comunidades religiosas de los Estados Unidos, como en el caso de los “menonitas”<sup>1</sup>. Aunque lo cierto es que los primeros esbozos de este movimiento se pueden identificar entre los pueblos originarios de América del Norte, África y Oceanía. Se encuentran experiencias tales como los Programas de reconciliación víctima-infractor en los Estados Unidos, las conferencias familiares en Nueva Zelanda y los círculos de paz en Canadá (Llobet, 2011; Nordenstahl, 2009).

---

<sup>1</sup> Los menonitas son una rama pacifista y trinitaria del movimiento cristiano anabaptista, originado en el siglo XVI, como expresión radical de la Reforma.

**Tabla 1:** Paradigmas de Justicia, adaptado de Umbreit (2001).

<b>JUSTICIA RETRIBUTIVA</b>	<b>JUSTICIA RESTAURATIVA</b>
El delito es definido como una violación del estado.	El delito es definido como una violación de una persona por otra.
El enfoque de la culpa es sobre el pasado: (¿Lo hizo él/ella?).	El enfoque de la solución del problema, sobre responsabilidades y obligaciones, es sobre el futuro (¿qué debería hacerse?).
Relación conflictiva y proceso normativo.	Diálogo y negociación normativa.
Imposición del dolor para castigar/prevenir.	Restitución como medio de restaurar ambas partes mediante reconciliación/restauración.
Justicia definida como intención y proceso.	Justicia definida como relaciones correctas y resultados.
Delito interpersonal, naturaleza conflictiva; conflicto visto como individuo contra el estado.	Delito reconocido como conflicto interpersonal; valora si el delito es reconocido.
Una víctima social es reemplazada por otra.	El enfoque es reparar la víctima social.
Fomento de los valores competitivos, individualistas.	Fomento de la mutualidad.
Acción dirigida del estado a delincuente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Víctima ignorada.</li> <li>• Infractor pasivo.</li> </ul>	Víctima e infractor implicados en el proceso: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesidades/Derechos de las víctimas reconocidas.</li> <li>• Enfoque de responsabilidad del infractor.</li> </ul>
La responsabilidad del infractor se define en el castigo.	La responsabilidad del infractor se entiende en cómo comprende el impacto de su acción y en la ayuda de como hacer las cosas adecuadamente.
Infracción definida en términos puramente jurídicos, carente de moral, dimensiones sociales, económicas y políticas.	Ofensa entendida en todas las dimensiones del contexto, morales, sociales, económicas y políticas.
La deuda es contraída con el estado y la sociedad en abstracto.	Deuda reconocida a la víctima.
La respuesta se centra en el comportamiento pasado del infractor.	La respuesta se centra en las consecuencias perjudiciales del comportamiento del infractor.
El estigma de la acción delictiva es irreparable.	El estigma de la acción delictiva es reparable a través de una acción restaurativa.
Sin estímulo para el arrepentimiento y el perdón.	Posibilidad de arrepentimiento y perdón.
Dependencia de los profesionales cercanos.	Participación directa de otros profesionales.



De las herramientas para poner en marcha y aplicar la justicia restaurativa destacan las siguientes (Álvarez, 2008; Bernuz Beneitez, 2014; Umbreit, Coates y Vos, 2006):

- **Mediación víctima-infractor:** Se trata de una reunión de la víctima e infractor, con la participación de un facilitador capacitado para conducir el encuentro, para buscar una solución al conflicto que les enfrenta (y une). Lo más comúnmente aplicado es la mediación al inicio, es decir, alternativa al proceso judicial.
- **Conferencias de familia, conferencias restaurativas o grupos de comunidad:** Se reúne a la víctima, infractor, familias de ambos así como amigos y vecinos con el objetivo de gestionar el conflicto y resolverlo atendiendo a las necesidades de la víctima, infractor y comunidad.
- **Círculos de paz:** Es un proceso diseñado para desarrollar consenso entre los miembros de la comunidad, víctimas, defensores de la víctima, del infractor, policía, miembros de la fiscalía, etc., sobre un plan de sentencia apropiado que dirija las inquietudes de todos los interesados.
- **Restitución y servicios comunitarios:** La reparación del daño causado mediante pagos, devolución del objeto, sustitución por otro, o prestaciones de servicios directos en beneficio de la víctima, así como la prestación por parte de infractor de servicios comunitarios como reparación a la comunidad.
- **Conciliación post-judicial:** Reúne al infractor y a su víctima tras sentencia judicial, es decir, durante el cumplimiento de la medida.

Según Presser y Van Voorhis (2002) para que los programas de justicia restaurativa resulten eficaces y útiles como requisito deben contener las siguientes tres actividades esenciales:

- **Diálogo:** En los procesos de justicia restaurativa la víctima y el infractor, la víctima y el agente de la justicia penal, la víctima y la comunidad, el menor infractor y la comunidad, y varias otras diádas están en comunicación entre sí. Estos diálogos son los intercambios de información sobre lo que pasó, los daños

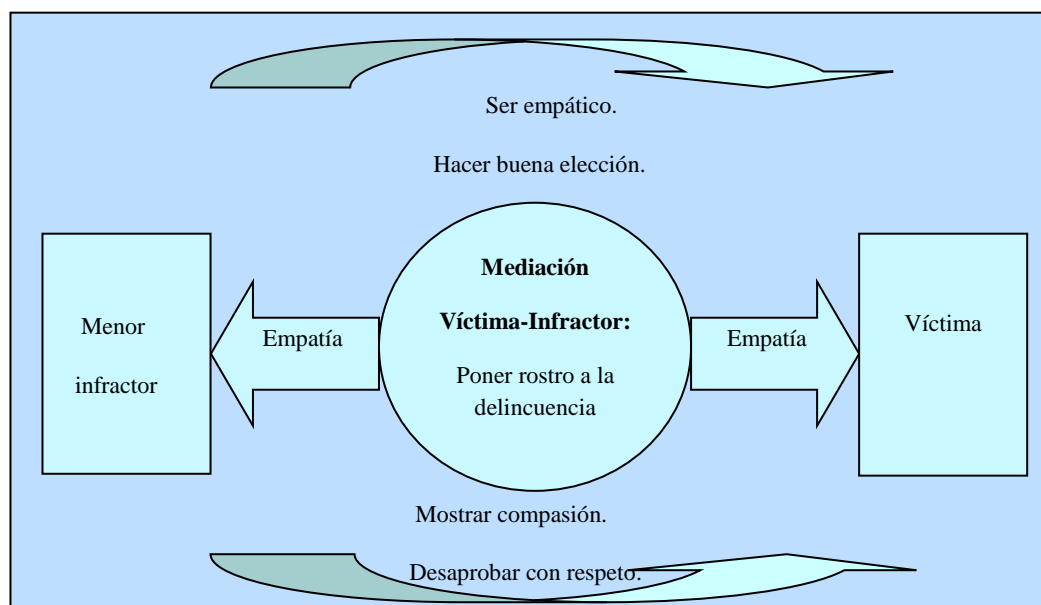
psicológicos y materiales, los valores morales, y los cursos de acción. Opiniones, diálogos prosociales y puntos de vista equitativos resultan ser cruciales para el crecimiento sociomoral del menor infractor.

Para que una parte importante de cualquier diálogo restaurativo se lleve a cabo, todas las partes deben sentirse cómodas hablando, que se sientan libres de cualquier manipulación o coerción. Las víctimas, en particular, deben sentirse seguras hablando del daño, describiendo cómo les afectó, y expresar sus sentimientos.

- **Construcción de relaciones:** Estrechamente relacionado con el diálogo es el desarrollo de las relaciones interpersonales. En efecto, el diálogo puede ser pensado como un medio para establecer, mantener, y reparar las relaciones. Sin embargo, la construcción de relaciones es en sí mismo un propio proceso de intervención restauradora. Para evaluar la construcción de relaciones, se puede evaluar cómo los participantes se caracterizan o se sienten en el desarrollo (o reconstrucción) antes, durante y después de la conferencia o sesión de mediación.
- **Comunicación de los valores morales:** La comunicación moral está diseñada para tranquilizar a las víctimas y los miembros de la comunidad, de que el infractor comparte sus normas de conducta, partiendo de dos propósitos diferentes. En primer lugar, la afirmación por parte de los miembros de la comunidad y de las víctimas de que el delito fue injustificado, resulta importante para que el menor infractor se sienta en sí mismo como una persona de valor y estima social. En segundo lugar, por el mero hecho de la propia intervención que transmite que el delito no será tolerado. Las intervenciones de justicia restaurativa entregan este mensaje con mayor eficacia que los procedimientos formales de Justicia, porque parece ser que los miembros de la comunidad se encuentran alentados e incluso con la obligación de asistir y participar, así que su implicación afecta a los procesos y los resultados eventuales de las mismas.

A su vez, Presser y Van Voorhis (2002) señalan que estos resultados pueden ser evaluados mediante la satisfacción de la víctima, la participación de las partes, la percepción de la Justicia o mediante el cambio de comportamiento.

En general, la justicia restaurativa enfatiza hacer justicia a través del diálogo, pero pocos estudios han llevado a cabo el examen de los factores esenciales que constituyen este tipo de procesos (Kim y Gerber, 2010). Uno de los más representativos en analizar este tipo de procesos es el realizado por Harris, Walgrave y Braithwaite (2004), basándose en el “procedimiento de vergüenza reintegrativa” propuesto por Braithwaite en 1989, donde a través de un modelo conceptual, explican como el diálogo crea complejas dinámicas emocionales entre los menores infractores y las víctimas participantes en el proceso (véase Figura 2).



**Figura 2:** Dinámicas emocionales en los encuentros de justicia restaurativa, adaptado de Harris, Walgrave y Braithwaite (2004).

Autores como Kim y Gerber (2010) sostienen, además, que cada tipo de delito puede crear una dinámica emocional diferente e influir en la legitimidad de la intervención judicial en función de la utilización de procesos judiciales o conferencias. Estas dinámicas emocionales producidas en los encuentros de justicia restaurativa fueron halladas por Choi, Green y Gilbert (2011), donde examinaron a través de entrevistas semi-estructuradas cuatro casos de mediación, y donde realizaron un total de 37 entrevistas (a víctimas, a menores infractores, a padres de los menores y a mediadores). Tras analizarlas, concluyeron que el discurso de la justicia restaurativa brinda una oportunidad para que los jóvenes se pongan en la piel de sus víctimas, les anima a ser empáticos y promueve cambios de conducta basados en la compasión, así como también

promueve el remordimiento al escuchar las historias de los perjudicados por el delito penal.

El procedimiento de vergüenza reintegrativa ha recibido mucha atención por parte de muchos investigadores en materia de justicia restaurativa. Este procedimiento consiste y promueve básicamente reparar el daño causado al cometer un delito a través de la experimentación de culpa y vergüenza, procesos emocionales que también suelen tener lugar en las soluciones extrajudiciales. Estas emociones, aunque diferentes, tienen relevancia para el yo y se producen por respuesta a una transgresión. En general, se considera a la vergüenza como una emoción displacentera para con el yo, en grado superior al displacer que proporciona la culpa. Por otro lado, la vergüenza es pública, requiere la presencia real o imaginada de otras personas, mientras que la culpa es más privada, al surgir de la desaprobación de la propia persona, sin necesidad de la presencia de otros. También se diferencian en las respuestas de acción que provocan: de huida y evitación para la vergüenza, y de reparación o de búsqueda de solución para la culpa (Clemente, Villanueva y Cuervo, 2011; Villanueva y Cuervo, 2014).

En su teoría, Braithwaite (1989) hace hincapié en que la sociedad tiene que promover la vergüenza reintegrativa hacia las personas que están involucradas en actos delictivos y crear un ambiente que ayude a volver a reintegrar al infractor en la sociedad. Su modelo teórico integra las variables fundamentales de la Teoría del etiquetado social, la Teoría del control social y la Teoría subcultural, para proponer un esquema de control del crimen que reemplaza el sistema de justicia anterior, basado en el proceso de que la comunidad sea la que reafirme los límites del comportamiento aceptable fomentando al mismo tiempo una participación en la conformidad (Zhang y Zhang, 2004).

Según Braithwaite (1989), existen dos tipos de humillación, una reintegrativa, y otra desintegrativa. Este autor, argumentó que, si bien la vergüenza desintegrativa crea una clase de parias, y por lo tanto, evita que los infractores se reincorporen a la sociedad, la vergüenza reintegrativa mantiene y crea lazos de respeto o de amor, y termina abruptamente con el perdón de la víctima. A su vez, Braithwaite (1989) defiende que cuanto más se aplique la vergüenza reintegrativa ante delitos más graves, menor será la tasa de reincidencia.

Los objetivos de este procedimiento serían por una parte, inducir al transgresor juvenil un tipo adaptativo de culpa con las siguientes características: que implique una comprensión empática de la víctima, relacionado con tolerancia hacia la frustración y con conductas prosociales. Por otra parte, proporcionar al agresor una audiencia con la víctima que otorgue valor a la adhesión del agresor con las normas socio-morales, interiorizándolas, de manera que compartan el mismo sistema de valores (Cuervo, Villanueva y Adrián, 2006). Algunos de los criterios para una adecuada aplicación de este procedimiento serían: la desaprobación debe realizarse de forma respetuosa hacia el menor, la desaprobación finaliza con el perdón, y no debe etiquetarse a la persona como malvada (Harris, 2006).

Las fases de la dinámica emocional implicada en el procedimiento de vergüenza reintegrativa serían las siguientes (Harris et al., 2004):

- a) Punto de inicio. En esta primera fase, la actitud tanto del agresor como de la víctima determinará el resto del proceso.
- b) Comunicación del daño causado al agresor. Cada persona en este fase narra cómo la ofensa le ha afectado, pero no desde el punto de vista legal, sino social, emocional, etc. En este punto, el discurso se centraría en la vivencia de la víctima. El objetivo de esta fase sería el de buscar la empatía en el agresor.
- c) Asunción de responsabilidades y comunicación de remordimientos a las víctimas por parte de los agresores. En esta fase se produce la petición de perdón, y las propuestas de reparación.
- d) Manejo de emociones de vergüenza. Una vez registradas y manifestadas estas emociones deben ser mostradas al infractor de forma que se sienta una buena persona a pesar de sus acciones pasadas.

Existen una serie de estudios que han mostrado su apoyo en la eficacia de la vergüenza reintegrativa en el contexto de muchos delitos, no sólo en los Estados Unidos, sino también en otros países (Rodríguez, 2007; Harris, 2006). En un estudio realizado por Kim y Gerber (2010), se analizaron los casos derivados de las conferencias de vergüenza reintegrativa. Participaron un total de 136 menores, siendo los delitos más comunes los llevados a cabo contra la propiedad (41,9%). Entre las variables que se

analizaron se encuentran: la expresión de aprobación en cuanto al infractor como una persona, el reconocimiento del agresor como alguien partidario de la paz, el grado de arrepentimiento y el grado de respuesta emocional. Los autores hallaron correlaciones significativas entre las variables analizadas y la participación en las conferencias de vergüenza reintegrativa. Así, estos autores concluyen que durante las conferencias, si los infractores son tratados como personas, más bien que como agresores, y si ellos perciben el apoyo positivo de sus familias, los resultados de las conferencias serán máximos. Además, cuando los infractores están más arrepentidos por sus acciones, el grado de vergüenza reintegrativa durante las conferencias aumenta.

Según Bernuz Beneitez (2014), en otros países de largas trayectorias de implementación y práctica restaurativa, contemplan distintos procesos restaurativos, siendo los más utilizados la mediación, las conferencias de familia y los círculos. A nivel práctico, se han creado en Nueva Zelanda y Australia grupos de conferencias de familias, pero se han ido extendiendo a diferentes zonas del mundo como Bélgica, Singapur, Estados Unidos, Reino Unido, etc. Estas conferencias consisten en una reunión, configurada normalmente con el infractor, un grupo de apoyo a éste, familiares, un grupo de personas representativas de la comunidad y un policía entrenado que hace de facilitador y coordina todo el proceso llevado a cabo. Actualmente, las intervenciones más similares a este procedimiento en el sistema español de Justicia Juvenil son las “prestaciones en beneficio de la comunidad, y más concretamente, “el sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima (VOM)”.

Autores como Choi, Bazemore y Gilbert (2012), defienden que de forma general los programas de justicia restaurativa son mucho más eficaces que los programas clásicos. Un ejemplo de ello es el metanálisis realizado por Bonta, Jesseman, Ruggie y Cormier (2006), en el que analizaron un total de 39 estudios y donde hallaron una tasa de reincidencia general del 7% de los participantes respecto a los programas clásicos de justicia. A su vez, numerosos estudios sobre programas de justicia restaurativa han demostrado altos niveles de satisfacción y cumplimiento en víctimas y agresores que participan en los programas de mediación (Braithwaite, 2002; Umbreit, Vos y Coates, 2006). Diversos autores arguyen que mediante la conciliación en concreto, se han demostrado reducciones en la reincidencia por parte de los menores infractores

participantes (Bonta, Wallace-Capretta, y Rooney, 1998; Rodríguez, 2007; Strang y Sherman, 2007).

Los estudios internacionales que analizan la eficacia de la mediación víctima-infractor en comparación con un grupo de medidas tradicionales, encuentran una relación directa en la reincidencia (Rodríguez, 2007; de Beus y Rodríguez, 2007; Bergesth y Bouffard, 2007). Así, en el estudio realizado por de Beus y Rodríguez (2007) se encuentra una tasa de reincidencia del 20% para el grupo de conciliación y un 32% para el grupo de comparación. Los escasos estudios españoles a este respecto también apuntan a tasas de reincidencia más bajas en la medida de conciliación frente al resto de medidas. Así, en el estudio de Capdevila et al., (2005) la tasa de reincidencia era del 12.7%, la más baja frente al resto de medidas. Sin embargo, estas medidas contaban con diferentes niveles de riesgo de reincidencia, y la más similar (asesoramiento técnico/archivo), presentaba problemas de variabilidad intragrupal, no siendo adecuado extraer conclusiones de la misma. Este tema será uno de los objetivos principales del presente trabajo.

### **3.2 Las soluciones extrajudiciales en la justicia juvenil española**

Además de las intervenciones tradicionales que se pueden aplicar a los menores infractores cuando cometen un hecho delictivo, ya analizadas anteriormente, la Ley 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal Juvenil propone la posibilidad de llevar a cabo una solución extrajudicial, considerando a los menores infractores como sujetos capaces de responsabilizarse y con capacidad de resarcir a las víctimas o perjudicados, mediante procesos restaurativos como son la conciliación y la reparación.

En la actual Ley 5/2000, el artículo 19 alude a tres posibles contenidos del acuerdo extrajudicial o mediación: la conciliación, la reparación del daño o la realización de una actividad educativa (Pérez, 2011). Estas soluciones extrajudiciales se inscriben a instancias del proceso judicial normal, de manera que es llevado a cabo por los propios miembros del Equipo Técnico, que realizan labores de mediación, provocando una respuesta judicial sin la necesidad de recurrir a otros recursos jurídicos, económicos o humanos que serían fundamentales para llevar a cabo otras medidas, como por ejemplo: tareas socioeducativas; internamiento; prestaciones en beneficio de la comunidad, etc.

Estas medidas judiciales se llevan a cabo en un período más largo de tiempo, en contraposición con las conciliaciones, intervenciones mucho más rápidas en cuanto a su aplicación se refiere. Esta característica de las soluciones extrajudiciales responde a los principios de inmediatez y de desjudicialización que propone la Ley del Menor.

Anteriormente a la promulgación de la actual Ley, la reparación como institución ya apareció en el sistema de justicia juvenil a través de la Ley 4/92, Reguladora de las competencias y el procedimiento de los Juzgados de Menores (L.O. 4/92), que estableció por primera vez la posibilidad de compensación de los daños causados a las víctimas, mediante la promoción de programas de mediación teniendo como referencia las Recomendaciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas. En concreto la Ley señalaba: "En atención a la naturaleza de los hechos, el juez de menores, de oficio o a la instancia del Ministerio Fiscal o del abogado, podrá decidir la suspensión del fallo por un tiempo determinado y máximo de dos años, siempre que, de común acuerdo, el menor, debidamente asistido, y los perjudicados, acepten una propuesta de reparación extrajudicial". Durante el período de vigencia de esta Ley, la edad penal se establecía en los 16 años, de tal manera, que estos procedimientos extrajudiciales se llevaban a cabo en menores de 12 a 16 años. A su vez, una diferencia entre esta Ley y la actual, es que la petición de realizar una intervención extrajudicial era llevada a cabo únicamente por el Ministerio Fiscal.

Es a través de la promulgación de la LORPM 5/2000, donde se establece y se regula de forma explícita la posibilidad de llevar a cabo una solución extrajudicial, facilitando la participación voluntaria de las partes del conflicto. Pero es en el Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Menor en su artículo 5 y se establece el procedimiento para llevar a cabo la mediación (García, 2009).

La conciliación y la reparación son definidas legalmente en el artículo 19.2 de la LORPM 5/2000, concretamente: "se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima y ésta acepte sus disculpas; mientras que la reparación se define como el compromiso con la víctima o con el perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de ellos o de la



comunidad, seguido de su realización efectiva”. De esta manera, los individuos directamente afectados por un delito tienen la oportunidad de responder directamente al implicado en la causa del delito, como encontrarse con los infractores en persona (Bergseth y Bouffard, 2007; Coates, Burns y Umbreit, 2004; Umbreit, 2001).

Por lo tanto, la conciliación/reparación tiene como objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del menor infractor y que a éste le sirva de crecimiento, de desarrollo sociomoral y avance educativo. A su vez, constituye un paso más para el desarrollo del principio de intervención mínima en el ámbito penal, pues reconoce efectos en la resolución informal del conflicto, por cauces situados fuera del proceso penal, evitando así la estigmatización individual o social que ésta pueda provocar (Cruz, 2005).

La reparación del daño causado y la conciliación con la víctima presentan el común denominador de que el ofensor y el perjudicado por la infracción llegan a un acuerdo, cuyo cumplimiento por parte del menor termina con el conflicto jurídico iniciado por su causa. En este sentido, la diferencia entre la conciliación y la reparación, no reside tanto en el carácter psicológico o moral de la primera frente al contenido material de la segunda, sino que, siendo común a ambas la celebración de un proceso de mediación entre el menor y la víctima, en el que tiene lugar el tratamiento del hecho cometido y de sus consecuencias, representan dos modalidades distintas de plantear la solución pacificadora de las partes: bien a través de un acuerdo en el que se determinan las actividades a realizar por el menor en beneficio de la víctima o de la comunidad, en el caso de la reparación, bien mediante la presentación de disculpas por el menor y su posterior aceptación por la víctima en el caso de la conciliación (Cruz, 2005).

El reconocimiento del daño, las disculpas o el compromiso de reparar el daño causado, no están condicionados a un posible acuerdo sobre responsabilidad civil. Por ello, la Ley también establece “todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación al ejercicio de la acción por responsabilidad civil derivada del delito o falta, regulada en esta Ley”. De tal manera que, además de las disculpas, en una conciliación/mediación también se pueden alcanzar acuerdos reparatorios de tipo económico.

Tras la implantación de esta Ley, se produjo una nueva reforma en diciembre de 2006, la Ley Orgánica 8/2006, con la finalidad de garantizar una mayor proporcionalidad entre las sanciones y la gravedad del delito e introducir nuevas medidas como la inhabilitación, o la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos familiares u otras personas que determine el juez, así como reforzar los derechos de las víctimas.

Dentro del marco de la misma Ley, se establecen los siguientes principios de actuación: el principio de desjudicialización, de responsabilización, de intervención educativa e inmediata, la no proporcionalidad entre delito y sanción, el abordaje interdisciplinar y la adecuación de la medida al delito en función de las necesidades y circunstancias del menor, entre otros. Estos principios se basan en la filosofía de la justicia restaurativa de cómo enfocar la propia Justicia y el derecho penal, que se centra en proporcionar el protagonismo a los afectados de forma directa e indirecta por el delito. Parte de la premisa de que se ha causado un daño y cuáles son las acciones requeridas para remendar este daño. Para reparar este daño se da participación a las partes, y así se puede alcanzar el resultado restaurador de la reparación y la paz social.

Estos principios de la legislación española son coherentes con el enfoque de la justicia restaurativa. Los programas de justicia restaurativa operan bajo la creencia de que la mejor manera para ayudar a las personas afectadas por la acción delictiva es reunirlos para discutir cómo sus vidas han cambiado a raíz del incidente en un diálogo igualitario y fluido (Kuo, Longmire y Cuvelier, 2010). Por ello, la actual Ley prevé en la medida de lo posible dar cabida a la restitución de la víctima y a la reparación en beneficio de la comunidad, mediante la conciliación y la reparación.

La Ley Orgánica 5/2000 vino a establecer un modelo de mediación y reparación, y a regular de forma explícita las posibilidades de la justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil. Del modelo que introduce la citada ley destacan los siguientes aspectos (Álvarez, 2008):

- a) Además de la mediación, considera y regula otras formas de Justicia Restaurativa en las cuales no interviene directamente la víctima, como son la reparación y la actividad educativa del menor.

- b) Se conciben los procesos de mediación como una forma de aplicación del principio de intervención judicial mínima, como una solución extrajudicial.
- c) Las soluciones extrajudiciales responden en la ley a una finalidad educativa y resocializadora sobre los criterios de defensa social basados en la prevención general.
- d) Separa los procesos de conciliación-reparación de la pieza de responsabilidad civil.
- e) Separa las soluciones extrajudiciales presentenciales de las postsentenciales. Las funciones de mediación presentencial corresponden al Equipo Técnico, y finalizan en un informe que sirve para el archivo del expediente judicial sin intervención.

Los objetivos principales de las soluciones extrajudiciales, dependiendo a quien se dirigen, son los siguientes (Germán y Ocáriz, 2009; López, 1999):

Dirigidos al menor:

- a) Partiendo de unos mínimos, responsabilización de las propias acciones y de las consecuencias que se derivan de ellas.
- b) Hacer protagonista al menor de un proceso preventivo y constructivo de avance sociocognitivo, aprendizaje social y desarrollo sociomoral.
- c) Ofrecerle la posibilidad de aportar una imagen más real y positiva de su persona a la víctima. Posibilidad, en consecuencia, para el menor de eliminar estereotipos y etiquetas que sobre él/ella se ha formado la víctima.
- d) Participación activa en el proceso de resolución del conflicto y de reparación mediante su esfuerzo personal a la víctima. Facilitación de esta participación incorporando una dimensión humana y positiva.

Dirigidos a la víctima:

- a) Ofrecer a la víctima la posibilidad de ser protagonista activa de la resolución del propio conflicto.

- b) Compensación y/o reparación de los daños sufridos con motivo de la infracción.
- c) Que llegue a integrar una imagen real del menor que le ha perjudicado, aproximándose al joven y a su afrontamiento responsable de la solución del conflicto o de la reparación.

Dirigidos a la justicia y a la comunidad:

- a) Incorporar a la justicia juvenil elementos restitutivos o compensatorios de la víctima.
- b) Aplicación del principio de oportunidad. Llegar a resolver de forma constructiva y positiva, y dentro del marco legal, un importante número de asuntos.
- c) Aplicación del principio de intervención mínima. No indagar en la situación del menor si desde ese punto de vista no se va a intervenir.
- d) Constituir una alternativa al proceso judicial de menores en casos menos graves, o bien alternativa al cumplimiento de una medida judicial.
- e) Acercamiento de la justicia a los ciudadanos y a la comunidad en general, posibilitando su participación en la resolución de conflictos.

Por lo tanto, se ponen al servicio de la comunidad las soluciones extrajudiciales, como herramientas proactivas de acercamiento de posiciones y, de generación de acuerdos entre los miembros de la sociedad, dado los efectos que la conciliación y reparación pueden conseguir debido a su alto potencial educativo (Cruz, 2005).

Actualmente, una de las formas más aplicadas y estudiadas dentro de la justicia restaurativa es la mediación víctima-infractor (VOM, *Victim Offender Mediation*), (Umbreit, Coates y Vos, 2001). Este tipo de programa fue concebido por primera vez en Kitchner, Ontario, y replicado en Indiana (Bernuz Beneitez, 2014; Coates y Gehm, 1985), posteriormente fue ganando relevancia e implantándose en Estados Unidos y Europa (Umbreit, 1994). La primera experiencia realizada en Kitchner fue en 1972, y consistió en un encuentro entre menores y sus víctimas, que tras un acto vandálico habían causado daños a veintidós propiedades de la localidad. En esos encuentros se pactó una restitución de los daños producidos como medida disciplinaria entre las partes. Tras el éxito de la misma, se inició un programa en la localidad para la

reconciliación de víctimas y ofensores bajo el nombre de Programa de reconciliación entre víctimas e infractores (Llobet, 2011).

Los primeros casos de mediación aplicados en la resolución de conflictos entre víctimas e infractores en España surgieron a mediados de 1980, principalmente gracias a la actividad de difusión realizada por el Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada (Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada), del Ministerio de Justicia del Gobierno de Cataluña (Martín, 2005; Giménez-Salinas, Salensch, Toro y Dünkel, 2015). En 1989, en Cataluña se diseñó la implementación de un Programa de Mediación Víctima-Infractor en la jurisdicción de la Justicia juvenil. Poco a poco, el resto de Comunidades Autónomas fue asumiendo el concepto de justicia restaurativa que se introdujo en España desde los Estados Unidos y Europa.

Tal vez el mayor apoyo a estos programas de mediación víctima-infractor se deba a que se han encontrado índices de satisfacción en víctimas e infractores con el proceso y ha mejorado la percepción de la Justicia (Umbreit, 1994, 1995, 2001; Umbreit y Coates, 1993; Umbreit et al., 2001). Además, estos autores señalan que la expresión de satisfacción con VOM es siempre alta, tanto para las víctimas como para los infractores a través de distintos países y culturas, y para diferentes niveles de gravedad de los delitos. Por lo general, ocho o nueve de cada diez participantes informan que están satisfechos con el proceso y con el acuerdo resultante.

La mediación víctima-infractor consiste en un encuentro de diálogo donde las partes implicadas, menor infractor y víctima o perjudicado, mediante la intervención de un tercero neutral, resuelven un conflicto preexistente. Se entiende pues por mediación una intervención socioeducativa y social breve, pero al mismo tiempo intensa, a instancia judicial y del ministerio fiscal que, con la orientación de un mediador, implica la responsabilización del menor de las propias conductas y la búsqueda activa de soluciones reparando a la víctima mediante la realización de una actividad de beneficio (Álvarez, 2008). El papel del mediador es fundamental en la aplicación de la mediación víctima-infractor (VOM), pues como señalan Choi y Severson (2009), estos profesionales se consideran los traductores de la teoría a la práctica de la mediación, y tienen la responsabilidad primaria en la adhesión de los principios de la justicia

restaurativa. De ellos dependerá el enseñar habilidades específicas a los menores infractores para que ofrezcan un disculpa efectiva, ayudar por otra parte a las víctimas a comprender las inquietudes experimentadas por los menores, y colaborarán a su vez, en la composición y elaboración de la entrega de las disculpas por parte del menor que podrá culminar en una experiencia significativa para ambos.

Los procesos de mediación o conciliación ponen el énfasis en el hecho de que se trata de un recorrido cognitivo del menor encaminado a la resolución de un conflicto entre dos partes y orientado o facilitado por la figura de un tercero neutral. En este sentido, los ejes principales de la mediación son los siguientes (Brookers, 2000; Galain, 2009; López, 1999; Presser y Voorhis, 2002):

- Reparación: Entendida como la consecuente compensación a la víctima del daño realizado.
- Conciliación: Encuentro que se produce entre el menor infractor y la víctima con el objeto de restablecer la relación y de llegar a una serie de acuerdos reparatorios.
- Interés reparatorio: Aparece cuando existe interés activo y compromisos por parte del menor de reparar de alguna forma a la víctima, pero esta reparación no se puede llevar a efecto por alguna razón externa al propio menor: la víctima no desea participar de forma activa o no puede hacerlo, no es posible la reparación indirecta, etc.
- Reparación a iniciativa de las partes: Se trata de la reparación ya realizada de forma espontánea por las partes sin la presencia del mediador. El mediador comprueba y recoge la efectividad de la reparación, evaluando el grado de cumplimiento de los objetivos a que las partes habían llegado.

Tanto las víctimas como los menores infractores participan voluntariamente en estos programas. La víctima y el infractor podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Se llegará a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas. Por ello, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2002) aboga por que los procesos restaurativos se utilicen

únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al agresor, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el infractor. Según Umbreit, Coates y Roberts (2000), las víctimas o perjudicados participan influidos por la percepción que tienen de cómo la mediación podría ayudar o dificultar su caso particular. Las víctimas a su vez, también decidirían participar por otros motivos específicos (Coates et al., 2004). Muchos tienen preguntas sobre el delito que nunca han sido contestadas satisfactoriamente; unos quieren que el infractor sepa el impacto que el delito ha tenido sobre sus vidas; otros participarían con la mirada principalmente en la restitución del daño que le han producido, y otros querrían encontrar al agresor para ayudarlo con fines para que no permanezca el problema en el futuro.

Los programas restaurativos se pueden aplicar a su vez en las diferentes fases del proceso judicial. La Ley 5/2000 prevé la posibilidad de llevar a cabo una técnica mediadora después de dictarse la sentencia condenatoria, es decir, en fase de ejecución de medida, con el fin de dejar sin efecto la medida impuesta. En este caso la propuesta es realizada por la entidad pública o por el letrado del menor que informarán al Ministerio Fiscal y al Juez de Menores, pues generalmente es el menor el que pone de manifiesto su voluntad de proceder a la conciliación o reparación. Es el Juez quien tras escuchar también al Equipo Técnico y a la entidad pública de protección o reforma, el que considera que, debido al tiempo de duración de la intervención ya cumplida, expresa que existe suficiente reproche de los actos cometidos por el menor. Como se puede observar, la diferencia con las conciliaciones en fase de instrucción o presentencial (objeto de nuestro estudio), es que sería llevada a cabo por los técnicos encargados del menor en los centros de reforma. El procedimiento de mediación difiere en algunos aspectos del realizado en la fase de instrucción aunque la esencia es la misma, si bien la particularidad estriba en que es llevado por la entidad pública, y que la realización de la misma es trasladada al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal, con el fin último de que mediante la conciliación o reparación se deje sin efecto la medida impuesta y pendiente de cumplir.

Como se puede suponer de lo explicado anteriormente, el requisito principal para acceder a este tipo de programa de mediación es que el menor manifieste voluntad de resarcir a la víctima, así como que el tiempo de duración del procedimiento ejecutado se

considere suficiente para el reproche del hecho delictivo realizado por el menor infractor. Al igual que la mediación víctima-infractor en fase de instrucción o presentencial, se desarrolla un modelo de contacto con las partes por separado para llegar a un encuentro en el que se concretarán los compromisos de reparación. Si la víctima es menor de edad o incapaz, se requerirá el compromiso del representante legal y la aprobación del Juez de Menores.

Álvarez (2008) destaca la escasa práctica existente sobre este tipo de mediación en revisión de medida, y refiere la existencia de una serie de diferencias que la sitúa como un proceso distinto de la Mediación Víctima-Infractor (VOM), objeto de nuestro estudio. Entre las diferencias existentes destaca las siguientes:

- El concepto y formas previstas es distinto: En la presentencial se incluye conciliación, reparación, con presencia de la víctima en el proceso y formas sin su presencia propuestas a modo de reparación social por el Equipo Técnico. En la postsentencial, en cambio, se establece la conciliación o la reparación, pero siempre con participación de la víctima.
- También las condiciones previas al acceso al programa son distintas si se refieren a la presentencial y a la postsentencial. Así, en la primera existe una limitación a delitos menos graves o faltas. En la segunda en cambio, no existe tal limitación; es más, probablemente el delito será grave puesto que ha supuesto una medida duradera y en ella el menor ya ha cumplido parte de la misma. Pero se añade una condición: que el tiempo de cumplimiento de la medida unido al acto de conciliación-reparación supongan el suficiente reproche a la infracción cometida por el menor; es decir un aspecto sancionador relativo al cumplimiento de la medida se traduce en la evolución positiva del menor.
- Las consecuencias jurídicas de ambos procesos son también diferentes: La presentencial es alternativa al proceso judicial y a la medida educativa, posibilitando la finalización del proceso judicial en un momento muy inicial del mismo. En la postsentencial, en cambio, el menor ya ha pasado por proceso judicial y está cumpliendo la medida. El proceso de mediación en estos casos tiene la consecuencia jurídica de dejar sin efecto la medida impuesta, es decir, acortarla.



- En cuanto a la responsabilización del menor, en las conciliaciones presentenciales se asume que el menor ya se ha responsabilizado de su acción, ya sea parcial o totalmente. En cambio, en las conciliaciones en ejecución de medida, por definición, el menor por lo general presenta una mayor gravedad de conductas antisociales, mayores déficits sociocognitivos, menor capacidad de empatía, menor desarrollo sociomoral, etc. Por ello el proceso de responsabilización necesario para la mediación puede ser más duradero y resultar más complejo.
- En general, al tratarse de menores que están actualmente ejecutando una medida judicial, los delitos suelen ser más graves y violentos. Aunque las víctimas son conocedoras de que los menores infractores están cumpliendo su sentencia, no por ello dejamos de encontrar víctimas muy afectadas, psicológica y emocionalmente, y por ello los procesos de mediación requieren en estos aspectos de un abordaje mucho mayor que el que se puede realizar en la Mediación Víctima-Infractor (VOM), por ejemplo.



## **CAPÍTULO 2**

### **ESTUDIOS DE LA TESIS**



## **1. JUSTIFICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES**

A pesar de que los programas de justicia restaurativa en menores infractores, así como la mediación víctima-infractor, han crecido en popularidad, no son muchos los estudios que se han centrado en analizar su impacto real en la reincidencia. Estos estudios reconocen las ventajas de los programas, aunque muchos de ellos presentan problemas metodológicos, fundamentalmente por la ausencia de grupos de comparación adecuados, la presencia de sesgos en la selección de los participantes en los estudios, las dificultades de variabilidad intragrupal al no incluir el nivel de riesgo de la muestra, o por centrar únicamente la atención sobre delitos menos graves o contra el patrimonio, entre otros.

Por lo tanto, tratando de paliar algunas de las limitaciones encontradas, se presentan a continuación los artículos realizados en la presente Tesis Doctoral (capítulos 3-6).

Tras la promulgación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000, en adecuación a las normativas internacionales en materia de soluciones extrajudiciales de conciliación víctima-infractor, algunas comunidades autónomas han desarrollado indicadores generales sobre los principios y desarrollo de estas medidas. Sin embargo, en ocasiones estos manuales no descienden al nivel más concreto, ni se basan en aspectos más técnicos. Por ello, en el capítulo 3, se pretende por una parte reflexionar sobre las posibles variables predictoras del éxito en procesos restauradores como la conciliación o mediación víctima-infractor, y por otra, proponer un protocolo homogéneo de actuación eminentemente práctico para el desarrollo de estas conciliaciones, contempladas en la LORPM 5/2000, que pueda servir de guía en el proceso de toma de decisiones de los profesionales.

Por otro lado, en los tres siguientes estudios (capítulos 4-6), se pretende analizar la eficacia de las conciliaciones víctima infractor en comparación con otras medidas educativas similares, así como ahondar en la predicción de la reincidencia juvenil. En el capítulo 4, se analiza la eficacia de las conciliaciones víctima-infractor en comparación con otros procedimientos similares en cuanto a tipología y nivel de riesgo (bajo-moderado): archivo, amonestación y prestaciones en beneficio de la comunidad. Para ello se analizó el nivel de riesgo del menor a través de un instrumento objetivo, el Inventario YLS/CMI, y su posterior reincidencia a lo largo de dos periodos de

seguimiento de 12 y 24 meses, ya que se ha demostrado que la mayor reincidencia se lleva a cabo dentro de ese tiempo (Bravo et al., 2009; Capdevila et al., 2005; Mulder, Brand, Bullens y Van Marle, 2011). Para dar respuesta a las hipótesis planteadas, la estrategia metodológica utilizada ha sido el análisis de regresión con interacción con el fin de analizar si el nivel de riesgo en interacción con las medidas educativas actúa diferencialmente a lo largo del tiempo. Este análisis metodológico permite no solo obtener los valores promedios reales de los grupos de medidas, sino que también permite obtenerlos a través de dos períodos de seguimiento diferentes transversalmente (12 y 24 meses).

El hecho de no hallar diferencias significativas entre el procedimiento de conciliación víctima-infractor y el resto de medidas educativas en los dos años de seguimiento en cuanto a la reincidencia posterior en este capítulo 4, pero, en cambio, sí hallar un comportamiento diferente en el grupo de conciliación a los 12 meses de seguimiento mediante un aumento de la reincidencia, sugiere la importancia de analizar otras variables moduladoras en las tasas de reincidencia como es el género de los menores, tal como defienden Rodríguez (2007); de Beus y Rodríguez, y Hayes y Daly (2004). A su vez, se plantea cuál es el efecto del tiempo a lo largo de un período determinado.

En este sentido, en el capítulo 5, se analiza la eficacia de la conciliación víctima-infractor en términos de reincidencia, en comparación con otras medidas educativas similares (archivo, amonestación y prestaciones en beneficio de la comunidad), en función del género y el nivel de riesgo a lo largo de un período de seguimiento de 24 meses. En este caso los análisis metodológicos cambian respecto al anterior estudio, ya que se plantea si la variable tiempo actúa diacrónicamente para dar respuesta a una circunstancia concreta como es la reincidencia, en función del nivel de riesgo y el género de los menores. En este caso se utiliza el *survival analysis* al ser el método más idóneo para estudiar la probabilidad de reincidencia a lo largo del tiempo en un periodo de 24 meses.

Por último, cabe destacar que hasta el momento los estudios se han centrado en estudiar la capacidad predictiva de los factores de riesgo para la reincidencia general, pero pocos estudios han analizado la validez predictiva de estos factores en delitos específicos. A su vez, los estudios se han centrado en la clasificación de delito violento/no violento, sin

centrarse en analizar las diferentes formas en que los delitos no violentos pueden adoptar. Los resultados obtenidos en el anterior estudio (capítulo 5), donde el género de los menores actúa como una variable implicada en el nivel de riesgo de reincidencia, han sido determinantes en el planteamiento del siguiente estudio. Por lo tanto, en el Capítulo 6 se analiza la predicción de los factores de riesgo tanto para delitos generales como para delitos contra la propiedad, con el fin de hallar los factores subyacentes a la diferente motivación de cada tipo de delito. Para la evaluación del riesgo de reincidencia se utiliza el Inventario YLS/CMI, además de contar con un período de seguimiento de 24 meses. A su vez, para dar respuesta a las cuestiones planteadas en este estudio se ha realizado un análisis de regresión ordinal que permite estudiar la probabilidad de reincidencia de forma global y la contribución de cada variable, edad y género de los menores sobre la reincidencia.

## **2. OBJETIVOS DE LA TESIS**

En resumen, el objetivo general de la Tesis consiste en profundizar en el conocimiento de la medida extrajudicial de conciliación víctima-infractor, así como en la predicción del riesgo de reincidencia juvenil.

Los objetivos específicos de la tesis serían los siguientes:

- A Proponer un protocolo de actuación para la realización de las conciliaciones víctima-infractor en los Equipos Técnicos de Juzgados de Menores.
- B Analizar la eficacia de las conciliaciones víctima-infractor en comparación con otros procedimientos similares: archivo, amonestación y prestaciones en beneficio de la comunidad.
- C Conocer el nivel de influencia de las variables género y nivel de riesgo de reincidencia en este análisis de eficacia medida educativa-reincidencia.
- D Examinar la importancia de los patrones temporales de seguimiento en la eficacia de las medidas.
- E Analizar la capacidad predictiva de los factores de riesgo sobre la reincidencia para la delincuencia general y contra la propiedad.





## **CAPÍTULO 3**

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN VÍCTIMA-INFRACTOR CONTEMPLADA EN LA LEY ORGÁNICA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR 5/2000**

García Gomis, A., Villanueva, L., Álvaro, R., López, R., y Pérez, J. (en revisión).  
Protocolo de actuación para la conciliación víctima-infractor contemplada en la Ley  
Orgánica de Responsabilidad Penal del menor 5/2000. *Revista Eguzkilore.*  
*Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*

**Resumen:** Desde la entrada en vigor de las soluciones extrajudiciales en el ámbito de la justicia juvenil, surge la necesidad de crear protocolos de actuación válidos y homogéneos. Entre las diferentes modalidades de medidas extrajudiciales propuestas en la actual Ley del menor, una de las más utilizadas es la mediación víctima infractor o conciliación. Debido a la proliferación de argumentos a favor de su uso, en este trabajo se consideran aquellas posibles variables predictoras para el éxito de la conciliación y se propone un protocolo de actuación que sirva como guía a los profesionales que trabajan con este colectivo.

**Summary:** Due to the implementation of extrajudicial procedures in the Spanish juvenile justice, there is an evident need of valid and homogeneous guidelines for these procedures. Between the different types of extrajudicial measures proposed in the law, one of the most frequently practiced is victim-offender mediation or conciliation. Due to the growing evidence supporting this type of procedures, this study presents predictor variables that can account for a successful result, and proposes practical guidelines for the professionals involved.

**Palabras clave:** Protocolo, conciliación víctima-infractor, LORPM 5/2000.

**Keywords:** Guidelines, victim-offender procedures, LORPM 5/2000.

## SUMARIO

- I. Introducción.
- II. Principios y valores en los procesos de Justicia Restaurativa.
- III. Aplicación de la conciliación víctima-infractor.
- IV. Variables predictoras de éxito de la conciliación víctima-infractor.
- V. Protocolo de actuación en la conciliación víctima-infractor.
- VI. Conclusiones.

Bibliografía.

Anexos.

## **I. Introducción**

En la última década se ha producido un cambio en el modelo de Justicia juvenil, la denominada justicia restaurativa (Braithwaite, 2002). Se caracteriza por ser un movimiento o paradigma en Criminología y Victimología que enfatiza la participación de las partes en el proceso penal y el papel reparador de la justicia (Álvarez, 2008). En contraposición con la doctrina penal clásica, que considera que la reparación del daño social se lleva a cabo únicamente a través de la individualización y el cumplimiento de una pena, la justicia restaurativa quiere romper con este paradigma de forma absoluta, para imponer en su lugar exclusivamente instancias de diálogo y acuerdos de reparación que pueden ir desde reparaciones materiales o simbólicas, hasta trabajos en beneficio de la comunidad (Galain, 2009). Esta orientación es defendida por Ward y Langlands (2008), quienes manifiestan que es mucho más efectivo que las sanciones o medidas que se apliquen a los menores infractores tengan lugar en la propia comunidad, debido a que se minimiza su estigmatización social y se promueve la corresponsabilidad social.

Esta nueva forma de hacer y entender la Justicia derivó en España en la promulgación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000 (en adelante LORPM 5/2000), donde se asienta la base legal de las llamadas soluciones extrajudiciales – conciliación/reparación-, intervenciones más acordes con los principios de interés superior que promueve la propia Ley.

Esto ha hecho que muchos profesionales de los Equipos Técnicos de los Juzgados de Menores, con el empuje de la LORPM 5/2000, hayan fomentado la propuesta de este tipo de medidas en los casos en los que consideraban apropiados. De hecho, algunas comunidades han desarrollado indicaciones generales sobre los principios y el desarrollo de estas medidas, como Aragón (Gobierno de Aragón, 2009), Andalucía, Cataluña, con el Libro Blanco de la Mediación (Casanovas, Magre y Lauroba, 2011), País Vasco, Castilla la Mancha e Islas Baleares (Martín, 2005). Cabe destacar que todos estos protocolos nacen con un planteamiento de adecuación a las normativas internacionales, tal como plantean en sus exposiciones, en general buscando una reducción del número y duración de las medidas de privación de libertad, y una potenciación de las medidas extrajudiciales y en medio abierto, en contacto con la comunidad. En este sentido, cabe destacar las recomendaciones del Consejo de Europa

y en concreto, las directrices de la justicia respetuosa con los menores (*child-friendly justice*), que apuntan en esta dirección. En estas directrices, se establece que las alternativas a los procesos judiciales deben alentarse siempre y cuando se considere el interés superior del menor. Asimismo, se defiende que los menores deben de estar informados sobre la opción de la vía extrajudicial y las consecuencias jurídicas de su adopción.

Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones estos manuales no descienden al nivel más concreto, ni se basan en los aspectos más técnicos, sino que se basan principalmente en la presentación y organización de los recursos específicos, en aplicación de la transferencia de competencias autonómicas. Ya en 2002, el Comité de los Derechos del Niño en las Naciones Unidas mostró su preocupación por la fragmentación de la información, debido a la diversidad de indicadores y sistemas que utilizan las distintas comunidades autónomas. De hecho, un objetivo del Plan Estratégico Nacional de la Infancia y Adolescencia 2006-2009 era el de establecer un sistema permanente y compartido de información que mejorara el conocimiento de la situación de los menores españoles. La provisión de protocolos concretos y aplicables a todas las comunidades y que reúnan además aspectos tanto legales como psicológicos, permitirá ofrecer seguridad jurídica al menor, además de acotar los márgenes de discrecionalidad con los que trabajan los operadores sociales implicados.

El establecimiento de protocolos claros de intervención, ayuda por una parte a los profesionales que trabajan con este colectivo a guiarse a través una línea de trabajo definida y más precisa, garantizando así la consecución de los objetivos en cada momento de la intervención, evitando dar respuestas psicoeducativas azarosas o imprecisas. Y sobre todo, ayuda a los profesionales implicados a desarrollar de forma más plena el “rol del mediador” y los elementos que lo conforman necesarios para su práctica.

A su vez, el establecimiento de protocolos claros garantiza una mayor rapidez en la resolución y aplicación de estas soluciones extrajudiciales, evitando así que se cree un doble perjuicio; por un lado, que a nivel social se ponga en duda la eficacia de la Justicia por su tardía aplicación o ineficacia, y por otro, que se pierda por el paso del tiempo, la finalidad de la intervención cuando se alarga su aplicación, puesto que en

ocasiones el menor olvida el hecho cometido o incluso ya se ha rehabilitado (González y Cuerda, 2006).

Por ello, en este trabajo se pretenden alcanzar dos objetivos: por una parte, reflexionar sobre las posibles variables predictoras del éxito en procesos restauradores como la conciliación o mediación víctima-infractor, y por otra, proponer un protocolo homogéneo de actuación para el desarrollo de estas conciliaciones, contempladas en la LORPM 5/2000.

Con el fin de conseguir estos objetivos, la metodología utilizada ha consistido básicamente en la revisión bibliográfica teórica y empírica así como en la reflexión sobre las prácticas de master realizadas por parte de la primera autora, en el Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Castellón.

A continuación se presentan en primer lugar, los principios y valores en los procesos de justicia restaurativa y sus principales modalidades. A su vez, se analizará la aplicación de la conciliación víctima infractor, formato más comúnmente utilizado en la práctica judicial española. Seguidamente, se propondrán las principales variables predictoras de éxito en una conciliación víctima-infractor, fruto de la experiencia obtenida desde la implantación de las soluciones extrajudiciales en el Juzgado de Menores de Castellón. A continuación, se propondrá un protocolo concreto de actuación de la conciliación víctima-infractor que sirva como guía para todos los profesionales implicados en su práctica, y por último, se plantearán las conclusiones alrededor de los objetivos propuestos.

## **II. Principios y valores en los procesos de justicia restaurativa**

La justicia restaurativa tiene una serie de herramientas que facilitan la reintegración de la víctima y del infractor en la sociedad de la que se separaron por el delito, proporcionando que superen su “rol de víctima e infractor”. Así, este tipo de Justicia contribuye a crear una sociedad más madura, más responsable, existiendo menos riesgo de sufrir nuevos delitos por parte de los infractores que han participado en un proceso restaurativo. A su vez, la justicia restaurativa pone el énfasis en el lenguaje como

instrumento para la resolución de conflictos de naturaleza cotidiana que surgen en la sociedad día a día.

Hablamos pues de una Justicia que adopta como principios la intervención mínima, el respeto a las garantías procesales, la proporcionalidad de las actuaciones y la prioridad de las intervenciones en el propio medio del/la menor (López, 1999). Este paradigma de Justicia de naturaleza educativa-sancionadora se ha inspirado en otros principios de instrumentos internacionales, como las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), aprobadas por las Naciones Unidas en 1990, las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores de 1985 y en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño en el año 1989. A su vez, dentro del Consejo de Europa encontraríamos la Recomendación N.º R. (99) 19 del Comité de Ministros sobre la mediación en asuntos penales, la Resolución Ministerial N.º 2 sobre la misión social del sistema de justicia penal – justicia restaurativa (2005) y la Recomendación N.º R. (2006) 8 sobre la asistencia a las víctimas. Y por último, desde las Naciones Unidas, encontraríamos los Principios básicos sobre la utilización de los programas de la justicia restaurativa en asuntos penales (2002) y el Manual de Programas de Justicia Restaurativa (2006).

Entre los principios concretos que promueve la LORPM 5/2000 (que regula los delitos/faltas cometidos por menores de 14 a 18 años), se encuentran los principios de responsabilidad, interés superior del menor, no proporcionalidad, desjudicialización, inmediatez, etc., ajenos a una mera voluntad punitiva. En la actual Ley, además de las medidas judiciales tradicionales, se contempla por primera vez la posibilidad de llevar a cabo una solución extrajudicial que tiene como objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del menor infractor y que a éste le sirva de crecimiento, de desarrollo sociomoral y de avance educativo. Es posible que sea debido a estos aspectos beneficiosos que se desprenden de su aplicación, que el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas en su informe de seguimiento del 2010 sobre la situación española proponga entre sus recomendaciones (las cuales son de obligatorio cumplimiento), fomentar el uso de medidas distintas a la privación de la libertad, como la mediación, en la justicia juvenil.

Un aspecto inherente a la actual Ley 5/2000, y sobre la base en la que opera, es la intención de desjudicializar bajo el “Principio de Oportunidad”, propuesto en su artículo 18. Esta premisa se asienta en dos criterios: Por una parte, se puede utilizar cuando los menores no han cometido un delito grave con violencia o intimidación, y por otra, cuando es el primer delito que cometen los menores. Pese a ello, debido a la proliferación de casos de acoso escolar y de violencia filio-parental a la que se está asistiendo, desde los Juzgados de Menores se han comenzado a aplicar estas soluciones extrajudiciales con la finalidad de preservar las relaciones y restablecer vínculos que se han visto alterados por el delito cometido por el menor infractor. Aunque a priori algunos son considerados delitos más graves e incluso delitos con violencia e intimidación, lo cierto es que en la práctica habitual de los Juzgados de Menores se está comenzando a implantar esta forma de resolver conflictos, siempre y cuando el Equipo Técnico y el Ministerio Fiscal consideren que es la solución más oportuna.

Siguiendo a Umbreit (2001), este tipo de modelo de Justicia se diferencia considerablemente de otros modelos porque asienta su base en los siguientes valores:

- a) Se preocupa mucho más acerca de la restauración de la víctima y de la comunidad, e incluso de los costes producidos por los delincuentes.
- b) Eleva la importancia de la víctima en el proceso de justicia penal a través de una mayor participación en los servicios.
- c) Requiere que los delincuentes sean directamente responsables de la persona o comunidad a la que victimiza.
- d) Anima a toda la comunidad a participar en la celebración de la responsabilización del delincuente y la promoción de una respuesta a las necesidades de las víctimas y los delincuentes.
- e) Hace mayor hincapié en que los delincuentes acepten realmente su comportamiento y hacer las paces, siempre que sea posible, que en la severidad del castigo.
- f) Reconoce a la comunidad la responsabilidad de las condiciones sociales que contribuyen al comportamiento delincuente.

Entre los numerosos aspectos de esta orientación, que resultan muy beneficiosos para los menores infractores y para las víctimas, podrían citarse los siguientes: diálogo cara a cara entre víctima y agresor, voluntariedad, capacidad para expresarse y entender el porqué del delito, papel activo en el proceso, desarrollo de las relaciones interpersonales, inclusión de la comunidad afectada, comunicación de valores morales, etc. (Lemley, 2001; Latimer, Dowder y Muise, 2005; Presser y Van Voorhis, 2002).

Esta orientación restauradora puede adoptar diferentes formatos para desarrollarse: grupos familiares, círculos, conferencias, procedimientos de vergüenza reintegrativa, y mediación víctima-infractor (*victim-offender mediation*, VOM). Este último tipo de formato, la mediación víctima-infractor o conciliación (en términos legales españoles), constituye el objeto central de este trabajo y es el procedimiento más comúnmente utilizado en la praxis judicial española.

A este respecto, existe cierta confusión institucional sobre el proceso de mediación en menores, ya que la LORPM 5/2000 habla indistintamente de mediación, conciliación y reparación. Incluso algunos profesionales no están de acuerdo a la hora de definir como mediación la actividad que se realiza en el ámbito de menores, pero el sistema realmente constituido es el de la conciliación, tal como argumentan Casanovas et al. (2011). En cualquier caso, todos estos conceptos se interpretan en este trabajo como procesos restauradores, debido a la presencia de una intervención estructurada en el tiempo, y no como productos o resultados.

En concreto, se entendería pues por conciliación, una intervención socioeducativa y social, breve, pero al mismo tiempo intensa, a instancia judicial y del Ministerio Fiscal que, con la orientación de un mediador, implica la responsabilización del menor, de las propias conductas y la búsqueda activa de soluciones reparando a la víctima mediante la realización de una actividad de beneficio (Álvarez, 2008). De esta manera, los individuos directamente afectados por un delito tienen la oportunidad de responder directamente al implicado en la causa del delito, como encontrarse con los infractores en persona (Bergseth y Bouffard, 2007; Coates, Burns y Umbreit, 2004; Umbreit, 2001).

Es competencia del Equipo Técnico del Juzgado de Menores, formado por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, llevar a cabo una solución extrajudicial, considerando a los menores infractores como sujetos capaces de responsabilizarse y con



capacidad para resarcir a las víctimas o perjudicados, mediante procesos restauradores como la conciliación. Sin embargo, en algunas comunidades autónomas esta competencia la llevan a cabo organizaciones públicas o entidades privadas (con financiación pública), (Martín, 2005).

Como señala Zerh (2007) se trata de un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivadas de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.

La mediación víctima-infractor se basa en varios principios: que la paz puede ser alcanzada y mantenida a través de la mediación; que las víctimas tienen el derecho a ser oídas en el proceso de lograr la justicia; que los miembros en conflicto pueden tener la propiedad de la solución, y que el uso de la mediación puede disminuir la frecuencia con la que el sistema judicial interfiere en las vidas de las personas (Flash, 2003). Para finalizar su conceptualización, la mediación penal juvenil presenta unas características especiales que la diferencian de otros tipos de mediación (Álvarez, 2008):

- Las partes vienen determinadas por el Derecho Penal, que dice quién es el autor y quien la víctima. No existe de entrada, por tanto, igualdad entre las partes sino que ocupan un rol diferente desde el principio: una es el autor, otra la víctima; una ejerce la reparación, otra la recibe.
- El punto de partida no es el conflicto más o menos extenso, más o menos enquistado, sino el hecho penal.
- El resultado no es confidencial sino que será manifestado al menor mediante la instancia judicial, quien podrá validarlo o desestimarlos.

### **III. Aplicación de la conciliación víctima-infractor**

Los procesos de mediación o conciliación ponen el énfasis en el hecho de que se trata de un recorrido cognitivo del menor encaminado a la resolución de un conflicto entre dos partes y orientado o facilitado por la figura de un tercero neutral. En este sentido, los ejes principales de la mediación son los siguientes: reparación, conciliación, interés

reparatorio y reparación iniciada por las partes (Brookes, 2000; Galain, 2009; López, 1999; Presser y Voorhis, 2002).

Actualmente las medidas más similares a este procedimiento restaurador en el sistema español son las “prestaciones en beneficio de la comunidad” y el “sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima” (LORPM 5/2000, artículo 19). Según la citada ley, respecto a la primera medida, “la persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor”. Por otra parte, en el art. 19.2., de la citada ley, se definen los conceptos de conciliación y reparación: “Se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas. Se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquellos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva”.

Los programas restaurativos se pueden aplicar a su vez en las diferentes fases del proceso judicial, aunque el más comúnmente utilizado en Justicia sea al inicio, es decir, en la fase de instrucción (Elícegui y Santibáñez, 2002). Este momento se rige por el principio de presunción de inocencia, y por lo tanto se deben cumplir una serie de requisitos. Por ejemplo, el imputado debe de ser consciente del hecho delictivo que ha cometido y sus consecuencias, y a la vez su participación sería voluntaria. De hecho, no todos los casos son susceptibles de resolverse a través de la conciliación. En este sentido, se podría hablar de una especie de protocolo que tiene lugar antes del contacto con las partes, y que implica el análisis de criterios en torno a la adecuación o no de la medida de conciliación.

Algunos de los criterios fundamentales que se requerirían serían los siguientes (Arribas y Robles, 2005; Coy y Torrente, 1997; López, 1999): el reconocimiento por parte del infractor de su responsabilidad en los hechos, el interés real en solucionar el conflicto, ser capaz de relacionar los hechos con las soluciones que se van a aportar (reparación), que estos daños sean reparables de forma real o simbólica, y que los padres o

representantes legales otorguen su consentimiento. También sería necesario atender a la naturaleza de los hechos, excluyendo tanto los delitos de escasa importancia como los de extrema gravedad, así como excluir a aquellos menores que presenten algún tipo de trastorno, minusvalía o adicción. Si todos estos criterios se dan, se puede llevar a cabo la conciliación o mediación víctima-infractor en el contexto judicial.

Por otra parte, también puede suceder que aunque el menor infractor reúna todos los requisitos anteriormente mencionados, las víctimas se nieguen a participar en la conciliación, y por ende, sería imposible llevar a cabo éste tipo de soluciones extrajudiciales. Según Kirkwood (2010), existen dos razones principales por las cuales las víctimas se niegan a participar: debido a la preocupación que tienen sobre su seguridad y la otra, por la creencia que tienen de que participar no valdría la pena. Otros autores sostienen que las víctimas eligen no participar en la conciliación, debido a que consideran que el delito es demasiado trivial como para que valga la pena participar, porque sienten miedo de enfrentarse al infractor, y otros porque esperan que el mismo tenga un castigo más severo (Niemeyer y Schichor, 1996; Umbreit, 1995).

Según Varona (2012), existirían, al menos, cinco riesgos o amenazas para las víctimas en su participación en los programas restaurativos: El aumento de la victimización cuanto que les suponga una carga más e incrementa su miedo al delito, especialmente en los casos graves; la presión para aceptar el programa, en particular en comunidades pequeñas donde es más probable que la víctima se encuentre con el infractor; las dificultades para salvaguardar su seguridad tras acabar el proceso; los problemas con la confidencialidad del mismo; y por el último, el incumplimiento de los acuerdos. Por lo tanto, las víctimas antes de decidir participar, sopesan los costes y beneficios que les puede aportar este tipo de soluciones, en función del tiempo y energía que deben invertir en participar, en función del posible malestar psicológico que derivaría de enfrentarse con el menor infractor, su percepción sobre el riesgo de que pueden padecer una posible re-victimización, así como también pueden mediar variables como sus propias creencias de cómo debe hacerse la justicia, la cultura del individuo o sus experiencias anteriores. Como se ha comentado anteriormente, la participación de la víctima en el proceso es voluntaria. Por ello, tal vez aquellos implicados en procesos judiciales que son capaces de elegir entre las opciones de justicia están más satisfechos

con sus experiencias (Umbreit, Coates y Vos, 2004), pues la capacidad de elección actuaría como un modulador inherente en la satisfacción y en la participación.

A su vez, la Ley también prevé la solución extrajudicial sin participación directa de la víctima en su artículo 19.4, donde plantea que cuando no se pudiera llevar a efecto la conciliación o los compromisos de reparación asumidos con la víctima por causas ajenas a la voluntad del menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la tramitación y solicitará al Juez el sobreseimiento o archivo de las actuaciones, lo que daría pie a que el menor pueda acceder a una alternativa que no esté vinculada con la víctima.

Por otra parte, la LORPM 5/2000, en el artículo 51.3, también promueve la posibilidad de llevar a cabo una conciliación después de dictarse la sentencia condenatoria con el fin de dejar sin efecto la medida impuesta, por ejemplo escribiendo una carta dirigida a la víctima pidiendo disculpas o mediante la presencia esta vez de la víctima y llevándose a cabo un proceso de conciliación e incluso llevando a cabo una reparación. En este caso la propuesta es realizada por la entidad pública o por el letrado del menor que informarán al Ministerio Fiscal y al Juez de Menores, pues generalmente es el menor el que pone de manifiesto su voluntad de proceder a la conciliación o reparación. Es el Juez quien tras escuchar también al Equipo Técnico y a la entidad pública de protección o reforma, el que considera que, debido al tiempo de duración de la intervención ya cumplida, expresa que existe suficiente reproche de los actos cometidos por el menor. Como se puede observar, la diferencia con las conciliaciones en fase de instrucción o presentencial, es que la propuesta es realizada por el Ministerio Fiscal o por el letrado del menor tras la propuesta de la entidad pública. El procedimiento de conciliación difiere en algunos aspectos del realizado en la fase de instrucción aunque la esencia es la misma, si bien la particularidad estriba en que es llevado por la entidad pública, y que la realización de la misma es trasladada al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal, con el fin último de que mediante la conciliación o reparación se deje sin efecto la medida impuesta y pendiente de cumplir.

#### **IV. Variables predictoras de éxito en la conciliación víctima-infractor**

Una vez analizado el procedimiento de aplicación de la conciliación, se revisan una serie de variables que pueden contribuir al éxito de la misma. Puede decirse que la gran mayoría de conciliaciones realizadas entre víctima-infractor concluye con resultados positivos, ya que sólo un 11% aproximadamente no llega a una satisfactoria resolución (Martín, 2005). Aun así, se considera necesario mencionar aquellas posibles variables que pueden afectar en el éxito de una conciliación entre el menor y el perjudicado. En concreto, estas variables serían las siguientes:

- *Amistad previa entre las partes implicadas en la conciliación.* Las conciliaciones donde el menor expedientado y el perjudicado han sido amigos previamente, facilitan el clima de confianza mutua y la capacidad de empatía a la hora de expresar y aceptar las disculpas de forma sincera.
- *Aceptación del menor expedientado del error cometido.* Es muy importante que el menor expedientado sea realmente consciente del hecho penal y asuma su responsabilidad en los actos, para así poder llegar a transmitir unas disculpas sinceras al perjudicado. La adopción de una actitud empática, para así ser capaz de ponerse en el lugar del otro, ayuda a resolver el conflicto de la forma más adecuada y menos perjudicial para el menor.
- *Aceptación por parte de las familias de los participantes.* Otra variable que se debe tener en cuenta previamente al proceso de mediación, es comprobar que la familia del infractor sea consciente de que su hijo ha cometido un hecho penal y que por ello está en el Juzgado de Menores. Evitaremos así que la familia acuda a la conciliación con mala predisposición, en la posición de cumplir un mero trámite que exculpe a su hijo. A su vez, si el perjudicado es también menor, puede ocurrir que en ocasiones, el conflicto se traslade a los adultos o representantes legales que pueden acabar por enfrentarse durante el encuentro entre las partes, produciéndose una dinámica de acusaciones que perjudica el propósito educativo del proceso de mediación. Es importante prevenir y contener este enfrentamiento entre los padres de los menores, trasladando la importancia

de que son los menores los que van a resolver el conflicto ayudando a reestablecer, por ejemplo sus lazos de amistad si previamente eran amigos.

- *Claridad en los objetivos de la conciliación por parte del perjudicado.* Previamente al encuentro entre las partes, es importante haber trasladado al perjudicado los motivos de la conciliación, que conozca en qué consiste, los pasos a seguir durante la misma así como su carácter voluntario y su finalidad educativa.
- *Perjudicado particular vs. Perjudicado empresa:* Parece existir mayor probabilidad de éxito en una conciliación cuando el perjudicado es una persona física. Cuando se trata de conciliaciones con empresas, en ocasiones, los intereses económicos suelen encontrarse por encima de los intereses educativos para el menor. En el caso de que se desee continuar con la conciliación con una empresa, habrá que transmitir al representante de la misma que sería interesante que participase activamente en ella. En muchas ocasiones, al ser un representante de la misma no se toma el delito o falta como algo propio, y por lo tanto se despersonaliza el proceso.
- *Número de menores expedientados implicados:* Cuando son muchos los expedientados implicados por un delito o falta, por ejemplo en un caso de lesiones, suele ocurrir que el perjudicado, solo quiere el perdón de una persona y no de los demás. Por lo tanto, la opinión de la parte perjudicada en el proceso y este tipo de situaciones debe tenerse en cuenta previamente al encuentro entre las partes, pues predecirá el éxito de la conciliación.
- *Número de perjudicados implicados:* El número de implicados afecta normalmente al resultado y al planteamiento del proceso de la conciliación en el sentido de la participación. Puede ocurrir, que no todos los perjudicados quieran participar en la mediación, porque puede que algunos de ellos, si por ejemplo ha sido una falta contra la propiedad, ya han sido reparados mediante su seguro particular. Por lo tanto, una posible solución a la misma sería continuar adelante con los perjudicados que sí que estén dispuestos a colaborar.

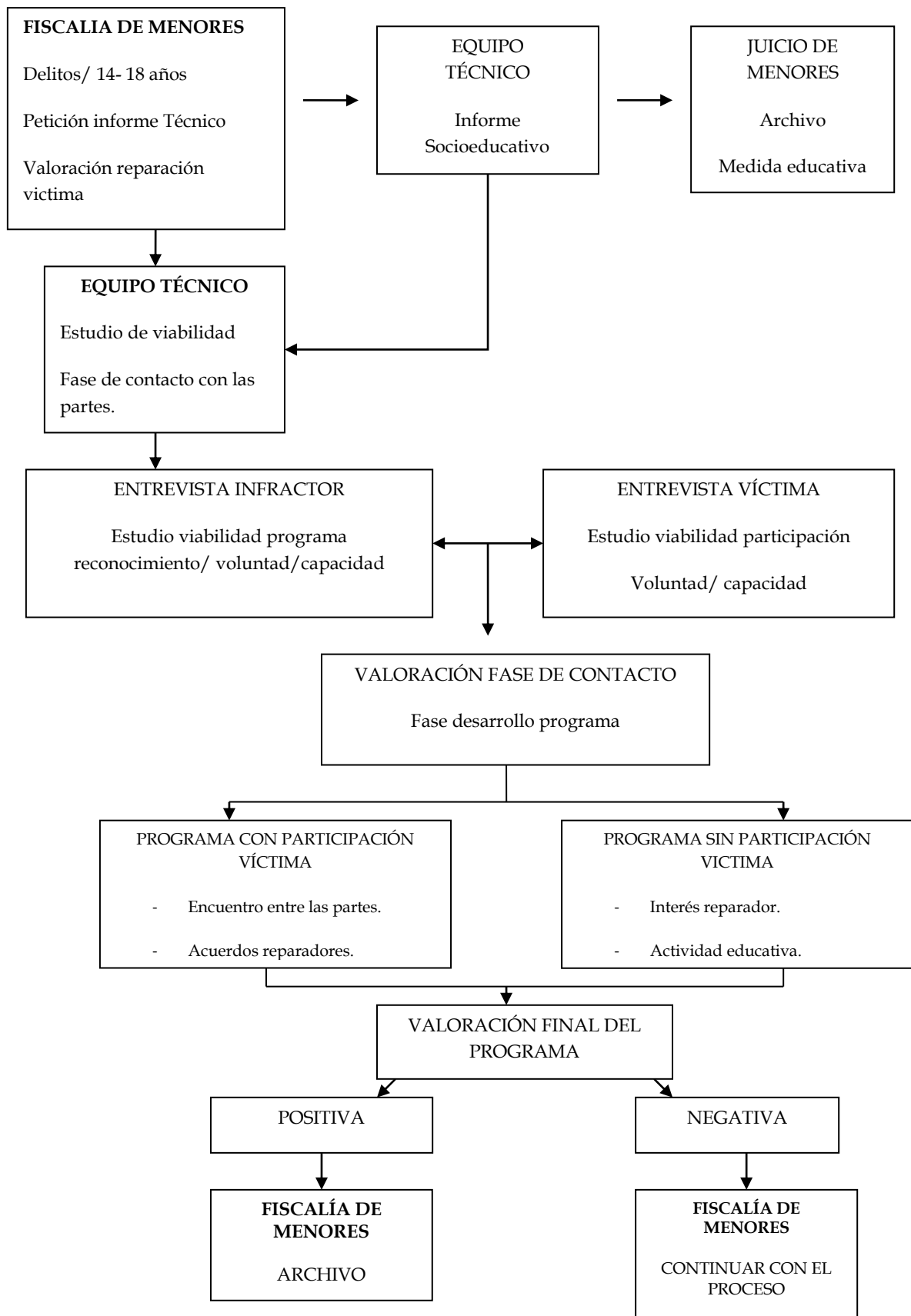
## **V. Protocolo de actuación de la conciliación víctima-infractor**

Previamente al comienzo de un proceso de conciliación, correspondería al Equipo Técnico o al Ministerio Fiscal la valoración de si el llevar a cabo una medida extrajudicial sería viable y la opción más beneficiosa para el menor y para el perjudicado. Esta valoración se lleva a cabo tanto previamente a la entrevista psico-educativa por parte del Equipo Técnico, como tras la misma. Son los miembros del Equipo Técnico quienes valoran tras recibir el expediente de incoación del menor la posibilidad de realizar una conciliación, basándose en los criterios de la ausencia de contactos previos del menor en Justicia, el tipo de delito cometido y la gravedad del mismo, generalmente. Por su parte, también es posible que se decrete una conciliación previa a entrevista psico-educativa, por parte del propio Ministerio Fiscal. De las dos formas anteriormente mencionadas se desprendería el protocolo de actuación que se presenta a continuación.

Son varios autores quienes han planteado un posible protocolo de actuación en las conciliaciones víctima-infractor (Álvarez, 2008; Hernández, 2009; Pérez, 2011; Martín, 2005; Tula, 2005). Basándose en las distintas aportaciones, en el presente trabajo se presenta un protocolo de actuación estructurado en cuatro fases diferenciadas (véase figura 1).

### *1. Fase de contacto con las partes*

Tras la valoración por parte del Equipo Técnico o del Ministerio Fiscal, comenzará la primera fase de contacto con las partes. Dependiendo del momento en que se decida la realización de una conciliación, bien en fase de instrucción o presentencial, bien previa a entrevista con los miembros del Equipo Técnico o tras dictarse sentencia, los contactos entre menor infractor y víctima varían. Por ejemplo, en la fase de instrucción, lo frecuente es comenzar por el menor infractor tras realizarle la entrevista psico-educativa, y después contactar con la parte perjudicada. Mientras, en las conciliaciones previas a la entrevista psico-educativa, los contactos comenzarían con la víctima para valorar su adhesión al proceso de conciliación, con el fin de evitar una doble



**Figura 1:** Fases del proceso de Mediación Víctima-Infractor.



victimización de la misma (Francés, 2012). Se explicará a continuación en que consiste cada una de las entrevistas que se han de realizar:

a) Entrevista con el menor infractor:

Esta entrevista tiene como objetivo explorar en el menor la adhesión al programa de conciliación, confrontar si se dan las condiciones necesarias para la participación, aclarar los aspectos relacionados con el contenido del proceso a realizar y conocer la manera en que el menor plantea solucionar el daño causado.

En esta entrevista se trabajarían aspectos relacionados con la versión de los hechos (su percepción), su vivencia personal, la actitud hacia la víctima, su capacidad de empatía y de ponerse en el lugar de la otra persona, su motivación para afrontar y solucionar el daño causado y su interés en la búsqueda proactiva de solucionar el problema preexistente.

Como se ha comentado anteriormente, si el menor muestra responsabilidad en los hechos, motivación e interés en reparar a la víctima, y se implica en el proceso planteado de conciliación, entonces reúne las condiciones necesarias para acceder a su ejecución. Puede ocurrir que aunque el menor reúna las condiciones para llevar a cabo una solución extrajudicial, es posible que la víctima o perjudicado no sea una persona física o jurídica determinada, o puede que sea la comunidad, haciendo que sea difícil llevar a cabo el proceso de mediación. En estos casos el mediador puede optar por plantear otra actividad con el menor adhiriéndose a lo planteado por la LORPM 5/2000.

b) Entrevista con la víctima o perjudicado:

Una vez que se conoce la predisposición por parte del menor de participar en el proceso y de reparar a la víctima o perjudicado, el mediador pasa a entrevistarse con éste. La víctima o perjudicado puede ser cualquier persona física (adulto, joven o niño), individual o grupo, entidad o empresa (pública o privada), que haya sido perjudicada como consecuencia de los hechos producidos por el menor infractor. Si el perjudicado resulta ser menor de edad o incapaz de realizar el proceso, el compromiso de conciliación es asumido por sus representantes legales, con la aprobación del Juez de Menores.

El contacto con la víctima o perjudicado puede llevarse a cabo por diversos medios, carta, teléfono o ser invitado a asistir a una entrevista en el propio Juzgado. Esta fase tiene como objetivo informarle brevemente del funcionamiento de la Justicia de Menores así como también explicarle el proceso de conciliación y la disposición del menor a llevar a cabo una solución extrajudicial. Se explorará su versión de los hechos así como su vivencia personal, y por último, su capacidad para resolver el conflicto y su disponibilidad y voluntad para participar en el proceso de mediación.

Como en el caso de la entrevista con el menor infractor, con la víctima también se trabajan una serie de elementos de gran relevancia para el proceso: su versión de los hechos, su vivencia, los daños sufridos y las consecuencias tanto psicológicas como materiales de la conducta del menor infractor, la actitud hacia el menor infractor, la motivación para participar en el programa de conciliación y por último, la definición del conflicto y su grado de victimización.

El hecho de que las entrevistas sean realizadas por separado en el primer momento tiene una razón de ser, y es el hecho de introducir los elementos que favorezcan el encuentro cara a cara posterior. También es función del mediador asegurar o incorporar los elementos psicoeducativos del proceso, y que proporcione elementos de desarrollo cognitivo y sociomoral en el menor.

## *2. Análisis del conflicto*

Tras la información recogida por ambas entrevistas realizadas a las partes, el mediador tiene una aproximación global del conflicto y, por lo tanto puede valorar si es posible continuar o no con el proceso de mediación, y en el caso de llevarse a cabo, en qué condiciones se realizaría.

Para poder continuar la tramitación del expediente sería necesario, por un lado la aceptación por ambas partes de participar en el programa, que las actitudes y aptitudes de las partes sean las óptimas, que el conflicto pueda resolverse, así como que llevar a cabo este tipo de solución extrajudicial no resulte contraproducente para una de las partes. En este punto, el mediador puede optar por diferentes modalidades del proceso

de conciliación. Por una parte, puede optar por la realización de una conciliación con la víctima cuando la misma está dispuesta a participar. Por otra parte, el mediador puede proponer una conciliación sin la participación de la misma, proponiendo un acuerdo reparador que tiene que llevar a cabo el menor infractor. Y por último, ante la imposibilidad de llevar a cabo una conciliación por causas externas al menor infractor, se informaría a Fiscalía de Menores.

### *3. Encuentro entre las partes*

El encuentro entre las partes es clave en el proceso. En este encuentro se marcan las reglas, se estructura el programa, se crea un clima de confianza para poder abordar el conflicto entre las partes y se facilita la comunicación para llevar a cabo la conciliación con éxito.

El protagonismo de cada parte es el que da sentido al proceso. Tanto la víctima como el infractor deben comunicar sus sentimientos, vivencias, y percepciones sobre el hecho que ha motivado el conflicto. Es en este encuentro donde el menor infractor se disculpa ante la víctima y la víctima acepta esas disculpas. De esta forma, ambas partes obtienen una satisfacción psicológica, y además sirve de desarrollo sociomoral, personal y educativo del menor infractor.

En esta fase del proceso es donde podría tener un papel esencial “el procedimiento de vergüenza reintegrativa” propuesto por Braithwaite (1989). A través de este procedimiento se promueve la reparación del daño causado por parte del infractor, a través de la experimentación de emociones como culpa y vergüenza. De este modo, la vergüenza experimentada por el menor infractor como consecuencia de la desaprobación por el hecho punitivo por parte del perjudicado, actuaría como una huella emocional. En consecuencia, la experimentación de este tipo de emoción ayudaría al menor infractor a alcanzar unos niveles superiores de empatía hacía la víctima y una mayor tolerancia a la frustración, que lograrían construir un mayor nivel de autocontrol del propio sujeto (Villanueva y Cuervo, 2014).

En este sentido el perdón conseguido por el menor infractor por parte de la víctima, en este proceso restaurativo no significa “*pasar página*”, sino que plantea un cambio de la culpabilidad por la responsabilidad. El perdón tiene como consecuencia liberar la culpa, poniendo sobre los hombros del perdonado el peso de la responsabilidad, vinculada a la reparación (Echeburúa, 2013).

Los acuerdos a los que pueden llegar las partes pueden ser de tipo económico, psicológico, o una combinación de las dos anteriores, así como una actividad reparadora en favor de la víctima o en favor de la comunidad. Según Nordensthal (2009), las cláusulas que pueden formar parte de los acuerdos que han cristalizado en el proceso de mediación serían:

- Petición de disculpas y aceptación de las mismas.
- Entrega de los objetos de la víctima.
- Restitución monetaria.
- Prestación de trabajo para la víctima.
- Servicio comunitario que sea significativo para la víctima y el infractor.
- Compromiso de evitar conductas en el futuro.
- No contacto entre las partes.
- Compromiso de efectuar algún tratamiento.
- Pautas por incumplimiento.
- Pautas de seguimiento.

#### *4. Valoración final del programa de mediación*

Finalmente, si el programa se ha llevado a cabo con éxito se firmaría el acto de conciliación, un documento que daría constancia de los acuerdos llevados a cabo y de las disculpas y compromisos alcanzados en la conciliación. Este documento simbólico sería derivado al Ministerio Fiscal y al Juez para dar por finalizada la medida educativa del menor infractor y el archivo correspondiente (Véase anexo 1). En el caso de no haberse llevado a cabo satisfactoriamente el programa, el mediador puede optar por proponer la adopción de otra intervención educativa con el menor.

## VI. Conclusiones

Los objetivos de este trabajo se centran básicamente en dos: considerar aquellas posibles variables predictoras para el éxito de la conciliación y proponer un protocolo de actuación que sirva como guía a los profesionales que trabajan con este colectivo. Con el desarrollo de estos objetivos, se pretendía reforzar la protección de los derechos del niño, su seguridad jurídica, además de facilitar el trabajo a los profesionales implicados. Hasta el momento, muchos de los protocolos españoles existentes al respecto se encuentran ligados a la idiosincrasia del funcionamiento y estructura de cada comunidad autónoma. En este sentido, el hecho de proponer un protocolo homogeneizador y común a estos procesos, que incluya tanto aspectos legales como psicológicos, pensamos que puede tener un valor propio.

Respecto al primer objetivo, explicitar los posibles rasgos diferenciales de los procesos conciliadores que pueden conducir al éxito o no de los mismos, puede decirse que se han enumerado aquellos aspectos más importantes comprobados a nivel práctico. Así, para que una conciliación tenga mayores probabilidades de éxito, no solo depende del mayor o menor grado de disposición y actitudes de reconciliación por parte de los implicados, sino que existen otras variables que se deben de tener en cuenta, como son el número de implicados en el conflicto, si existía amistad previa entre las partes, el nivel de conocimiento y aceptación de la familia del menor infractor, el tipo de perjudicado y la claridad de los objetivos de la conciliación, entre otros. A pesar de la contribución que supone esta explicitación de variables predictoras del éxito, para futuros estudios se hace necesaria la inclusión de nuevas variables en el listado, así como la comprobación empírica de las mismas. Esta comprobación podría realizarse a través de diseños de investigación que incorporen períodos de seguimiento con indicadores objetivos, como pueden ser las tasas de reincidencia posterior de estos menores asignados a conciliaciones (versus otro tipo de medidas), así como indicadores subjetivos, como la satisfacción de las partes implicadas en el proceso (incluyendo tanto a los menores como a los tutores legales de los mismos).

Uno de los posibles aspectos a incluir en esta relación de variables predictoras del éxito de las conciliaciones podría ser la gravedad del tipo de delito. Un criterio fundamental para la aplicación de estas medidas educativas a instancia del proceso judicial y del

Ministerio Fiscal, según el artículo 19.1 de la Ley del Menor, es que el menor haya cometido una falta, o que haya cometido un delito menos grave sin violencia o intimidación y por último, que el menor haya cometido un delito grave sin violencia o intimidación. Aunque como sugiere Braithwaite (1989), los procesos de justicia restaurativa son mucho más eficaces cuando se utilizan ante delitos graves. Según Pérez (2011), la exclusión de los delitos graves del ámbito del sobreseimiento por mediación no parece justificado, ni en atención a los fines perseguidos por la LORPM 5/2000 (evitar en el futuro la comisión de nuevos delitos por el menor) ni a los objetivos que se pretenden alcanzar con la mediación, puesto que no debería haber delitos en los que ésta no deba funcionar.

De hecho, es una necesidad el comenzar a aplicar las conciliaciones a delitos más serios (Bradt y Bourvene De-Bie, 2009), o contra las personas (Umbreit, Coates y Roberts, 2000). Si no se hace así, el paradigma de la justicia restaurativa no acabará de desarrollarse completamente y comprobar sus ventajas. Además, si tenemos en cuenta que el delito o falta, más que la violación de la ley, es un acto contra las personas en el contexto de la comunidad (Umbreit y Coates, 1992), entonces, la necesidad de aplicarlo a conflictos interpersonales como los delitos contra las personas (amenazas, lesiones, etc.), se hace más patente.

Respecto al segundo objetivo, la propuesta de un protocolo común de actuación para la conciliación víctima-infractor contemplada en la LORPM 5/2000, este se ha planteado desde una perspectiva global, que incluye tanto los momentos clave (desde la valoración previa de la adecuación de la medida a su desarrollo en fases), como sus particularidades (participación de la víctima o ausencia de la misma, posibilidad de llevar a cabo la conciliación dejando sin efecto la medida previa impuesta, etc.), pasando por un ejemplo práctico de lo que podría ser un documento simbólico firmado por las partes. Esta propuesta de protocolo, creada para ser aplicada en contexto real, y que pretende contribuir a la formación de los profesionales que se incorporan al campo, no obstante, solo puede que enriquecerse y concretarse todavía más con las aportaciones de los propios profesionales, con el fin de lograr un conocimiento compartido. Los profesionales implicados en el trabajo con estos colectivos, teniendo en cuenta la efectividad de esta medida extrajudicial que se adecua de forma plena a los principios

reeducativos y resocializadores de la actual Ley del menor, tenemos el compromiso de difundirla y mejorarla.

## **Bibliografía**

Álvarez, F. R. (2008). Mediación penal juvenil y otras soluciones extrajudiciales. *Equipo Psicosocial Judicial. Donostia-San Sebastian International e-Journal of Criminal Science*, 3(2). Recuperado en: <http://www.ehu.es/ojs/index.php/inecs/article/view/258/255>

Arribas, M. I y Robles, J. I. (2005). La ley de responsabilidad penal del menor y el papel del psicólogo y la mediación en la ley 5/2000. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 5, 31-55.

Bergseth, K. J. y Bouffard, J. A. (2007). The long impact of restorative justice programming for juvenile offenders. ScienceDirect. *Journal of Criminal Justice*, 35, 433-451.

Bonta, J., Wallace-Capretta, S. y Rooney, J. (1998). *Restorative justice: An evaluation of the restorative resolutions project*. Ottawa, Ontario: Solicitor General Canada.

Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. New York: Cambridge University Press.

Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. New York: Oxford University Press.

Bradt, L. y Bourvene De-Bie, M. (2009). Victim-offender mediation as a social work practice. *International Social Work*, 52(2), 181-193.

Brookes, D. R. (2000). *Evaluating restorative justice programs*. United Nations Congress, Viena.

Casnovas, P., Magre, J. y Lauroba, M. E. (2011). *Libro Blanco de la Mediación en Cataluña*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Coates, R. B., Burns, H. y Umbreit, M. S. (2004). Why victims choose to meet offenders. *Victim Offender Mediation Association, 18*, 1-16.

Coy, E. y Torrente, G. (1997). Intervención con menores infractores: Su evolución en España. *Anales de Psicología, 13*, 39-49.

Choi, J. J., Bazemore, G. y Gilbert, M. J. (2012). Review of research on victim's experiences in restorative justice: Implications for youth justice. *Children and Youth Service Review, 34*, 35-42.

Echeburúa, E. (2013). El valor psicológico del perdón en las víctimas y en los ofensores. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, 27*, 65-72.

Elícegui, M. A. y Santibáñez, R. (2002). *La mediación en la justicia de menores. Primer año de la L.O. 5/2000. La experiencia de Bizkaia*. Primera parte. Estudios penales. En: Estudios jurídicos en memoria de José María Lidón / edición a cargo del área de derecho penal; Juan I. Echano Basaldúa (coord.). (pp. 189 – 217). Bilbao: Universidad de Deusto.

Flash, K. (2003). Treatment Strategies for Juvenile Delinquency: Alternative Solutions. *Child and Adolescent Social Work Journal, 20*(6), 509-527.

Francés, P. (2012). El principio de oportunidad y la justicia restaurativa. Mediación, conciliación y reparación en la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor. *Indret, 4*, 1-42.

Galain, P. P (2009). Mediación penal como forma alternativa de resolución de conflictos: construcción de un sistema penal sin jueces. *Revista Penal, 24*, 71-89.

Gobierno de Aragón (2009). *La intervención con menores de edad en conflicto con la Ley penal. Proyecto educativo del área de atención al menor en conflicto social*. Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón.

González, J. L. y Cuerda, M. L. (2006). *Estudios sobre la responsabilidad penal del menor*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universitat Jaume I.

Hernández, G. G (2009). Violencia en el menor. La dimensión judicial. *Revista REME, 12*, 32-33.



- Pérez, O. G (2011). La mediación en el sistema español de justicia penal de menores. *Revista de Criminología*, 53, 73-98.
- Kirkwood, S. (2010). Restorative cases in Scotland: Factors related to participation, the restorative process, agreement rates and forms of reparation. *European Journal of Criminology*, 7(2), 107-122.
- Latimer, J., Dowden, C. y Muise, D. (2005). The effectiveness of restorative justice practices: A meta-analysis. *The Prison Journal*, 85, 127-144.
- Lemley, E. C. (2001). Designing restorative justice policy: An analytical perspective. *Crime and Delinquency*, 12, 43-65.
- López, P. (1999). Programa de mediación y reparación en la Justicia de Menores. *Zerbitzuan*, 37, 19-26.
- Martín, J. B. (2005). *Juvenile penal mediation in Spain: The experience in Catalonia*. En: Mestitz & S. Ghetti (Eds.), *Victim-offender mediation with youth offenders in Europe. An Overview and Comparison of 15 countries* (pp. 347- 367). The Netherlands: Springer.
- Nordensthal, E. (2009). La mediación en la Justicia Penal Juvenil. *Revista Crea. Centro de Resolución Alternativa de Conflictos*, 6, 45-56.
- Niemeyer, M. y Shichor, D. (1996). A preliminary study of a large victim/offender reconciliation program. *Federal Probation*, 60, 30-34.
- Presser, L. y Van Voorhis, P. (2002). Values and evaluation: Assessing processes and outcomes of restorative justice programs. *Crime and Delinquency*, 48, 162-188.
- Rodríguez, N. (2007). Restorative justice at work: examining the impact of restorative justice resolutions on juvenile recidivism. *Crime and Delinquency*, 53(3), 355-279.
- Strang, H. y Sherman, L. W. (2007). *Restorative Justice: The evidence*. London, UK: The Smith Institute.
- Tula, A. (2005). Mediación penal juvenil en el contexto del sistema judicial. *Mediadores en red. La Revista*, 8, 1-23.

Umbreit, M. S. (1994). *Victim meets offenders: The impact of restorative justice and mediation*. Monsey, NY: Criminal Justice Press.

Umbreit, M. S. (1995). The development and impact of victim-offender conflict: An analysis of programs in three states. *Juvenile and Family Court Journal*, 46, 31-42.

Umbreit, M. S. (2001). *The handbook of victim offender mediation. An essential guide to research and practice*. San Francisco, CA: Jossey-Bass.

Umbreit, M. S. y Coates, R. B. (1992). The impact of mediating victim offender conflict: An analysis of programs in three states. *Juvenile and Family Court Journal*, 43, 21-28.

Umbreit, M. S. y Coates, R. B. (1993). Cross-site analysis of victim-offender mediation in four states. *Crime and Delinquency*, 39, 565-585.

Umbreit, M. S., Coates, R. B. y Roberts, A. W. (2000). The impact of victim-offender mediation: A cross-national perspective. *Mediation Quarterly*, 17(3), 215-229.

Umbreit, M. S., Coates, R. B. y Vos, B. (2004). Victim-Offender Mediation: Three decades of Practice and Research. *Conflict Resolutions Quarterly*, 22(1-2), 279-303.

Umbreit, M. S., Coates, R. B. y Vos, B. (2006). *Restorative Justice Dialogue: Evidence-Based Practice*. Center for Restorative Justice and Peacemaking. University of Minnesota.

Varona, G. M. (2012). Justicia restaurativa en supuestos de victimización terrorista: hacia un sistema de garantías mediante el estudio criminológico de casos comparados. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 26, 201-245.

Villanueva, L. y Cuervo, K. (2014). Intervención emocional en conductas juveniles transgresoras: la vergüenza reintegrativa. En: R. González y L. Villanueva (Eds.), *Recursos para educar en emociones. De la teoría a la acción*. (pp. 319-338). Madrid: Editorial Pirámide.

Ward, T. y Langlands, R. L. (2008). Restorative justice and the human rights of offenders: Convergences and divergences. *Aggression and Violent Behavior*, 13, 355-372.

Zerh, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. USA: Good-Books.

## ANEXO 1

Un ejemplo del documento simbólico que firmarían las partes tras el acto de conciliación sería el siguiente:

*“Ante el Equipo Técnico comparecen los menores.....con sus respectivos representantes legales, con expediente de reforma n°.....quienes reflexionando adecuadamente sobre los hechos motivo de denuncia, reconociendo no haber obrado bien, y comprometiéndose a no volver a incurrir en acciones semejantes, piden disculpas a....., perjudicado en dicho expediente, quien previamente informado sobre este acto, desea colaborar en el mismo y considera esta conciliación la mejor forma de resolver el conflicto preexistente.*

*Constatada por este Equipo la adecuada conciliación realizada, los compromisos de los menores de mantener una buena relación con la parte perjudicada, así como el compromiso de ésta de no llevar a cabo ninguna otra acción de tipo penal con respecto a los hechos que motivaron la denuncia, en prueba de conformidad, y una vez realizada la CONCILIACIÓN, firman el presente escrito:*

*Menores expedientados                  Perjudicada/o          Por el Equipo Técnico*

*Representantes legales”*

## **CAPÍTULO 4**

### **EFFECT OF VICTIM-OFFENDER MEDIATION VERSUS DISPOSITIONS ON YOUTH RECIDIVISM: THE ROLE OF RISK LEVEL**

Villanueva, L., Jara, P., y García-Gomis, A. (2014). Effect of victim-offender mediation versus dispositions on youth recidivism: the role of risk level. *Journal of Forensic Psychology Practice*, 14, 302-316. DOI: 10.1080/15228932.2014.950508

**Abstract.** The objective was to determine the efficacy of the victim-offender mediation procedure in addressing recidivism. Altogether 210 juvenile offenders (14-18 years old) participated in four different types of educational interventions: victim-offender mediation (VOM) as a diversion procedure, and case closure, reprimand and community service as dispositions. Results showed the lack of any clear differences in recidivism rates between victim-offender mediation and the rest of the groups. An increase of the rate of recidivism could be observed in VOM at 12 months and in case closure at 24 months, as level of risk increases.

**Key words:** Youth offender, victim-offender mediation, recidivism, risk level

## **Introduction**

In addition to the traditional educational interventions that can be applied to young offenders after they commit a crime, the Spanish Law of Criminal Liability of Minors 5/2000 (LORPM) also includes measures linked to the philosophy of Restorative Justice (Braithwaite, 1989, 2002; Umbreit, 2001). The Restorative Justice paradigm engaged offenders in dialogue, relationship building, and moral communication to a greater degree than traditional court proceedings (Kuo, Longmire and Cuvelier, 2010). This paradigm varies in terms of their practices, aims and links with the legal system. This Spanish LORPM allows for the possibility of the Youth Offending Team of the Juvenile Court to implement an extrajudicial resolution based in Restorative Justice, where young offenders are considered subjects capable of accepting responsibility for their actions and with the capacity to repair the harm done to the victims through restorative processes such as victim-offender mediation (VOM). This procedure is the oldest and most widely practiced expression of Restorative Justice (Nugent, Williams and Umbreit, 2004). A mediator prepares each party separately before a guided face-to-face meeting between victim and offender. In this meeting, the offender presents an explanation or apology to the victim and makes amends in a symbolic or practical way. Thus, the aim of VOM is to ensure the victim receives some psychological satisfaction from the young offender, which in turn helps the latter to grow, develop in the socio-moral sphere, and advance in the educational field (Noll, 2008).

The VOM procedure and the Restorative Justice paradigm in general have traditionally been examined in studies of a more qualitative or narrative nature. Yet a growing number of studies are using quantitative data to analyse the impact of this kind of intervention on the youth's development later on in life. Most of the studies have analysed the effectiveness of VOM by measuring the victim's and/or the offender's degree of satisfaction (Umbreit, 1994; Yanay and Borowski, 2013), but an increasing number are now also taking the minors' rates of recidivism into account (Capdevila, Ferrer and Luque, 2005; De Beus and Rodríguez, 2007; Germán and Ocáriz, 2009; Niemeyer and Shichor, 1996; Rodríguez, 2007; Smith and Weatherburn, 2012). This work belongs to this second group of studies.

Among these groups of studies that analyse the effect of VOM, some found that the differences were not statistically significant (Roy, 1993; Smith and Weatherburn, 2012; Umbreit and Coates, 1993), whilst in others they were found to be significant (Latimer, Downden and Muise, 2005; Nugent, Umbreit, Winnamaki and Paddock, 2001; Rodríguez, 2007; Umbreit, Coates and Vos, 2001; Wilson and Hoge, 2013a). These differences in the results could be mainly due to methodological issues, such as the presence of biases in the selection of participants for the studies, the absence of suitable control groups or even variations in the Restorative Justice procedures themselves.

The studies that attempt to solve some of these methodological problems continue to find a positive impact of VOM on the young offender's behaviour. A number of meta-analyses bear this out. For example, Latimer et al. (2005) analysed studies that involve Restorative Justice practices (77% of them were victim-offender mediation – VOM – processes) based on two criteria: first, they had to include a control or comparison group and, second, they had to have at least one of the following variables in order to analyse the effect: satisfaction of the victim and of the offender, degree of repair and rate of recidivism. Findings showed that both the victim's satisfaction and the degree of restitution were high, the offender's satisfaction was moderate and recidivism rates were lower, all compared to juveniles who did not participate in these procedures.

Meta-analysis studies conducted using only VOM procedures yielded similar results. Nugent et al. (2001) selected studies that had a similar VOM approach, were focused only on minors and presented rates of recidivism after a follow-up of at least one year. The results showed that those who participated in these procedures recidivated 32% less than non-participating minors. Moreover, when they did re-offend, the crimes they committed were less serious than those carried out by non-participants. In a later meta-analysis that also required the presence of a control or comparison group in the studies (Nugent, Williams and Umbreit, 2004), the percentage remained more or less the same: participants re-offended 30% less than non-participants.

Transcultural studies such as that of Umbreit, Coates and Roberts (2000) substantiate the positive results of VOM. The research was carried out with a population from the USA, Canada and England and included several measurements of the impact of VOM, such as overall satisfaction with the process, the fact of having been referred to



mediation, the reduced fear of being attacked again, reparation, and recidivism over one year. Again the participants obtained high levels of satisfaction in these aspects, a reduction in the fear of being attacked again and lower rates of recidivism (18% versus 27%).

An analysis of these positive effects of VOM on recidivism over time reveals an important temporal element. Bradshaw, Roseborough and Umbreit (2006) concluded that participation in VOM processes accounted for 34% of the reduction in recidivism. On including follow-up periods of between 12 and 24 months, they also found a negative correlation between the length of the follow-up period and the size of the significance. This same time effect was also observed by Niemeyer and Shichor (1996) and by Bergseth and Bouffard (2007), who found that the significance of the effects dropped at two and three years of follow-up, respectively. Given these results, some authors suggest that the effect of VOM would be limited to one year (Nugent et al., 2001).

As suggested by several different authors (Schwalbe, Gearing, Mackenzie, Brewer and Ibrahim, 2012; Wilson and Hoge, 2013b), another variable that must be taken into account in research on the effectiveness of diversion procedures is the level of risk of recidivism. This risk assessment is essential if we are to respect the risk principle (Andrews and Bonta, 2010; Andrews, Bonta and Hoge, 1990). In this regard, it has been shown that some interventions with low-risk youths can produce poor results, whereas the same interventions aimed at high-risk offenders yield positive results. In their meta-analysis of the effectiveness of diversion procedures versus traditional measures (probation, reprimand, etc.), Wilson and Hoge (2013a) found that although greater reductions in recidivism were seen in the first case, their degree of effectiveness was moderated by the minor's level of risk. Unfortunately, few studies report the level of risk of the sample, and so the authors created a risk variable using the information available about the youth, rather than through an objective procedure such as the one used in this study.

In an attempt to reduce the effect of previous shortcomings, the main contributions of this study will be the following. First, the effectiveness of VOM measures (diversion) will be analysed, including three comparison groups of similar dispositions in terms of

the type (community-based) and the level of risk of re-offending (low-moderate). More specifically, these dispositions measures would be: reprimand, case closure and community service (CS). Likewise, the variable level of risk of recidivism of the minor is included, since its effect on the effectiveness of VOM has been highlighted in several studies (Schwalbe et al., 2012; Wilson and Hoge, 2013a), and it is easily evaluated by means of an objective procedure, namely, the YLS/CMI (Youth Level of Service/Case Management Inventory) Inventory. Third, recidivism was followed up for a period of two years, since it has been shown that most re-offending takes place within that time (Bravo, Sierra and del Valle, 2009; Capdevila et al., 2005; Mulder, Brand, Bullens and van Marle, 2011).

Therefore the aim of this study is focused on determining the level of effectiveness of VOM, as reflected by recidivism, in comparison to other similar procedures. Furthermore, the level of effectiveness of the measures is analysed in terms of the level of risk of the youth re-offending, and at two follow-up times, i.e. at 12 and 24 months. The hypotheses posited with respect to this matter are the following: the level of risk of recidivism and the measure imposed on the minor will predict re-offending within the follow-up periods under analysis. Hence, an increase in the level of risk and the dispositions (case closure, reprimand and CS) are expected to be related to a higher rate of recidivism within the follow-up period. Similarly, it is hypothesised that this relationship will remain stable or decrease over the two follow-up periods under analysis (Bradshaw et al., 2006; Niemeyer and Shichor, 1996).

## **Method**

### ***Participants***

The study was undertaken with all the minors who have been charged with an offence in the Juvenile Court of a Spanish province between January 2008 and February 2010 (N = 210). All of them were assessed by the Youth Offending Team as a result of having committed some kind of crime or offence. In this assessment, the youths' ages ranged from 14 to 18.07 years, with a mean of 16.06 years (SD = 1.16). Of the total number, 151 were boys (71.9%) and the distribution of the different nationalities was as follows: 75.7% Spanish, 9.5% Latin American, 8.1% Romanian and 6.7% from Arab countries.

54 subjects participated in VOM, 54 subjects in the Case closure group, 52 subjects in the Reprimand group, and 50 subjects in the Community service (CS) group. The overall percentage of youths who re-offended two years after applying these measures was 5%.

In the group that participated in VOM, there were significantly more girls ( $Chi^2(3, 210) = 15.42, p = .001$ ), and more crimes against persons ( $Chi^2(6, 210) = 18.90, p = .004$ ) than in the other measures. The measurements of the level of risk of re-offending, on the other hand, ranged between low (0-8 points on the YLS/CMI Inventory), for VOM ( $M = 4.2, SD = 4.1$ ), case closure ( $M = 2.9, SD = 2.8$ ) and reprimand ( $M = 4.9, SD = 6.1$ ), and moderate (9-22 points on the Inventory) for community service ( $M = 10.8, SD = 6.5$ ). As can be observed, the measure with the highest level of risk of recidivism was CS ( $F(3, 209) = 23.65, p = .000$ ).

### ***Instrument***

The YLS/CMI Inventory by Hoge and Andrews (2006), which was translated into Spanish by Garrido, López, Silva, López and Molina (2006) as the *Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes* (IGI-J), is an instrument for evaluating the risk of a youth re-offending. To complete the inventory, information must be collected from different sources, such as an interview with the family and the minor, previous charges, social services, educational institutions, and so forth.

This inventory consists of 42 items grouped into eight risk factors, each item can be marked as present (1 point) or absent (0 point). The evaluator marks the risk items that can be applied to the minor, each variable factor having between three and seven items. The factors included in the questionnaire are the following: 1) Prior and current offences and dispositions (*“Three or more prior convictions”*); 2) Family circumstances/parenting (*“Inconsistent parenting”*); 3) Education/employment (*“Disruptive classroom behaviour”*); 4) Peer relations (*“Some delinquent friends”*); 5) Substance abuse (*“Chronic alcohol use”*); 6) Leisure/recreation (*“No personal interests”*); 7) Personality/behaviour (*“Poor frustration tolerance”*); and 8) Attitudes, values and beliefs (*“Defies authority”*). Hence, summing up all the items present in the youth provides us with a level of the risk for recidivism, which can be classified in different ranges: Low (0-8 points), Moderate (9-22), High (23-32), and Very High (33-

42 points). According to the overall score obtained on the Inventory, the Youth Offending Team will decide on what kind of disposition should be adopted with the juvenile. The Spanish version of the inventory has shown adequate psychometric properties in previous studies ( $\alpha = .87$ ), (Cuervo and Villanueva, 2013).

### ***Procedure***

When a minor is charged with committing a crime or offence, he or she is assessed by the Youth Offending Team of the Juvenile Court. These professionals interview both the minor and his or her legal representatives about individual, educational, familial and social aspects present in the youth's surroundings. According to this information, the YLS/CMI Inventory is scored, thus obtaining the risk of recidivism for each subject; this score can then be used to propose a particular type of measure or educational intervention.

The juveniles were assigned to different groups by the Youth Offending Team as follows. If the youth was considered to be willing to repair the damage done to the victim and the victim agreed to take part in the mediation, he or she was assigned to the group of those participating in VOM. This type of intervention consists in a guided face-to-face meeting between a crime victim/s and the offender/s, following pre-mediation preparation of each party (Umbreit, Coates and Vos, 2001). If the youth was not willing to repair the damage done to the victim, the latter did not agree to participate or, should it be the case, the Youth Offending Team considered the crime to be serious, and the number of previous charges against the youth was high, then he or she was assigned to the comparison group (reprimand, case closure or CS). Reprimand consisted mainly in an individual warning made to the youth by the juvenile judge; Case closure implied the total closure of the charges, and Community Service was the opportunity to repair damage by working for the benefit of the public or the institutions. The assignment to these three dispositions depended on the youth situation and personal characteristics, but in all the cases no criteria for VOM were accomplished. The following dummy variables were used to perform the interactions: "D\_reprimand", juveniles present in that group, otherwise zero; "D\_caseclosure", indicated presence in that group and zero otherwise; "D\_VOM", indicated the minors belonging to this group

and zero otherwise; and “D\_CS”, indicated presence in that group and absence from the others.

The criterion taken to classify a minor as a re-offender was the following: any juvenile who, after being assessed by the Youth Offending Team and having completed the YLS/CMI Inventory, which was taken as the baseline, is charged with another offence within the follow-up period. Specifically, number of new criminal records was recorded at two times, i.e. at 12 and 24 months.

### **Data analyses**

To address the aims of the study, regression with interaction was considered (Aguinis, 2004; Jaccard, Turrisi and Wan, 2003). Testing hypotheses by the interaction among group variables is a very practical method for two reasons: (a) the predicted values (the means of each respective group) reproduce the real means of the dependent variable in each group, and (b) interaction among variables provides privileged information about the nature of the data. This is because sometimes the relationship among the groups of independent variables is more complex than the additive provided by the regression with just the main effects of the same variables (Rosel, Jara and Herrero, 2014).

### **Results**

The model proposed here attempts to explain the Dependent Variable (DV), “Recidivism”, in terms of the interaction of the Independent Variables (IVs): “Types of Measures” and “Level of Risk (YLS/CMI)”, in a two follow-up period. To this end, initially the regressions with interaction of the IVs from each of the times (12 and 24 months) are presented, and then the development over the two follow-up periods is displayed graphically. Finally, we check whether any differences are produced in the predictions obtained in “Recidivism”, between time measurements, and in each case using contrast statistics for repeated measures (“t” tests).

At 12 months, the model shown in Table 1 can be seen to be significant ( $F_{(7, 210)} = 4.428$ , Sig. = .000). On this occasion, 13.8% ( $R^2 = .138$ ) of “Recidivism” is differentially accounted for by the interaction between the “Level of Risk (YLS/CMI)” and “Type of Measure” groups. Table 1 shows the coefficients obtained after applying the regression model with interaction, and it can also be observed how the main effect

of the “Level of Risk (YLS/CMI)” has a positive effect on “Recidivism”; that is to say, as the level of risk values grow, the youths’ rate of recidivism also grows. Yet, in this case, the interesting thing is that the block of variables in interaction makes a significant contribution (Sig. change in F = .023) to explain “Recidivism”. A detailed explanation of the model would indicate that for a zero level of risk there are no differences among the groups in terms of recidivism. That is, low risk levels of all the educational interventions presented similar recidivism rates. In Figure 1 (follow-up period of 12 months) it can be seen how all the lines start from approximately the same values. If we focus our attention on the interaction terms, however, significant differences can be seen between the reprimand and CS groups, with respect to the reference group (which in this case is the VOM group), and significance is almost reached with the case closure group.

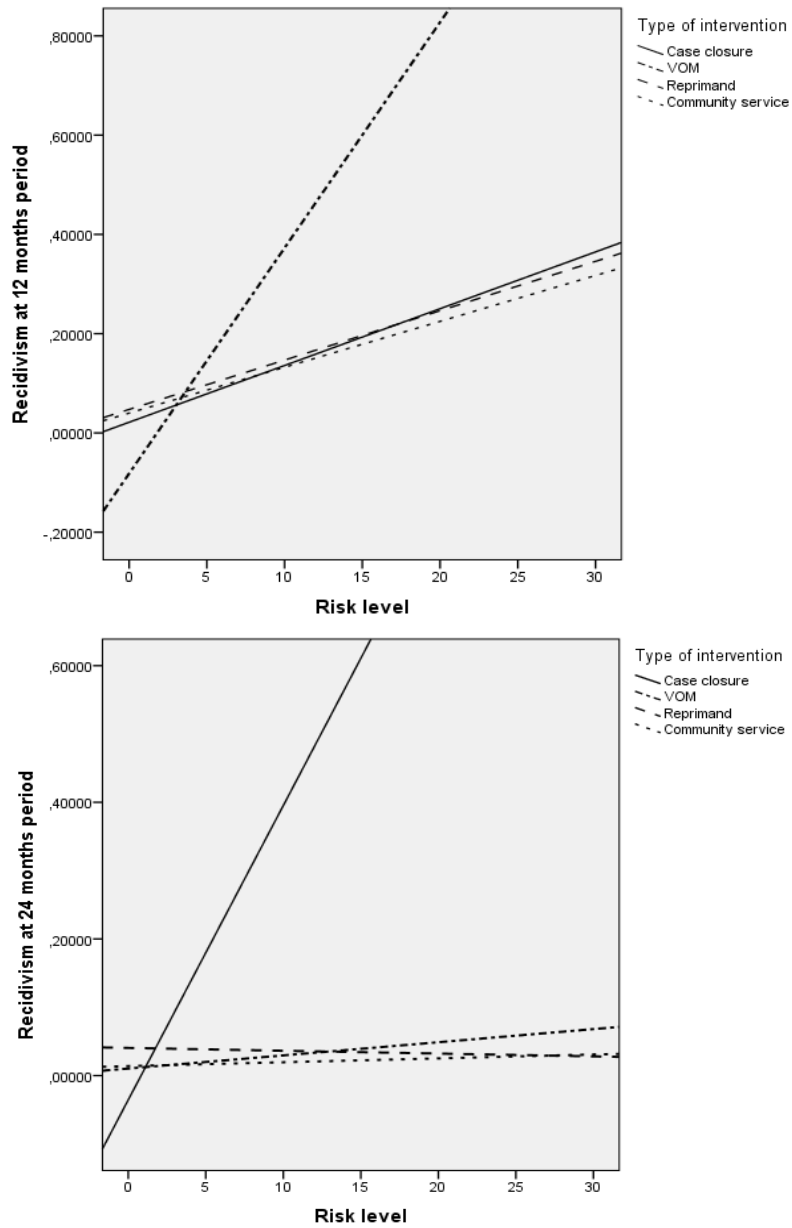
**Table 1.** Coefficients of the regression model at 12 months.

Model	B Coeff.	T	Sig.
(Constant)	-.116	-1.431	.154
“Type of Measure”: VOM, case closure, reprimand or CS	.034	1.235	.218
Total risk (YLS)	.045	4.548	.000
D_Reprimand	.032	.456	.649
D_CS	.053	.560	.576
Total_risk * D_Reprimand	-.031	-2.521	.012
Total_risk * D_CS	-.036	-3.021	.003
Total_risk * D_Caseclosure	-.034	-1.947	.053

D\_variable = Dummy variable

The foregoing means that, although initially the incidence on recidivism is similar in all the groups, as the value of the “Level of Risk (YLS/CMI)” interacts with the different “Types of Measures”, the way the recidivism is produced varies according to the group the youth belongs to. More specifically, the group that increases its rate of recidivism the fastest is the one in which the youths belong to the interaction between Level of Risk (YLS/CMI)\*VOM. Furthermore, this interaction is produced in a statistically significant way with respect to the minors belonging to the reprimand group and the CS group, where the growth of recidivism is less pronounced 12 months after the interview.

That is, in high risk levels, VOM is the intervention group that dramatically increases its recidivism rate in comparison with the rest of the groups.



**Figure 1:** Interaction effects for predictions in recidivism (two follow-up periods).

Later, at 24 months, it can be seen that the model shown in Table 2 is significant ( $F_{(7,210)} = 2.543$ , Sig. = .016). At this time, 8.1% ( $R^2 = .081$ ) of “Recidivism” is explained by the model shown in Table 2, where it can be seen how the multiplicative effect is significant (Sig. change in  $F = .06$ ), between the value of the Level of risk

(YLS/CMI) and the Case closure group. Two years after applying the different measures, this is the time when the greatest risk of recidivism occurs for the case closure group.

A detailed explanation of the model would indicate that for a Level of risk with a value of zero there are no differences among the groups in terms of Recidivism (see Figure 1, follow-up period of 24 months). Again, low risk levels of all the educational interventions presented similar recidivism rates. On focusing our attention on the interaction terms, it can be seen that there are significant differences in the case closure group in interaction with the risk values. That is, in high risk levels, Case closure is the intervention group that significantly increases its recidivism rate in comparison with VOM procedure.

**Table 2.** Coefficients of the regression model at 24 months.

Model	B Coeff.	T	Sig.
(Constant)	.026	.398	.691
“Type of Measure”: VOM, case closure, reprimand or CS			
	-.015	-.691	.490
“Level of Risk (YLS)”			
D_Reprimand	.045	.825	.410
D_CS	.034	.455	.649
Total_risk * D_Reprimand	-.002	-.244	.808
Total_risk * D_CS	-.001	-.143	.886
Total_risk * D_Caseclosure	.041	2.971	.003

D\_variable = Dummy variable

If we compare what happens among the groups, now considering the predictions of recidivism at the two times, then significant differences emerge ( $t= 5.260$ ,  $Sig.= .000$ ). The means of recidivism by groups are shown in Table 3. All the groups yielded significant differences when comparing the two follow-up periods, with the exception of the reprimand group. In the case of VOM and CS, a decrease in recidivism could be observed with the course of time. On the contrary, the case closure group was the only one presenting a steady increase in recidivism when comparing both follow-up periods.



**Table 3.** Means of predictions of recidivism at the two times and by groups.

	Type of Measure			
	VOM	Reprimand	CS	case closure
	Mean	Mean	Mean	Mean
Recidivism (12 months)	.111	.057	.140	.055
Recidivism (24 months)	.018	.038	.020	.092
t(*Sig≤ .05 , **Sig≤ .01)	3.763**	1.456 <sup>ns</sup>	14.995**	-2.971**

## Discussion

The aim of this study was focused on determining the level of effectiveness of VOM, as an extrajudicial solution, in terms of the future recidivism of the juvenile, in comparison to other dispositions and depending on the youth's level of risk for re-offending. Thus, the first hypothesis posited that the level of risk of recidivism and the measure imposed on the youth would predict re-offending within the follow-up periods under analysis. Specifically, an increase in the level of risk and dispositions (case closure, reprimand and CS) were expected to be related to a higher rate of recidivism within the follow-up period. This hypothesis was not supported by the results. In this respect, our data agree with the group of previous studies that found no clear advantage of VOM measures over the others (Roy, 1993; Schwalbe et al., 2012; Umbreit and Coates, 1993). One possible explanation for these results could be that the Juvenile Court's Youth Offending Team proposes these four measures bearing in mind the needs and characteristics of low-moderate risk youths, and tries to match them as far as possible within the range of community-based measures. In other words, the principle of applying the minimum necessary intervention, tailored to match the minor's needs, is adhered to.

Moreover, the absence of differences could also be indicating the interdependence of the effectiveness of the measures of other modulating variables, such as the level of risk of recidivism. In fact, at the 12 month-period the VOM measure is the one that produces the greatest recidivism as the YLS/CMI value grows; that is to say, 12 months after the application of the measure, the dispositions allow better rates to be obtained. At higher

levels of risk, despite the educational intervention in the form of VOM, the rate of recidivism continues to increase. In this sense, the professionals of the Youth Offending Team should take the level of risk of recidivism into account when it comes to selecting the young offenders who are going to participate in VOM. These results offer a practical consequence for the implementation of VOM in juvenile courts. If the variable risk level becomes critical for VOM effectiveness, then no assignment of youths to VOM group by the Youth Offending Team must be done before assessing their risk level. A high level of risk among the youths assigned to the VOM measure may be a variable that has a negative effect on it. These results are in agreement with those obtained by Schwalbe et al. (2012) and Wilson and Hoge (2013a).

Trying to transfer these results to the Restorative Justice interventions, VOM procedures could be applied to both serious and less serious crimes, but always in low-moderate risk levels. A working condition for VOM procedures 'effectiveness seems to be presenting a low-moderate number of risk factors, and the inclusion of those positive attitudinal factors that agree with restorative principles, such as certain concern for others, ability to dialogue and to assume a degree of responsibility.

The results obtained after 24 months' follow-up should be noted. The effect of the interaction of the independent variables again reaches statistical significance and, therefore, the groups would behave differently in terms of recidivism. In this case, it was found that the CS, VOM and reprimand groups no longer display practically any risk of recidivism, and the case closure group is the one that maintains a growth in recidivism of .041 units for each unit of the level of risk with this group.

As the youth's level of risk rises, after two years, the rate of recidivism of the juveniles who simply had their case closed, rather than being referred to an educational intervention, increases. That is to say, the other measures that did include an intervention (as is the case of VOM, reprimand and CS) are the ones that, despite the risk and time elapsed, did not display any later increase in the rate of recidivism. Following the lines of the risk principle proposed by Andrews and Bonta (2010), it seems that, although the level of risk must be matched to the proposed intervention, even low-risk minors respond better to a minimum supervision and not a total absence

of supervision. This would directly question the fact as to whether, in low-risk youths, better results are sometimes obtained if no intervention at all is carried out.

The second hypothesis, on the other hand, proposed that the relationship between the type of measure and the level of risk on the variable recidivism would remain stable or decrease over the two follow-up periods that were analysed. This hypothesis was supported by the results. Specifically, the significant effect of an interaction between the level of risk and recidivism at 12 and 24 months was confirmed. VOM at 12 months and case closure at 24 months should be considered as groups in critical periods. In fact, previous studies have shown that the mean number of months that elapse before a juvenile re-offends for the first time is approximately 9 months (Capdevila et al., 2005; Cuervo and Villanueva, 2013; Upperton and Thompson, 2007), while most of the re-offending takes place during the first two years (Bravo et al., 2009; Mulder et al., 2011).

Finally, it should be noted that most of the studies that have analysed the effects of VOM have focused on young male offenders and less serious crimes or crimes committed against property (Kirkwood, 2010; Rodríguez, 2007; Umbreit et al., 2000). This fact makes the results obtained even more significant, since it extends them to another type of participants not traditionally included in research in this area, while at the same time expanding their generalisability, that is, the VOM group with a higher percentage of girls, and with crimes against persons. Indeed, it is necessary to begin to apply VOM to more serious crimes (Bradt and Bourvene De-Bie, 2009) or those against persons (Umbreit et al., 2000). Otherwise, the Restorative Justice paradigm will never fully develop and convincingly prove its advantages. Furthermore, if we bear in mind that a crime or offence is an action carried out against persons within the community context rather than a breach of the law (Umbreit and Coates, 1992), then the need to apply it to interpersonal conflicts such as crimes against persons (threatening behaviour, actual bodily harm, etc.) becomes even clearer.

Briefly reflecting on this research reveals a series of limitations that point towards future lines of research. The first of these shortcomings concerns the self-selection bias that is produced in the group of participants involved in VOM. Since it is a voluntary procedure, the youths taking part in it may be more motivated than those in the control

or comparison groups. In addition to this bias there is also the selection produced by the professional criteria applied by the Youth Offending Team when proposing a case for VOM. These aspects are, however, a problem that is inherent in the principles of Restorative Justice. Random assignation, the procedure recommended to solve these biases, raises other problems of an ethical nature that will need to be tackled by professionals. Some authors (Bradshaw et al., 2006; Latimer et al., 2005) suggest a possible solution consisting in including motivational assessment of participants before entering the programme. The aim of such evaluation would be to control for the fact that the variable motivation is not the one responsible for the possible differences between groups.

Likewise, we are aware of the need to incorporate different groups of measures, such as the victims' or the offenders' level of satisfaction or agreement with the restitution as dependent variables (Latimer et al., 2005). In fact, several authors (Bradshaw and Umbreit, 2003; Manzano, Soria and Armadans, 2008) have proposed questionnaires to evaluate adult users' degree of satisfaction with penal mediation programmes that could be adapted to a population of juveniles. This diversity of evaluation criteria would be in line with Presser and Van Voorhis (2002) as regards the analysis of both the results (recidivism) and the processes involved in these programmes (satisfaction and restitution); this would result in a broader and more complete view of the effectiveness of VOM.

In spite of the limitations discussed above, the results of this study show the lack of clear differences in recidivism rates between diversion procedure (VOM) and dispositions. However, attention should be paid to the VOM or case closure groups, since there could be an increase in the rate of recidivism, which interacts with the level of risk, depending on the moment in time (12 or 24 months, respectively). These results point to the need to consider risk level as an important variable to take into account in youth recidivism assessment, and especially in Restorative Justice paradigm.

## **References**

Aguinis, H. (2004). *Regression analysis for categorical moderators*. NY: Guilford Press.

Andrews, D. A. & Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct*. Cincinnati: Anderson (5th edition).

Andrews, D. A., Bonta, J., & Hoge, R. D. (1990). Classification for effective rehabilitation: Rediscovering psychology. *Criminal Justice and Behavior*, 17, 19-52. doi: <http://dx.doi.org/10.1177/0093854890017004007>

Bergseth, K. J. & Bouffard, J. A. (2007). The long impact of restorative justice programming for juvenile offenders. ScienceDirect. *Journal of Criminal Justice* 35, 433-451. doi:10.1016/j.jcrimjus.2007.05.006

Bradt, L. & Bourvene De-Bie, M. (2009). Victim-offender mediation as a social work practice. *International Social Work*, 52(2), 181-193. doi: 10.1177/0020872808099729

Bradshaw, W. & Umbreit, M. S. (2003). Assessing satisfaction with victim services: the development and use of the victim satisfaction with offender dialogue scale (VSODS). *International Review of Victimology*, 10, 71-83. doi: 10.1177/026975800301000104

Bradshaw, W., Roseborough, D., & Umbreit, M. S. (2006). The effect of victim offender mediation on juvenile offender recidivism: A meta-analysis. *Conflict Resolution Quarterly*, 24(1), 87-97. doi: 10.1002/crq.159

Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. New York: Cambridge University Press.

Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. New York: Oxford University Press.

Bravo, A., Sierra, M. J. & del Valle, J. F. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 21(4), 615-621.

Capdevila, M., Ferrer, M., & Luque, E. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especializada. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Cuervo, K. & Villanueva, L. (2013). Reiteración y reincidencia en menores españoles con expediente judicial. *Revista Mexicana de Psicología*, 30, 61-68.

- De Beus, K. & Rodríguez, N. (2007). Restorative justice practice: An examination of program completion and recidivism. *Journal of Criminal Justice*, 35, 337-347. doi: 10.1016/j.jcrimjus.2007.03.009
- Garrido, V., López, E., Silva, T., López, M. J., & Molina, P. (2006). *El modelo de la competencia social de la ley de menores*. Valencia: Tirant Lo Blanc.
- Germán, M. C. & Ocariz, P. E. (2009). Menores infractores/ menores víctimas. Hacia la ruptura del círculo victimal. *Eguzkilore*, 23, 287-300.
- Hoge, R. D. & Andrews, D. A. (2006). *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.
- Jaccard, J., Turrisi, R. & Wan, C. K. (2003). *Interaction effects in multiple regression*. (2nd ed.). Thousand Oaks, CA: Sage.
- Kirkwood, S. (2010). Restorative justice cases in Scotland: Factors related to participation, the restorative process, agreement rates and forms of reparation. *European Journal of Criminology*, 7(2), 107-122. doi: 10.1177/1477370809343036.
- Kuo, S., Longmire, D., & Cuvelier, S. J. (2010). An empirical assessment of the process of restorative justice. *Journal of Criminal Justice*, 38, 318-328. doi: 10.1016/j.jcrimjus.2010.03.006
- Latimer, J., Dowden, C., & Muise, D. (2005). The effectiveness of restorative justice practices: A Meta-Analysis. *The Prison Journal*, 85, 127-144. doi: 10.1177/0032885505276969
- Manzano, B. J., Soria, M. A., & Armadans, T. I. (2008). Elaboración de un cuestionario para valorar la satisfacción de los usuarios de un programa de mediación penal (CSM-P). *Psicothema*, 20, 474-480.
- Mulder, E., Brand, E., Bullens, R., & van Marle, H. (2011). Risk factors for overall recidivism and severity of recidivism in serious juvenile offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 55, 118-135.

- Niemeyer, M. & Shichor, D. (1996). A preliminary study of a large victim/offender reconciliation program. *Federal Probation*, 60, 30-34.
- Noll, D. E. (2008). Restorative justice: Outlining a new direction for forensic psychology. *Journal of Forensic Psychology Practice*, 3, 5-24. doi: 10.1300/J158v03n01\_02
- Nugent, W. R., Williams, M. & Umbreit, M. S. (2004). Participation in victim-offender mediation and the prevalence of subsequent delinquent behavior: A meta-analysis. *Research on Social Work Practice*, 14, 408-416.
- Nugent, W. R., Umbreit, M. S., Winnamaki, L., & Paddock, J. (2001). Participation in victim-offender mediation and reoffense: successful replications? *Research on Social Work Practice*, 11, 5-23. doi: 10.1177/104973150101100101
- Presser, L. & Van Voorhis, P. (2002). Values and evaluation: assessing processes and outcomes of restorative justice programs. *Crime & Delinquency*, 48, 162-188. doi: 10.1177/0011128702048001007
- Rodríguez, N. (2007). Restorative justice at work: examining the impact of restorative justice resolutions on juvenile recidivism. *Crime & Delinquency*, 53(3), 355-279. doi: 10.1177/0011128705285983
- Rosel, J., Jara, P. & Herrero, F. (2014) *Pronóstico con interacción de variables categóricas*. Castellón: Colección Sapientia, UJI. Recuperado en: [www.uji.es/publ/sapientia](http://www.uji.es/publ/sapientia)
- Roy, S. (1993). Two types of juvenile restitution programs in two midwestern counties: A comparative study. *Federal Probation*, 57, 48-53.
- Schwalbe, C. S., Gearing, R. E., MacKenzie, M. J., Brewer, K. B., & Ibrahim, R. (2012). A meta-analysis of experimental studies of diversion programs for juvenile offenders. *Clinical Psychology Review*, 32, 26-33. doi: 10.1016/j.cpr.2011.10.002
- Smith, N. & Weatherburn, D. (2012). *Youth justice conferences versus children's court: A comparison of re-offending*. Sidney: NSW Bureau of Crime Statistics and Research.

Umbreit, M. S. (1994). *Victim meets offenders: The impact of restorative justice and mediation*. Monsey, NY: Criminal Justice Press.

Umbreit, M. S. (2001). *The handbook of victim offender mediation. An essential guide to research and practice*. San Francisco, CA: Jossey-Bass.

Umbreit, M. S. & Coates, R. B. (1992). The impact of mediating victim-offender conflict: An analysis of programs in three states. *Juvenile and Family Court Journal*, 43, 21-28. doi: 10.1111/j.1755-6988.1992.tb00716.x

Umbreit, M. S. & Coates, R. B. (1993). Cross-site analysis of victim-offender mediation in four states. *Crime & Delinquency*, 39, 565-585. doi: 10.1177/0011128793039004010

Umbreit, M. S., Coates, R. B., & Roberts, A. W. (2000). The impact of victim-offender mediation: A cross-national perspective. *Mediation Quarterly*, 17(3), 215-229. doi: 10.1002/crq.3900170303

Umbreit, M. S, Coates, R .B., & Vos, B. (2001). The impact of victim-offender mediation: Two decades of research. *Federal Probation*, 65, 29-33.

Upperton, R. A. & Thompson, A. P. (2007). Predicting juvenile offender recidivism: Risk-need assessment and justice officers. *Psychiatry, Psychology and Law*, 14, 138-146. doi: 10.1375/pplt.14.1.138

Wilson, H. A. & Hoge, R. D. (2013a). The effect of youth diversion programs on recidivism: A meta-analytic review. *Criminal Justice Behavior*, 40, 497-518. doi: 10.1177/0093854812451089

Wilson, H. A. & Hoge, R. D. (2013b). Diverting our attention to what works: Evaluating the effectiveness of youth diversion program. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 15, 1-19. doi: 10.1177/1541204012473132

Yanay, U. and Borowski, A. (2013). From a court orientation to a victim orientation: The paradigm shift in Israel's juvenile probation service. *European Journal of Criminology*, 10, 675-689. doi: 10.1177/1477370812471917



## **CAPÍTULO 5**

### **IMPACT OF TYPE OF INTERVENTION ON YOUTH RE-OFFENDING: ARE GENDER AND RISK LEVEL INVOLVED?**

Jara, P., García-Gomis, A., y Villanueva, L. (2015). Impact of type of intervention on youth re-offending: are gender and risk level involved? *Psychiatry, Psychology and Law*. DOI: 10.1080/13218719.2015.1042418

**Abstract.** The objective of this study was to analyse the impact of the type of intervention on youth re-offending. Moreover, the possible influence that the offender's gender and level of risk could have on this relation was also explored. Juvenile offenders pertaining to four different types of educational interventions participated in the study (N = 210): victim-offender mediation (VOM) as a diversion procedure, and case closure, reprimand and community service as dispositions. Aged between 14-18 years, they were assessed by means of the YLS/CMI Inventory. Recidivism rates were evaluated as the number of new records in a follow-up period of 24 months. Results of this study showed that type of intervention (diversion versus dispositions) had no apparent effect on youth recidivism. Furthermore, an important aspect to consider in youth assessment was the different impact that risk level had on boys' and girls' recidivism.

**Keywords:** VOM, dispositions, gender, risk level, YLS/CMI.

## **Introduction**

Restorative Justice is guided by the principle that crime harms both individuals and relationships (Braithwaite, 2002). Therefore, this paradigm presents a unique opportunity to rebuild relationships and reach an agreement between victim and offender through a collaborative process (Rodríguez, 2007). Furthermore, the emotional and educational components involved in these restorative processes may act as a protector factor to reoffending. In this context, the Spanish Law of Criminal Liability of Minors 5/2000 (LORPM) includes measures linked to the philosophy of Restorative Justice (Braithwaite, 1989, 2002; Umbreit, 2001). This law allows for the possibility of the Youth Offending Team of the Juvenile Court to implement an extrajudicial resolution, such as Victim-offender Mediation (VOM). Specifically, this type of intervention consists in a guided face-to-face meeting between a crime victim/s and the offender/s, following pre-mediation preparation of each party (Umbreit, Coates & Vos, 2001).

Most of the studies have assessed the impact of this extrajudicial measure (diversion) versus dispositions by measuring the victim's and/or the offender's degree of satisfaction (Beven, Hall, Froyland, Steels & Goulding, 2005; Umbreit, 1994; Yanay & Borowski, 2013), but an increasing number are now also taking the minors' rates of recidivism into account (Acosta, de Bustillo, Martín, Aragón & Betancort, 2012; Capdevila, Ferrer & Luque, 2005; Niemeyer & Shichor, 1996; Rodríguez, 2007; Smith & Weatherburn, 2012). This work belongs to this second group of studies.

Methodological issues such as the absence of suitable control groups or divergent measures of re-offending seem to be the reason for the different results obtained regarding the effectiveness of VOM. Some studies have failed to find statistically significant differences (Roy, 1993; Smith & Weatherburn, 2012; Umbreit & Coates, 1993), whilst in others the association between variables was significant (Latimer, Downden & Muise, 2005; Nugent, Umbreit, Winnamaki & Paddock, 2001; Rodríguez, 2007; Umbreit et al., 2001; Wilson & Hoge, 2013a). Meta-analysis studies including control or comparison groups or conducted using only VOM procedures continue to find a positive impact of diversion versus dispositions (Latimer et al., 2005; Nugent et al., 2001). Findings showed that those who participated in these procedures recidivated

30%-32% less than non-participating juveniles (Nugent et al., 2001; Nugent, Williams & Umbreit, 2004).

It appears that there are several important variables moderating the effect of the type of intervention upon recidivism, such as the offender's gender and level of risk of recidivism (Rodríguez, 2007; Wilson & Hoge, 2013; Schwalbe, Gearing, MacKenzie, Brewer & Ibrahim, 2012). In relation to the offenders' gender, current research on crime prevention has focused mainly on the male population (Rutter, Giller & Hagel, 2000). Moreover, when the variable offender's gender has been included it has been regarded as a control variable (Lanctôt & Le Blanc, 2008) and not as a risk predictor (Andrews & Hoge, 2010; Garrido, López, Silva, López & Molina, 2006). General results about gender and crime show that crime activity is mainly masculine (Fagan et al., 2007; Capdevila et al., 2005; Rechea, 2008; Rechea & Fernández, 2001) and that girls perpetrate different types of crimes, present an earlier desistance and more protective factors (Fernández, Bartolomé, Rechea & Megías, 2009; Serrano-Tárrega, 2009; Rutter et al., 2000).

If we turn to look at specific studies regarding gender and type of intervention, significant interaction effects between the two variables can be found. Several studies agree on defending the idea that the effect of VOM on recidivism is mediated by gender (Rodríguez, 2007; de Beus & Rodríguez, 2007; Hayes & Daly, 2004). Specifically, the impact of VOM procedures on girls is greater than on boys.

Besides youth offender's gender, the level of risk of recidivism is thought to be another variable that must be taken into account in the effectiveness of diversion and disposition procedures (Schwalbe et al., 2012; Wilson & Hoge, 2013b). This risk assessment is essential if we are to respect the risk principle (Andrews & Bonta, 2010). This risk principle asserts that the level of offender treatment should correspond to each offender's individual level of risk of recidivism. In their meta-analysis of the effectiveness of diversion procedures versus traditional measures, Wilson & Hoge (2013a) found that although greater reductions in recidivism were seen in the first case, their degree of effectiveness was moderated by the juvenile's level of risk. Unfortunately, few studies report the level of risk of the sample, and so the authors created a risk variable using the information available about the youth. In this study, an

objective procedure such as the YLS/CMI (Youth Level of Service/Case Management Inventory), (Hoge & Andrews, 2006), is used to assess the level of risk of recidivism.

The findings reported here will advance research in this area in several ways. First, the impact of VOM measures on recidivism (diversion) will be analysed by examining three comparison groups of similar dispositions in terms of the type (community-based) and the level of risk of re-offending (low-moderate). More specifically, these disposition measures would be reprimand, case closure and community service. In addition, the variables level of risk of re-offending as well as the youth's gender have also been included, since their effect on the type of intervention has been highlighted in several studies (Schwalbe et al., 2012; Wilson & Hoge, 2013a; Rodríguez, 2007; Hayes & Daly, 2004). Moreover, the level of risk of re-offending is easily evaluated by means of an objective procedure, and there is a follow-up period of two years, since it has been shown that most re-offending takes place within that time (Bravo, Sierra & del Valle, 2009; Capdevila et al., 2005; Mulder, Brand, Bullens & van Marle, 2011).

Therefore, the aim of the article is to explore the level of effectiveness of VOM, as reflected by recidivism, in comparison to other similar procedures. Furthermore, this level of effectiveness is analysed in terms of the offender's gender and level of risk of re-offending, over a follow-up period of 24 months. Thus, the hypotheses are as follows: the implementation of dispositions, a high risk level and being a male offender are expected to be related to a higher rate of recidivism. Besides these main effects, interaction effects among variables would also be expected.

## **Method**

### ***Participants***

All the youths who had been charged with an offence or crime in the Juvenile Court of a Spanish province between January 2008 and February 2010 were included in the study (N = 210). The youths' ages ranged from 14 to 18.07 years, with a mean of 16.06 years (SD = 1.16). Of the total number, 151 were boys (71.9%) and the distribution of the different nationalities was as follows: 75.7% Spanish, 9.5% Latin American, 8.1% Romanian and 6.7% from Arab countries. The distribution of the four groups was the following: 54 subjects participated in VOM, 54 subjects in the Case closure group, 52

subjects in the Reprimand group, and 50 subjects in the Community service (CS) group. The overall percentage of youths who re-offended two years after applying these measures was 5%.

In the group that participated in VOM, there were significantly more girls ( $Chi^2(3, 210) = 15.42, p = .001$ ), and more crimes against persons ( $Chi^2(6, 210) = 18.90, p = .004$ ) than in the other measures. The measurements of the level of risk of re-offending, on the other hand, ranged between low (0-8 points on the YLS/CMI Inventory), for VOM ( $M = 4.2, SD = 4.1$ ), case closure ( $M = 2.9, SD = 2.8$ ) and reprimand ( $M = 4.9, SD = 6.1$ ), and moderate (9-22 points on the Inventory) for CS ( $M = 10.8, SD = 6.5$ ). As can be observed, the measure with the highest level of risk of recidivism was CS ( $F(3, 209) = 23.65, p = .000$ ).

### ***Instrument***

The YLS/CMI Inventory by Hoge & Andrews (2006), which was translated into Spanish by Garrido et al. (2006) as the *Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes* (IGI-J), is an instrument for evaluating the risk of a youth re-offending. To complete the inventory, information must be collected from different sources, such as an interview with the family and the youth, previous charges, social services, educational institutions, and so forth.

This inventory consists of 42 items grouped into eight risk factors. In each factor, the evaluator marks the risk items that can be applied to the youth (1 = presence; 0 = absence), each variable factor having between three and seven items. The factors included in the questionnaire are the following: 1) Prior and current offences and dispositions; (*“Three or more prior convictions”*); 2) Family circumstances/parenting (*“Inconsistent parenting”*); 3) Education/employment (*“Disruptive classroom behaviour”*); 4) Peer relations (*“Some delinquent friends”*); 5) Substance abuse (*“Chronic alcohol use”*); 6) Leisure/recreation (*“No personal interests”*); 7) Personality/behaviour (*“Poor frustration tolerance”*); and 8) Attitudes, values and beliefs (*“Defies authority”*). Hence, summing up the youth’s scores on all the items provides us with a level of the risk for recidivism, which can be classified in different ranges: Low (0-8 points), Moderate (9-22), High (23-32), and Very High (33-42 points). According to the overall score obtained on the Inventory, the Youth Offending Team

will decide on what kind of disposition should be adopted with the juvenile. The Spanish version of the inventory has shown adequate psychometric properties in previous studies ( $\alpha = .87$ ) (Cuervo & Villanueva, 2013).

### ***Procedure***

When a youth is charged with committing a crime or offence, he or she is assessed by the Youth Offending Team of the Juvenile Court. The YLS/CMI Inventory is answered and the specific score thus obtained reflects the risk of recidivism for each offender; this information can then be used to propose a particular type of measure or educational intervention.

The juveniles were assigned to different groups by the Youth Offending Team as follows. If the youth was considered to be willing to repair the damage done to the victim and the victim agreed to take part in the mediation, he or she was assigned to the group of those participating in VOM. If the youth was not willing to repair the damage done to the victim, the latter did not agree to participate or, should it be the case, the Youth Offending Team considered the crime to be serious, and the number of previous charges against the youth was high, then he or she was assigned to the comparison group (reprimand, case closure or CS). Reprimand consisted mainly in an individual warning made to the youth by the juvenile judge; Case closure implied the total closure of the charges, and Community Service was the opportunity to repair damage by working for the benefit of the public or the institutions. The assignment to these three dispositions depended on the youth situation and personal characteristics, but in all the cases no criteria for VOM were accomplished.

A youth is considered to be a re-offender if he or she – after being assessed by the Youth Offending Team and having completed the YLS/CMI Inventory, which was taken as the baseline – is charged with another offence within the two-year follow-up period. Specifically, the number of new criminal records was recorded over a period of 24 months.

### **Data Analysis**

To address the aims of the study, survival analysis with Cox regression was considered (Kleinbaum & Klein, 2005). This method calculates survival probabilities, which show

how likely it is that an offender will remain offence-free during the follow-up period. Results from Cox regressions indicate how the relative risk (or hazard rate) of the dependent variable (number of cases of re-offending) is associated with the independent variables. The method used was forward stepwise (Wald), considering maximum partial likelihood.

## Results

In the first regression model, the variable type of intervention was entered. The omnibus test showed that recidivism across time could be explained significantly by this variable. The initial log likelihood ratio was 836.05, being reduced to 821.30 when type of intervention was entered ( $Chi2 (3, 210) = 14.74; p = .002$ ). Table 1 presents the contribution of the four groups to recidivism, the reference group being Case closure. As can be seen in the table, significant differences were found between CS and the reference group (Case closure). That is, the relative ratio of recidivism across the follow-up period is 2.7 times higher in CS than in Case closure.

**Table 1.** Coefficients in the equation.

	B	SE	Wald	Df	Sig.	Exp(B)	95.0% CI for Exp(B)	
							Lower	Upper
Type of measure			15.749	3	.001			
Type of measure (VOM)	.000	.408	.000	1	1.000	1.000	.449	2.226
Type of measure (Reprimand)	.038	.408	.009	1	.926	1.038	.467	2.311
Type of measure (CS)	.993	.342	8.456	1	.004	2.700	1.382	5.274

When the variable offender's gender was added to the analysis (boy = 1 and girl = 0), the log likelihood ratio was again reduced to 815.36 ( $Chi2 (4, 210) = 20.68; p = .000$ ). In this model (Table 2), the higher rate of recidivism was maintained for the CS group (2.46 times more than Case closure), but also the relative ratio of recidivism in boys was 2.36 times higher than in girls. However, interaction effects between variables (being assigned to a specific group as a boy or girl) did not yield significant effects.



**Table 2.** Coefficients in the equation.

	B	SE	Wald	Df	Sig.	Exp(B)	95.0% CI for Exp(B)	
							Lower	Upper
Type of measure			11.305	3	.010			
Type of measure (VOM)	.149	.412	.131	1	.718	1.161	.518	2.601
Type of measure (Reprimand)	.045	.408	.012	1	.913	1.046	.470	2.327
Type of measure (CS)	.903	.343	6.938	1	.008	2.467	1.260	4.829
Gender	.862	.388	4.928	1	.026	2.367	1.106	5.065

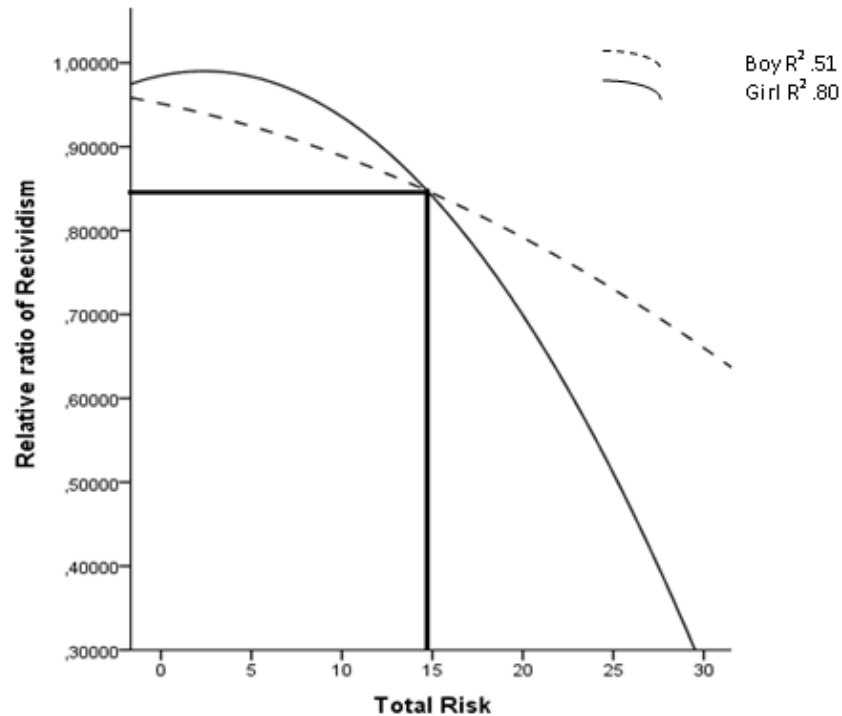
Finally, the variable risk level of recidivism, as assessed by the YLS/CMI Inventory, was added to the analysis. In this case, the log likelihood ratio was decreased to 792.23 ( $Chi^2(1, 210) = 4.75; p = .02$ ). Table 3 shows the contribution of risk level to relative ratio of recidivism: as the risk level increases, the number of cases of re-offending also increases.

**Table 3.** Coefficients in the equation.

	B	SE	Wald	Df	Sig.	Exp(B)	95.0% CI for Exp(B)	
							Lower	Upper
Type of measure			1.342	3	.719			
Type of measure (VOM)	-.012	.417	.001	1	.977	.988	.436	2.240
Type of measure (Reprimand)	-.251	.428	.344	1	.558	.778	.336	1.800
Type of measure (CS)	.154	.393	.154	1	.695	1.167	.540	2.521
Gender	1.736	.680	6.515	1	.011	5.676	1.496	21.532
Risk_Level	.177	.045	15.370	1	.000	1.193	1.092	1.304
Risk_Level*Gender	-.106	.047	5.031	1	.025	.900	.820	.987

Besides the main effects, it was also possible to observe interaction effects between variables in this analysis. Specifically, the interaction “Risk level\*Gender” was significant, taking into account that the B coefficient was negative (see Table 3). Figure 1 contains predicted probabilities of recidivism for both groups (girls and boys), based on risk level of recidivism as assessed by the YLS/CMI. Findings show that girl offenders with a low level of risk have higher probabilities of recidivating than boys. As the risk level increases, specifically at the 15-point risk level, the recidivism of juveniles

in both groups appears to converge. However, from that point onwards, boys were more likely to recidivate than girls.



**Figure 1.** Interaction effects (Risk level\*Gender).

## Discussion

This study was conducted to assess the impact of VOM, in terms of youth reoffending, in comparison to other dispositions and depending on the youth's gender and level of risk of re-offending. The first hypothesis argued that the implementation of dispositions, a high risk level and being a male offender were expected to be related to a higher rate of recidivism. This hypothesis was partly supported by the results. First, the implementation of dispositions vs. diversion was not related to higher rates of youth re-offending. Instead, the only significant difference appeared between two different dispositions, CS and Case closure, the former being the group with the highest number of instances of re-offending. These results provide support to previous studies that found no clear advantage of diversion measures over other formal court procedures (Schwalbe et al., 2012; Umbreit & Coates, 1993). It appears that the Juvenile Court's Youth Offending Team tries to match the needs and characteristics of low-moderate risk

youths, as far as possible within the range of community-based measures. That is, the principle of applying the minimum necessary intervention, tailored to match the youth's needs, is adhered to. In this sense, the type of intervention did not seem to make any difference to recidivism, but a proper match between the youth's risk and educational measure did.

Second, results obtained after adding the offender's gender to the regression model support its well-known relation to recidivism, boys presenting a higher number of cases of re-offending (de Beus & Rodríguez, 2007; Rodríguez, 2007; Hayes & Daly, 2004). However, no interaction effects between gender and type of intervention in recidivism could be found. These results are not consistent with the findings of Rodríguez (2007) and Hayes & Daly (2004). However, it is worth pointing out that in these two studies, youth offenders participating in VOM were mainly boys (60-84%), and committed crimes against property (62-74%), whereas in our study, offenders in the VOM group were mainly girls (28.1%) who committed crimes against persons (48.6%).

Third, it was found that the increase in the level of risk of recidivism, as assessed by the YLS/CMI Inventory, was linked to a greater real rate of recidivism in the minor. These results are in agreement with previous research that supports both this relation and the predictive capacity of the Inventory on recidivism (Andrews, Guzzo, Raynor, Rowe, Rettinger, Brews & Wormith, 2012; Cuervo & Villanueva, 2013; Rennie & Dolan, 2010; Shepherd, Luebbers, Ogloff, Fullam & Dolan, 2014).

Besides the main effects of the variables that were analysed, interaction effects were also expected to be present, indicating that the effect of the type of intervention on recidivism was mediated by the offender's gender and risk level. However, the only significant interaction effect on recidivism was found for risk level\*gender. As stated previously, girl offenders with a low risk level presented a higher likelihood of recidivism than boys. As the risk level increased, specifically at the 15-point risk level, recidivism in both groups seemed to converge. However, from that point onwards, boys were more likely to recidivate than girls. These results show the different impact that risk level has on boys' and girls' recidivism, supporting previous studies that identified different pathways into the juvenile justice system for female and male offenders (Fernández et al., 2009; Rutter et al., 2000).

Moreover, these results suggest practical implications when assessing recidivism through the YLS/CMI Inventory. The moderate range of risk level in this Inventory is too wide (from 9-22 points) and includes the highest percentage of youths from the Juvenile Court (Cuervo & Villanueva, 2013; Andrews, Kiessling, Robinson & Mickus, 1986), sometimes bringing together very different profiles of youth offenders. This fact and the critical risk level of 15 points for boys, found in this study, may indicate the advisability of dividing the moderate range into two.

Although this study has provided additional insight on recidivism, attention should be paid to several limitations of the study. One of the major limitations is the self-selection bias that is produced, not only in the group of voluntary participants involved in VOM, but also by the professional criteria applied by the Youth Offending Team when proposing a case for VOM. These aspects are, however, a problem that is inherent in the principles of Restorative Justice. Random assignation, the procedure recommended to solve these biases, raises other problems of an ethical nature that will need to be tackled by professionals. Likewise, we are aware of the need to incorporate different groups of measures, such as the victims' or the offenders' level of satisfaction or agreement with the restitution as dependent variables (Latimer et al., 2005; Soria, Armadans, Viñas, y Manzano, 2008). In spite of the limitations discussed above, the results of this study showed that the type of intervention (diversion versus dispositions) had no apparent effect on youth recidivism. Moreover, an important aspect to consider in youth offending assessment was the different impacts that the risk level has on boys' and girls' recidivism.

## **References**

Acosta, E., de Bustillo, M., Martín, E., Aragón, N., & Betancort, M. (2012). Evaluation of the effectiveness of minimum intervention measures on young offenders. *The Spanish Journal of Psychology*, *15*(2), 702-709. Doi: [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_SJOP.2012.v15.n2.38881](http://dx.doi.org/10.5209/rev_SJOP.2012.v15.n2.38881)

Andrews, D.A., & Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct*. NJ: Elsevier. doi: <http://dx.doi.org/10.1111/j.2044-8295.2011.02057.x>

Andrews, D.A., Guzzo, L., Raynor, P., Rowe, R.C., Rettinger, L.J., Brews, A., & Wormith, J.S. (2012). Are the major risk/need factors predictive of both female and male reoffending? A test with the eight domains of the Level of Service/Case Management Inventory. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 56, 113-133. doi: <http://dx.doi.org/10.1177/0306624x10395716>

Andrews, D., Kiessling, J., Robinson, D., & Mickus, S. (1986). The risk principle of case classification: An outcome evaluation with young adult probationers. *Canadian Journal of Criminology*, 28, 377-384. doi: <http://dx.doi.org/10.1037//0022-006x.54.2.203>

Beven, J. P., Hall, G., Froyland, I., Steels, B. & Goulding, D. (2005). Restoration or renovation? Evaluating restorative justice outcomes. *Psychiatry, Psychology and Law*, 12, 194-206.

Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. New York: Cambridge University Press. doi: <http://dx.doi.org/10.1017/s003329170000605x>

Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. New York: Oxford University Press.

Bravo, A., Sierra, M.J. & del Valle, J.F. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. [Assessment of the results around the implementation of the Spanish law: LORPM. Recidivism and associated factors]. *Psicothema*, 21(4), 615-621.

Capdevila, M., Ferrer, M., & Luque, E. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. [Recidivism in criminal juvenile justice]. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especializada. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Cuervo, K. & Villanueva, L. (2013). Reiteración y reincidencia en menores españoles con expediente judicial. [Reiteration and recidivism in Spanish youth with a judicial charge] *Revista Mexicana de Psicología*, 30, 61-68.

De Beus, K. & Rodríguez, N. (2007). Restorative justice practice: An examination of program completion and recidivism. *Journal of Criminal Justice*, 35(3), 337-347. doi: 10.1016/j.jcrimjus.2007.03.009.

- Fagan, A.A., Van Horn, M.L., Hawkins, J.D., & Arthur, M.W. (2007). Gender similarities and differences in the association between risk and protective factors and self-reported serious delinquency. *Prevention Science, 8*, 115-124. doi: 10.1007/s11121-006-0062-1.
- Fernández, E., Bartolomé, R., Rechea, C., & Megías, A. (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España. [Evolution and trends in juvenile crime in Spain]. *Revista Española de Investigación Criminológica, 7*, 1-31.
- Garrido, V., López, E., Silva, T., López, M.J., & Molina, P. (2006). *El modelo de la competencia social de la ley de menores*. [The model of social competence in juvenile law]. Valencia: Tirant Lo Blanc.
- Hayes, H., & Daly, K. (2004). Conferencing and re-offending in Queensland. *Australian & New Zealand Journal of Criminology, 37*, 167-191. DOI: 10.1375/acri.37.2.167.
- Hoge, R.D. & Andrews, D.A. (2006). *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.
- Kleinbaum, D.G., & Klein, M. (2005). *Survival analysis. A self-learning text*. New York: Springer-Verlag.
- Latimer, J., Dowden, C., & Muise, D. (2005). The effectiveness of restorative justice practices: A Meta-Analysis. *The Prison Journal, 85*, 127-144. doi: 10.1177/0032885505276969.
- Lanctôt, N. & Le Blanc, M. (2002). *Explaining deviance by adolescent females*. In M. Tonry (Comp.) *Crime and Justice*. Chicago: University of Chicago.
- Mulder, E., Brand, E., Bullens, R., & van Marle, H. (2011). Risk factors for overall recidivism and severity of recidivism in serious juvenile offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 55*, 118-135.
- Niemeyer, M. & Shichor, D. (1996). A preliminary study of a large victim/offender reconciliation program. *Federal Probation, 60*, 30-34.

- Nugent, W.R., Umbreit, M.S., Winnamaki, L. & Paddock, J. (2001). Participation in victim-offender mediation and reoffense: successful replications? *Research on Social Work Practice, 11*(1), 5-23.
- Nugent, W.R., Williams, M. & Umbreit, S.M. (2004). Participation in victim-offender mediation and the prevalence of subsequent delinquent behavior: A meta-analysis. *Research on Social Work Practice, 14*, 408-416.
- Rechea, C. (2008). *Conductas antisociales y delictivas de los jóvenes en España*. [Antisocial behaviour and youth crime in Spain]. Castilla-La Mancha: Universidad de Castilla- La Mancha, Centro de Investigación en Criminología.
- Rechea, C., & Fernández, E. (2001). La nueva justicia de menores: la delincuencia juvenil en el siglo XXI. [The new Juvenile Justice: Juvenile Delinquency in the XXI century]. *Cuadernos de Política Criminal, 74*, 325-352.
- Rodríguez, N. (2007). Restorative justice at work: examining the impact of restorative justice resolutions on juvenile recidivism. *Crime & Delinquency, 53*(3), 355-279. doi: 10.1177/0011128705285983.
- Rennie, C., & Dolan, M. (2010). Predictive validity of the Youth Level of Service/Case Management Inventory in custody sample in England. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology, 21*, 407-425. doi: 10.1080/14789940903452311.
- Roy, S. (1993). Two types of juvenile restitution programs in two midwestern countries: A comparative study. *Federal Probation, 57*, 48-53.
- Rutter, M., Giller, H. & Hagell, A. (2000). *La conducta antisocial de los jóvenes*. [Antisocial behavior in youth]. Madrid: Cambridge University Press.
- Serrano Tárrega, M. D. (2009). Evolución de la delincuencia juvenil en España (2000-2007). [Evolution of juvenile delinquency in Spain (2000-2007)]. *Revista de Derecho Penal y Criminología, 2*, 255-270.

- Shepherd, S. M., Luebbers, S., Ogloff, J. R., Fullam, R., & Dolan, M. (2014). The predictive validity of risk assessment approaches for young Australian offenders. *Psychiatry, Psychology and Law*, doi: 10.1080/13218719.2014.904262.
- Schwalbe, C.S., Gearing, R.E., MacKenzie, M.J., Brewer, K.B., & Ibrahim, R. (2012). A meta-analysis of experimental studies of diversion programs for juvenile offenders. *Clinical Psychology Review*, 32, 26-33. doi: 10.1016/j.cpr.2011.10.002.
- Smith, N. & Weatherburn, D. (2012). *Youth justice conferences versus children's court: A comparison of re-offending*. US: NSW Bureau of Crime Statistics and Research.
- Soria, M. Á., Armadans, I., Viñas, M. R., & Manzano, J. (2008). Mediación penal adulta y reincidencia. El grado de satisfacción de los infractores y las víctimas. *Revista de Psicología Social*, 23, 163-169.
- Umbreit, M.S. (2001). *The handbook of victim offender mediation. An essential guide to research and practice*. San Francisco, CA: Jossey-Bass.
- Umbreit, M. S. & Coates, R. B. (1993). Cross-site analysis of victim-offender mediation in four states. *Crime & Delinquency*, 39, 565-585. doi: 10.1177/0011128793039004010.
- Umbreit, M. S, Coates, R. B., & Vos, B. (2001). The impact of victim-offender mediation: Two decades of research. *Federal Probation*, 28, 1-24.
- Wilson, H.A. & Hoge, R.D. (2013a). The effect of youth diversion programs on recidivism: A meta-analytic review. *Criminal Justice Behavior*, 40, 497-518. doi: 10.1177/0093854812451089.
- Wilson, H.A. & Hoge, R.D. (2013b). Diverting our attention to what works: Evaluating the effectiveness of youth diversion program. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 15, 1-19. doi: 10.1177/1541204012473132.
- Yanay, U., & Borowski, A. (2013). From a court orientation to a victim orientation: The paradigm shift in Israel's Juvenile Probation Service. *European Journal of Criminology*, 10, 675-689. doi: 10.1177/1477370812471917.



## **CAPÍTULO 6**

### **RISK FACTORS AND YOUTH RECIDIVISM PREDICTION IN GENERAL AND PROPERTY OFFENDING**

García-Gomis, A., Villanueva, L., y Jara, P. (en revisión). Risk factors and youth recidivism prediction in general and property offending. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*.



**Abstract**

The predictive validity of risk factors for general recidivism is well known, but few studies have considered specific crimes, such as non-violent property offending. In this study we analysed the prediction of risk factors on recidivism among general and property offenders in an attempt to capture any motivation differences underlying diverse types of crimes. Subsamples of theft and property damage offenders were extracted from a general population of 210 juvenile offenders aged between 14 and 18 years. All of them were assessed by the YLS/CMI Inventory and their recidivism rates were evaluated in terms of number of new records in a 24-month follow-up period. Factors pertaining to the Big Four (especially the antisocial peers risk factor) seem to be the most predictor factors for both general offenders and non-violent property offenders. These types of crimes do not seem to make a clear difference to youth offenders' needs.

**Keywords**

Risk, recidivism, YLS/CMI Inventory, general offending, property offending.

## **Introduction**

Determining the level of risk in youth offending is crucial for predicting recidivism (Cuervo & Villanueva, 2015; Schwalbe, Gearing, Mackenzie, Brewer & Ibrahim, 2012; Wilson & Hoge, 2013b). Youth reoffending rates range between 5 and 34%, depending on the type of crime (Capdevila, Ferrer & Luque, 2005; Iborra, Rodríguez, Serrano & Martínez, 2011; Ortega-Campos, García-García & Frías-Armenta, 2014). In this context, intervention to halt youth recidivism is critical to help prevent young people from continuing their criminal career into adulthood on a life-course-persistent trajectory (Moffit, 2006).

In addition, this risk assessment is essential if we are to respect the risk principle (Andrews & Bonta, 2010; Andrews, Bonta & Hoge, 1990). It has been shown that some interventions with low-risk youths can produce poor results, whereas the same interventions addressed to high-risk offenders yield positive results. A comprehensive assessment can identify relevant risk factors for treatment, suitability of educational measures in juvenile courts and intervention in juvenile justice facilities. It is therefore important to identify youth needs and match them with the most suitable interventions. In this study, risk factors for recidivism in general and in property offending are analysed in order to obtain a clear picture of specific profiles and needs of youth offenders that may help define specific intervention profiles.

This risk assessment is mainly based on the presence of risk factors in the youth's life contexts. Social learning theories (Andrews & Bonta, 2006; Catalano & Hawkins, 1996) aim to structure the wide range of risk factors in youth recidivism. One perspective of social learning theories attempts to provide an in-depth explanation of the theoretical frame of risk factors through Andrews and Bonta's General Personality and Social Psychological Model of Criminal Conduct (2006). This model understands the individual as an agent that interacts with his or her environment, and that cannot be explained without this interactive, dynamic context; it also highlights the importance of costs and rewards in antisocial behaviour from the social learning perspective.

This model holds that some risk factors, such as antisocial attitudes, antisocial peers, antisocial personality pattern and history of previous offences, are related to a higher risk of recidivism. These factors, also termed the 'Big Four', are followed by a further

group of factors with moderate correlations: deficient family circumstances, education and employment, substance abuse, and leisure and recreation. Together, these factors are referred to as 'the Central Eight' and coincide with those put forward by Hoge and Andrews (2006) in the Youth Level of Service/Case Management Inventory, the instrument used in the present study. Several studies continue to show the primacy of these eight areas in the prediction of youth recidivism (Andrews, et al., 2012; Chu et al., 2015; Cuervo & Villanueva, 2015). Some authors (Grieger & Hosser, 2014; Thompson & McGrath, 2012) have found that even a combination of four or five of these factors (education and employment, history of previous offences, antisocial peers, substance abuse, and antisocial attitudes) showed a predictive validity on general recidivism that was not significantly different from the predictive validity of all eight risk domains together.

The predictive validity of risk factors for general recidivism is therefore well known, but there are few studies on the predictive validity in specific crimes. In fact, there is still controversy about whether adequacy and psychometric properties of risk assessments are generalisable to female and special populations, for example (Olver, Stockdale & Wormith, 2009). Cuervo, Villanueva, González, Carrión and Busquets (2015) have suggested that perhaps the principle of non-proportionality between the crime itself and the punishment given in juvenile justice has pushed the type of crime variable somewhat into the background.

Most studies have focused on the differentiation between violent and non-violent crimes, also including sexual crimes (Olver, et al., 2009; Rennie & Dollan, 2010). Although there is a reasonable analogy between violent/non-violent crimes and crimes against persons/property, this study focuses on property crimes as one of the most common offences (Papageorgiou & Vostanis, 2000) and most overrepresented in non-persistent trajectories (the most frequent youth delinquency pathway), (Cuervo & Villanueva, 2013; Moffit & Caspi, 2001).

In their study, Alcázar, Bouso & Verdejo, 2015 found that 54% of youth crimes were offences against property and 46% against persons, although in Redondo et al.'s paper (Redondo, Martínez & Andrés, 2011) the percentage of property crimes rose to 70%. Numerous studies have highlighted this slightly higher percentage of crimes against

property (Capdevila et al., 2005; Fernández, Bartolomé, Rechea & Megías, 2009; Iborra et al., 2011; INE, 2013; Núñez, 2012; Jiménez, 2010), the most common of which are robbery, robbery with violence and intimidation, and burglary with forced entry (Alcázar et al., 2015; San Juan & Ocáriz, 2009). However, this study focuses on non-violent property crimes, such as theft and property damage, which account for approximately 9-10% and 4-6% of the total, respectively (Alcázar et al. 2015; Desbrow, Fernández, Gran, Lozano & Cárda, 2014; Bravo, Sierra & del Valle, 2009; Jiménez, 2010). Although the most common property crimes are those involving violence, Fernández (2013) explains that these violent acts are the product of a reiterative behaviour that begins with theft offences. Early intervention in cases of thefts and property damage could therefore prevent this trend to violence from escalating.

Do sex and age play a part in this relation between risk predictive factors and property offending? In the main, studies support the gender neutrality of existing offender risk and needs assessment (Geraghty & Woodhams, 2015; Van der Knaap, Alberda, Oosterveld & Born, 2012). However, in general offending, several studies (Andrews et al., 2012; Shepherd, Luebbers, Ogloff, Fullam & Dolan, 2014) have underscored the presence of specific female risk factors that play an important role in the development of female offending trajectories. Factors including familial and social relationships, trauma, victimisation, mental health, self-harm and substance abuse are believed to play a major role in female delinquency. However, very little is known about risk factors and sex in specific property offending. A commonly accepted phenomenon in relation to age is the *age-crime curve* (Farrington, 1987), in which violent crime increases each successive year from age 12, peaks at age 17, and then drops from ages 18 to 27. However, to our knowledge, no specific studies deal with the contribution of age to the relation between risk factors predicting recidivism in specific property offending.

### **Objective of the study**

This study analysed the prediction of risk factors on recidivism among general and property offenders. It is possible that significant risk predictive factors may differ due to motivation differences underlying diverse types of crimes. To date, most studies have focused on the differentiation between violent and non-violent crime but not on the

different forms that non-violent property offences can take. A valid and reliable inventory for predicting the level of risk was applied to all participants in this study, namely, the Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI), (Hoge & Andrews, 2006). The study also included an adequate prospective follow-up period (24 months), since it has been shown that most youth re-offending takes place within that time (Capdevila et al., 2005; Mulder, Brand, Bullens & van Marle, 2011). The research questions posed are therefore: How predictive are the Central Eight risk factors for different forms of crimes? Do risk factors predict recidivism to the same extent in property offending? Do sex and age contribute to this relation?

## **Method**

### ***Participants***

The study was undertaken with all the youths who had been charged with an offence in the Juvenile Court of a Spanish province between January 2008 and February 2010 (N = 210). All of them were assessed by the Youth Offending Team as a result of having committed some kind of crime or offence. The youths' ages ranged from 14 to 18.07 years, with a mean of 16.06 years (SD = 1.16), and 151 were boys (71.9%).

The largest property offender groups were extracted from this total number of participants: all youths charged with Property damage (16%, N= 33), and all youths charged with Theft (16%, N= 33). In the Theft group, 75.8% were boys and the mean age was 16.03; in the Property damage group 85% were boys and the mean age was 16.01. The measurements of the level of risk of reoffending were low for both groups (0-8 points on the YLS/CMI Inventory): Theft M = 6.8, SD = 7.3 and Property damage M = 4.9, SD = 5.3). No significant differences were found between the two groups regarding sex distribution, mean age or risk level.

### ***Instrument***

The YLS/CMI Inventory by Hoge and Andrews (2006), which was translated into Spanish by Garrido, López, Silva, López, and Molina (2006) as the *Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes* (IGI-J), is an instrument for evaluating the risk of a

youth reoffending. Information to complete the inventory must be collected from several sources, such as an interview with the family and the youth, previous charges, social services, educational institutions, and so forth.

This inventory consists of 42 items grouped into eight risk factors. In each factor, the evaluator marks the risk items that can be applied to the youth (1 = presence; 0 = absence); each factor has between three and seven items. The factors included in the questionnaire are: 1) Prior and current offences and dispositions; (*“Three or more prior convictions”*); 2) Family circumstances/parenting (*“Inconsistent parenting”*); 3) Education/employment (*“Disruptive classroom behaviour”*); 4) Peer relations (*“Some delinquent friends”*); 5) Substance abuse (*“Chronic alcohol use”*); 6) Leisure/recreation (*“No personal interests”*); 7) Personality/behaviour (*“Poor frustration tolerance”*); and 8) Attitudes, values and beliefs (*“Defies authority”*). The total of the youth’s scores on all the items provides us with a level of the risk for recidivism, which can be classified in four ranges: Low (0-8 points), Moderate (9-22), High (23-32), and Very High (33-42 points). According to the overall score obtained from the Inventory, the Youth Offending Team will decide on what kind of arrangements should be made for the young person. The Spanish version of the inventory has shown adequate psychometric properties in previous studies ( $\alpha = .87$ ) (Cuervo & Villanueva, 2013).

### ***Procedure***

When a youth is charged with committing a crime or an offence, he or she is assessed by the Youth Offending Team of the Juvenile Court. In this study the interviews took place at the juvenile court around 3-6 months after the charge. During the two previous months, for two days a week the members of staff from the technical team received training from an expert to understand the protocol of the Inventory and establish common criteria for assessing the young people.

The YLS/CMI Inventory is completed in these interviews and the specific score obtained reflects the risk of recidivism for each offender; the Youth Offending Team can then use this information to propose a particular type of measure or educational intervention.



The offences were classified as follows: only Theft and Property damage were taken into account in this study (non-violent offences against property). Theft was understood not to involve force or violence (as opposed to assault, robbery), for example, shoplifting, etc. Property damage was regarded as damage or destruction of public or private property (breaking windows, keying cars, or tagging structures with paint or other forms of graffiti).

Finally, a youth was considered to be a re-offender if he or she was charged with another offence within the two-year follow-up period after assessment by the Youth Offending Team and having completed the YLS/CMI Inventory, which was taken as the baseline. The number of new criminal records was recorded over this 24-month period.

### **Data analysis**

Since a large number of young people do not reoffend, we adopt a generalised linear regression with negative binomial distribution, which has become a standard estimation strategy in penological research (DeLisi, Trulson, Marquart, Drury & Kosloski, 2010; Walters, 2007). The measure of our dependent variable, youth recidivism, has a skewed and over-dispersed distribution, which violates key assumptions of traditional OLS regression (Weerman & Hoeve, 2012). Predicted tables of likelihood of recidivism were developed from each of the models.

### **Results**

The results of negative binomial regression analysis of recidivism in which age, sex and YLS/CMI areas served as predictors are reproduced in table 1 for general offenders. The model presented is significant ( $-2\text{Log Likelihood} = 231.65$ ;  $p = .00$ ), with the following pseudo R-square values (Cox and Snell = .21; Nagelkerke = .27; McFadden = .16). Furthermore, the parallel-line test indicates that the model meets the need requirement (Chi-square (12, N = 210) = 3.20  $p = .99$ ). The Wald statistic shows that the variable with the highest effect on recidivism was YLS/CMI area 4 (Antisocial peers), followed by univariate effects of sex and age. Being male has a significant and substantial

negative effect on recidivism, while the youth offender's age increases as recidivism decreases.

**Table 1.** Estimated parameters for general offenders (N = 210) in a follow up of 2 years.

	Estimate	Std. Error	Wald	d	Sig.	95% Confidence Interval	
						Lower Bound	Upper Bound
[Recidivism= 0]	-7.066	2.168	10.624	1	.001	-11.315	-2.817
[Recidivism= 1]	-5.855	2.157	7.367	1	.007	-10.083	-1.627
[Recidivism= 2]	-5.233	2.163	5.852	1	.016	-9.473	-.993
[Recidivism= 3]	-4.087	2.208	3.424	1	.064	-8.415	.242
[Recidivism= 5]	-2.963	2.351	1.588	1	.208	-7.570	1.645
[Sex=0]	.971	.445	4.760	1	.029	.099	1.844
[Sex=1]	0	.	.	0	.	.	.
Age	-.628	.142	19.648	1	.000	-.905	-.350
YLS/CMI area_4	.518	.106	24.010	1	.000	.311	.726

a. This parameter is set to zero because it is redundant

Table 2 presents the predicted values of likelihood of recidivism in general offenders, as coefficients in the model in table 1 indicate. Values for average age (16 years old) and limits of  $\pm 2 * (1.16)$  standard deviations are shown. For all age groups, scores on Recidivism 0 are higher when there is no risk in YLS/CMI area 4 (ranging between .63-.99). In relation to sex, likelihood of Recidivism 0 is 1.33 higher for 14 year-old girls than for boys, 1.09 at 16 years old, and 1.03 at 18 years old.

When YLS/CMI area 4 presents the maximum score (= 4), sex and age differences can be observed in non-recidivism and recidivism. For all ages, likelihood of non-recidivism continues to be higher for girls than for boys. In relation to risk factors, likelihood of non-recidivism decreases dramatically at 14 years old when antisocial peers are present in the youth's context (.02 for girls and .24 for boys). As they grow older (16 and 18 years old), the likelihood of non-recidivism increases (ranging from .34 to .89), even when the risk score in YLS/CMI area 4 is high.

**Table 2.** Likelihood of recidivism for general offenders (N = 210).

Age	Sex	YLS/CMIarea4	Recidivism 0	Recidivism 1	Recidivism 2	Recidivism 3	Recidivism 5
14	0	0	.63	.24	.06	.05	.02
14	1	0	.84	.11	.02	.02	.01
16	0	0	.87	.09	.02	.01	.00
16	1	0	.95	.03	.01	.01	.00
18	0	0	.96	.03	.01	.00	.00
18	1	0	.99	.01	.00	.00	.00
14	0	4	.02	.30	.22	.28	.11
14	1	4	.24	.41	.14	.13	.05
16	0	4	.34	.38	.12	.10	.04
16	1	4	.67	.22	.05	.04	.01
18	0	4	.74	.18	.04	.03	.01
18	1	4	.89	.08	.02	.01	.00

Negative binomial regression analysis for Property damage offenders is shown in table 3. The only YLS/CMI area that significantly predicts recidivism is area 2: Family circumstances/parenting. The model presented is significant (-2 Log Likelihood = 13.10;  $p = .01$ ; Pseudo R-square values: Cox and Snell = .16; Nagelkerke = .22; McFadden = .14); the parallel-lines test was not significant (Chi-square (2, N = 33) = 3.17  $p = .20$ ). The variables sex and age were not included in the model.

**Table 3.** Estimated parameters for Property damage offenders (N = 33) in a follow up of 2 years

	Estimate	Std. Error	Wald	Df	Sig.	95% Confidence Interval	
						Lower Bound	Upper Bound
[Recidivism = 0]	2.533	.714	12.599	1	.000	1.135	3.932
[Recidivism = 1]	3.807	.944	16.278	1	.000	1.958	5.657
[Recidivism = 2]	4.566	1.185	14.840	1	.000	2.243	6.889
YLS/CMI area_2	1.219	.488	6.254	1	.012	.264	2.175

Analysing the likelihood of recidivism for Property damage offenders in table 4, it can be observed that as risk in Family circumstances increases (YLS/CMI area 2), so does recidivism. That is, Recidivism 0 is 2.3 times higher when there are no negative family circumstances in the youth's context, in comparison with the maximum score in this area (= 2).

**Table 4.** Likelihood of recidivism for Property damage offenders (N = 33)

YLS/CMI area 2	Recidivism 0	Recidivism 1	Recidivism 2
0	.92	.05	.01
1	.76	.16	.04
2	.40	.37	.11

Finally, table 5 shows the significant model that predicts recidivism in Theft offenders (-2 Log Likelihood = 19.56;  $p = .00$ ). The Wald statistic shows that the variable with the highest effect on recidivism was YLS/CMI area 4 (Antisocial peers), followed by YLS/CMI area 8 (Attitudes/values), age and YLS/CMI area 7 (Personality/behaviour). The model presented the following pseudo R-square values: Cox and Snell = .42; Nagelkerke = .62; McFadden = .47. The parallel-line test indicates that the model meets the need requirement (Chi-square (8, N = 33) = 2.14;  $p = .98$ ).

**Table 5.** Estimated parameters for Theft offenders (N = 33) in a follow up of 2 years

	Estimate	Std. Error	Wald	Df	Sig.	95% Confidence Interval	
						Lower Bound	Upper Bound
[Recidivism = 0]	-20.484	10.203	4.031	1	.045	-40.481	-.486
[Recidivism = 1]	-18.706	10.062	3.456	1	.063	-38.427	1.015
[Recidivism = 3]	-17.855	10.076	3.140	1	.076	-37.604	1.895
YLS/CMI area_4	1.495	.629	5.658	1	.017	.263	2.727
YLS/CMI area_7	1.452	.721	4.052	1	.044	.038	2.865
YLS/CMI area_8	-2.842	1.209	5.521	1	.019	-5.212	-.471
Age	-1.566	.703	4.967	1	.026	-2.943	-.189

In table 6, only maximum and minimum values were included for all YLS/CMI areas, with the exception of the most predictive area in the model (area 4: Antisocial peers), in which all the values (0-4) are shown. At 18 years old, with the highest scores in areas 7

and 8, the probability of recidivism is almost non-existent. Only when the highest score in area 4 is reached (= 4), and area 7 and 8 = 0, is there a minimum score of recidivism (.13). At 14 years old, the likelihood of reoffending rises as the risk of having antisocial peers increases. With all the area scores at 0, likelihood of non-recidivism for 18 year-old offenders is 1.26 times higher than for 14 year-old offenders.

**Table 6.** Likelihood of recidivism for Theft offenders (N = 33)

YLS/CMI area4	YLS/CMI area7	YLS/CMI area8	Age	Recidivism 0	Recidivism 1	Recidivism 3
0	4	3	18	1.00	.00	.00
1	4	3	18	1.00	.00	.00
2	4	3	18	1.00	.00	.00
3	4	3	18	1.00	.00	.00
4	4	3	18	.99	.01	.00
0	0	0	18	1.00	.00	.00
1	0	0	18	1.00	.00	.00
2	0	0	18	.99	.01	.00
3	0	0	18	.96	.03	.00
4	0	0	18	.84	.13	.02
0	4	3	14	.98	.01	.00
1	4	3	14	.93	.06	.01
2	4	3	14	.73	.22	.03
3	4	3	14	.25	.54	.11
4	4	3	14	.00	.35	.29
0	0	0	14	.79	.17	.02
1	0	0	14	.35	.49	.09
2	0	0	14	.01	.44	.26
3	0	0	14	.00	.03	.19
4	0	0	14	.00	.00	.00

## Conclusions

The main goal of this study was to evaluate the prediction of risk factors on youth recidivism among general and property offenders. It was suggested that significant risk predictive factors may differ due to motivation differences underlying different types of crimes. However, the results do not fully support this hypothesis. General and property offending does not seem to make a clear difference in the needs of youth offenders, expressed in risk predictor factors. In the main, factors pertaining to the Big Four seem to be the most predictive factors for recidivism, regardless of the type of crime.

This study revealed that the YLS/CMI risk factors were effective in predicting youth recidivism in general and non-violent property offenders. However, neither all the Big

Four nor the Central Eight emerge as significant predictors. For general offenders, only the antisocial peers risk factor appeared as central; for property damage offenders, only negative family circumstances, and for theft offenders, antisocial peers, attitudes/values and personality, this last model being the most explanatory (Nagelkerke = .62). That most of the risk factors were not significant predictors may, at least in part, be due to the fact that there are high intercorrelations between them, as suggested by Grieger and Hossler (2014), and the authors of the model (Andrews & Bonta, 2010).

What seems clear is the predominance of the antisocial peers risk factor over the other factors, as shown in the model for general offenders and theft offenders. In addition, having antisocial peers seems to be especially relevant to risk of recidivism around the age of 14 years old, compared to older ages. These antisocial peers may be influencing crucial choices about costs and rewards in antisocial behaviour, as defended by the social learning perspectives. This age is characterised precisely by the focus on peers and social life, as young adolescents want to be liked and be a part of the group (Smetana, 2011). At the same time, this age coincides with the strong increase in recidivism, which takes place from 12 years old onwards (Farrington, 1987). It is therefore especially important to break this negative association with problematic peers around the age of 14.

The fact that Prior or current offences did not appear as a predictor factor in Theft crimes (the only one of the Big Four) could be a reflection of the differences in the Spanish legal environments (see Chu et al., 2015, for similar results in the Singaporean context). In fact, Cuervo and Villanueva (2015) explained that the legal systems of Spain and Canada, where the original Inventory comes from, are not fully compatible, which means that it is more difficult to mark an item from this subscale in the Spanish sample. For example, presenting “three or more current convictions” is unusual in the Spanish system, since youths do not normally have more than one charge at the same time.

The Antisocial attitudes factor was negatively skewed in the regression analyses for youths who had committed thefts (table 5), which is quite an unexpected result that deserves additional research. It may be the case that the features comprising this factor, like not seeking help or actively rejecting it, defying authority and showing little

concern for others, are not core to this type of crime, which is usually regarded as a minor infraction. Whatever the case, this factor and the antisocial personality factor may be the most abstract factors in the Inventory and, therefore, are difficult to assess in the brief interview that takes place in the juvenile court. In fact, authors such as Andrews and Bonta (2010), and Skilling and Sorge (2014) suggest assessing these two factors with specific instruments due to the difficulty of capturing them in a risk inventory coded as merely presence/absence.

The negative family circumstances risk factor, which does not pertain to the Big Four, was the best predictor of recidivism in property damage offenders. Traditionally, poor family functioning has been associated with crimes against people in persistent youth delinquency (Moffit & Caspi, 2001), not to crimes against property (non-persistent). However, authors such as Hoeve, Dubas, Eichelsheim, Van der Laan, Smeenk, and Gerris, (2009) found no support for this hypothesis, and found a relation between occasional delinquency and parenting, as did this study for property damages. Cuervo et al. (2015) also found links between inconsistent parenting (as measured by the YLS/CMI), and youth crimes against property (as opposed to crimes against persons).

Finally, the variables sex and age yielded the following results, supporting classical and previous studies: boys and younger offenders presented more risk of recidivism, mainly in the model for general and theft offenders. Therefore as the young person grows older, the risk of recidivism falls. However, no interaction effects were found between sex, age and risk factors.

The present study has several limitations. First, data come from a single Spanish province and therefore results cannot be generalised to the rest of Spain and other countries. Likewise, in future research it would be interesting to compare non-violent property offences (theft, property damage), with violent property offences, such as robbery, assault, and so on. A differential prediction of risk factors on youth recidivism might be found if we focus on the violent/non-violent nature of the crime. Future studies into juvenile offending trajectories might usefully include the initial crime but also the crime committed on reoffending, since this would allow more accurate predictions to be made.

Despite these limitations in the present research, the results have clear practical implications for professionals working daily with youth offenders. The importance of the antisocial peers risk factor to recidivism, in the case of general and property offenders, makes it a target for preventive and intervention plans, especially at the youngest age covered by the Spanish Law of Criminal Liability of Minors (14 years old). Moreover, factors pertaining to the Big Four seem to be the most efficient predictor factors for both general offenders and non-violent property offenders. In this sense, these types of crimes do not seem to make a clear difference to the needs of youth offenders. However, the role of negative family circumstances for recidivism in Property damage offenders deserves further exploration.

## References

Alcáraz, M. A., Bouso, J. C., & Verdejo, A. (2015). Análisis descriptivo de la actividad del Equipo Técnico de la Fiscalía de Toledo. Años 2001 al 2012. [Descriptive analysis of the activity of the Technical Team of the Office of Toledo. Years 2001 to 2012]. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26, 1-10.

Andrews, D. A., & Bonta J. (2006). *The psychology of criminal conduct*. Cincinnati: Anderson (4<sup>a</sup> edición).

Andrews, D. A., & Bonta, J. (2010). Rehabilitating criminal justice policy and practice. *Psychology, Public Policy and Law*, 16, 39-55. DOI: <http://dx.doi.org/10.1037/a0018362>.

Andrews, D. A., Bonta, J., & Hoge, R. D. (1990). Classification for effective rehabilitation: Rediscovering psychology. *Criminal Justice and Behavior*, 17, 19-52. DOI: <http://dx.doi.org/10.1177/0093854890017004007>

Andrews, D. A., Guzzo, L., Raynor, P., Rowe, R. C., Rettinger, L. J., Brews, A., & Wormith, J. S. (2012). Are the major risk/need factors predictive of both female and male reoffending? A test with the eight domains of the Level of Service/Case Management Inventory. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 56, 113-133. DOI: <http://dx.doi.org/10.1177/0306624x10395716>

Bravo, A., Sierra, M. J. & del Valle, J. F. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. [Assessment of



the results around the implementation of the Spanish law: LORPM. Recidivism and associated factors]. *Psicothema*, 4, 615-621.

Capdevila, M., Ferrer, M., & Luque, E. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. [Recidivism in criminal juvenile justice]. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especializada. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Catalano, R. F., & Hawkins, J. D. (1996). The social development model: A theory of antisocial behaviour. In J. D. Hawkins (Ed.), *Delinquency and crime: Current theories* (pp. 149-197). New York: Cambridge.

Cuervo, K. & Villanueva, L. (2013). Reiteración y reincidencia en menores españoles con expediente judicial. [Reiteration and recidivism in Spanish youth with a judicial charge] *Revista Mexicana de Psicología*, 30, 61-68.

Cuervo, K. & Villanueva, L. (2015). Analysis of risk and protective factors for recidivism in Spanish youth offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 59, 1149-1165.

Cuervo, K., Villanueva, L., González, F., Carrión, C., & Busquets, P. (2015). Characteristics of young offenders depending on the type of crime. *Psychosocial Intervention*, 24(1), 9-15.

Chu, C. M., Lee, Y., Zeng, G., Yim, G., Tan, C. Y., Ang, Y., Chin, S., & Ruby, K. (2015). Assessing youth offenders in a non-western context: The predictive validity of the YLS/CMI ratings. *Psychological Assessment*, 27(3), 1013-1021. DOI: <http://dx.doi.org/10.1037/a0038670>.

DeLisi, M., Trulson, C. R., Marquart, J. W., Drury, A. J., & Kosloski, A. E. (2010). Inside the prison black box: Toward a life course importation model of inmate behavior. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 55 (8), 1186-1207. DOI: 10.1177/0306624X10383956.

Desbrow, J. M., Fernández, F. P., Gran, B. C., Lozano, M. P. G., & Cárdbaba, B. B. (2014). Factores de riesgo y de protección en menores infractores. Análisis y prospectiva. [Risk factors and protective young offenders. Analysis and forecasting]. *Psychologia Latina*, 1 (5), 11-20.

- Farrington, D. P. (1987). Predicting individual crime rates. *Crime and Justice*, (9), 53-101.
- Fernández, D. L. M. (2013). Análisis de las principales variables de la delincuencia juvenil en España. [Analysis of the main variables of juvenile delinquency in Spain]. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (3), 173-210.
- Fernández, E., Bartolomé, R., Rechea, C., & Megías, A. (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España. [Evolution and trends in juvenile crime in Spain]. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7, 1-29.
- Garrido, V., López, E., Silva, T., López, M.J., & Molina, P. (2006). *El modelo de la competencia social de la ley de menores*. [The model of social competence in juvenile law]. Valencia: Tirant Lo Blanc.
- Geraghty, K. A., & Woodhams, J. (2015). The predictive validity of risk assessment tools for female offenders: A systematic review. *Aggression and Violent Behavior*, 21, 25-38. DOI: 10.1016/j.avb.2015.01.002.
- Grieger, L., & Hossler, D. (2014). Which risk factors are really predictive? An analysis of Andrews and Bonta's "Central Eight" risk factors for recidivism in German youth correctional facility inmates. *Criminal Justice and Behavior*, 41(5), 613-634. DOI: 10.1177/0093854813511432.
- Hoeve, M., Dubas, J. S., Eichelsheim, V. I., Van der Laan, P. H., Smeenk, W., & Gerris, J. R. (2009). The relationship between parenting and delinquency: A meta-analysis. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 37(6), 749-775. DOI: 10.1007/s10802-009-9310-8.
- Hoge, R. D. & Andrews, D. A. (2006). *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.
- Iborra, I., Rodríguez, A., Serrano, A., & Martínez, P. (2011). *Informe Situación del menor en la Comunidad Valenciana: víctima e infractor*. [Situation report of juvenile offenders in Valencia: victim and offender]. Valencia: Centro Reina Sofía.

- Instituto Nacional de Estadística (2013). *Estadística de Delincuencia de Menores*. [Juvenile Crime Statistics]. Available at: [www.ine.es](http://www.ine.es)
- Jiménez, F. P. (2010). Los infractores menores de edad en el ámbito judicial. [The juvenile offenders in the judicial field]. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 4, 401-417.
- Moffitt, T. E. (2006). Life-course persistent versus adolescence limited antisocial behavior. In D. Cicchetti. & D. J. Cohen (Eds.) *Developmental Psychopathology Vol 3: Risk, disorder, and adaptation*, 2nd edition (pp. 570-598). New York: Wiley.
- Moffitt, T. E., & Caspi, A. (2001). Childhood predictors differentiate life-course persistent and adolescence-limited antisocial pathways among males and females. *Development and Psychopathology*, 13(2), 355-375.
- Mulder, E., Brand, E., Bullens, R., & van Marle, H. (2011). Risk factors for overall recidivism and severity of recidivism in serious juvenile offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 55, 118-135.
- Núñez, F. (2012). Tasa de reincidencia de la delincuencia juvenil de Extremadura. Medidas privativas de libertad. [Recidivism rate of juvenile delinquency of Extremadura. Custodial measures]. *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*, 2, 37-67.
- Olver, M. E., Stockdale, K. C., & Wormith, J. S. (2009). Risk assessment with young offenders: A meta-analysis of three assessment measures. *Criminal Justice and Behavior*, 36(4), 329-353. DOI: 10.1177/0093854809331457.
- Ortega-Campos, E., García-García, J., & Frías-Armenta, M. (2014). Meta-análisis de la reincidencia criminal en menores: Estudio de la investigación española. [Meta-analyses of criminal recidivism at offenders: study of the Spanish investigation]. *Revista Mexicana de Psicología*, 31(2), 111-123.

- Papageorgiou, V., & Vostanis, P. (2000). Psychosocial characteristics of Greek young offenders. *The Journal of Forensic Psychiatry*, *11*(2), 390-400. DOI: 10.1080/09585180050142598.
- Redondo, S., Martínez, A., & Andrés, A. (2011). *Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores*. [Factors associated with successful intervention programs with juvenile offenders]. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- Rennie, C., & Dolan, M. (2010). Predictive validity of the Youth Level of Service/Case Management Inventory in custody sample in England. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, *21*, 407-425. DOI: 10.1080/14789940903452311.
- San Juan, C., y Ocariz, E. (2009). *Evaluación de la intervención educativa y análisis de la reincidencia en la Justicia de Menores en la CAPV*. [Evaluation of the educational intervention and analysis of recidivism Juvenile Justice in the Basque Country] Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Schwalbe, C.S., Gearing, R.E., MacKenzie, M.J., Brewer, K.B., & Ibrahim, R. (2012). A meta-analysis of experimental studies of diversion programs for juvenile offenders. *Clinical Psychology Review*, *32*, 26-33. DOI: 10.1016/j.cpr.2011.10.002.
- Shepherd, S. M., Luebbers, S., Ogloff, J. R., Fullam, R., & Dolan, M. (2014). The predictive validity of risk assessment approaches for young Australian offenders. *Psychiatry, Psychology and Law*, *21*(5), 801-817. DOI: 10.1080/13218719.2014.904262.
- Skilling, T. A., & Sorge, G. B. (2014). Measuring antisocial values and attitudes in justice-involved male youth: Evaluating the psychometric properties of the pride in Delinquency Scale and the Criminal Sentiments Scale–Modified. *Criminal Justice and Behavior*, *41*(8), 992-1007. DOI: 10.1177/0093854814521415.
- Smetana, J. G. (2011). Adolescents' social reasoning and relationships with parents: Conflicts and coordinations within and across domains. In E. Amsel & J. Smetana (Eds.), *Adolescent vulnerabilities and opportunities: Developmental and constructivist perspectives* (pp. 139-158). USA: Cambridge University Press.

- Thompson, A. P., & McGrath, A. (2012). Subgroup differences and implications for contemporary risk-need assessment with juvenile offenders. *Law and Human Behavior, 36*(4), 345-355. DOI: <http://dx.doi.org/10.1037/h0093930>.
- Van der Knaap, L. M., Alberda, D. L., Oosterveld, P., & Born, M. P. (2012). The predictive validity of criminogenic needs for male and female offenders: comparing the relative impact of needs in predicting recidivism. *Law and Human Behavior, 36*(5), 413-422. DOI: <http://dx.doi.org/10.1037/h0093932>.
- Walters, G. D. (2007). Using Poisson class regression to analyze count data in correctional and forensic psychology. *Criminal Justice and Behavior, 34*, 1659-1674.
- Weerman, F. M., & Hoeve, M. (2012). Peers and delinquency among girls and boys: Are sex differences in delinquency explained by peer factors? *European Journal of Criminology, 9*(3), 228-244. DOI: 10.1177/1477370811435736.
- Wilson, H. A. & Hoge, R. D. (2013). Diverting our attention to what works: Evaluating the effectiveness of youth diversion program. *Youth Violence and Juvenile Justice, 15*, 1-19. DOI: 10.1177/1541204012473132.



## **CONCLUSIONES GENERALES**





Los objetivos generales de la presente Tesis Doctoral consistían en profundizar en el conocimiento de la medida extrajudicial de conciliación víctima-infractor, así como en la predicción del riesgo de reincidencia juvenil. Estos objetivos generales se dividen en diversos objetivos específicos que se comentarán a continuación.

En cuanto al primer objetivo específico se centraba por una parte, en reflexionar sobre las posibles variables predictoras de éxito en procesos restauradores como la conciliación o mediación víctima-infractor, y por otra, proponer un protocolo homogéneo de actuación para el desarrollo de estas conciliaciones, contempladas en la LORPM 5/2000, basada en la experiencia práctica realizada por el Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Castellón. La propuesta de un protocolo nace para una aplicación en el contexto real de intervención de los menores, que pretende ayudar a la formación de las personas que se inician en este campo y servir de guía en el proceso de toma de decisiones de estos profesionales.

En cuanto a los rasgos diferenciales que pueden predecir el éxito de una conciliación, se han enumerado aquellos que a nivel práctico se han considerado más relevantes. Entre los más destacables se encuentran el mayor o menor grado de disposición del menor y las actitudes de reconciliación de los implicados, el número de menores implicados en la infracción, la existencia de amistad previa entre las partes, el nivel de conocimiento y aceptación de la familia del menor infractor, el tipo de perjudicado y la claridad de los objetivos de la conciliación, entre otros. Tener en cuenta estas variables predictoras de éxito, a la hora de valorar la posibilidad de llevar a cabo una conciliación entre la víctima y el infractor, puede llevar a una mejora en la toma de decisiones y resolución de problemas que pueden surgir en su aplicación. Sin embargo, es importante la inclusión de nuevas variables predictoras de éxito y una comprobación empírica de las mismas.

Seguidamente, el segundo objetivo del trabajo consistía en analizar el impacto de las conciliaciones víctima-infractor en comparación con otros procedimientos similares: archivo, amonestación y prestaciones en beneficio de la comunidad. Al analizar las medidas educativas estudiadas, los resultados muestran que no existen diferencias significativas entre estas respecto a la reincidencia a los dos años de seguimiento, tal como encontraron en estudios anteriores autores como Roy (1993) y Schwalbe,

Gearing, MacKenzie, Brewer e Ibrahim (2012). Estos resultados pueden resultar lógicos si se tiene en cuenta que la conciliación es una intervención puntual, en un momento temporal, y por lo tanto, sus efectos, aunque positivos, resultan insuficientes para hacer frente al riesgo general que afronta el menor infractor. En este sentido, Latimer, Dowden y Muise (2005) defienden la conveniencia de aplicar en la intervención, de forma conjunta, componentes dirigidos a estas necesidades y componentes de justicia restaurativa. En concreto plantean que los procesos de justicia restaurativa podrían tener un mayor impacto sobre la satisfacción de la víctima y del agresor, así como sobre el grado de reparación, mientras que los procesos dirigidos a las necesidades del menor, posiblemente tendrían un mayor efecto sobre la reincidencia delictiva.

Otra posible explicación a esta relación negativa entre reincidencia e impacto de las conciliaciones, podría ser la de que el éxito a largo plazo estuviera condicionado a grupos de participantes específicos, quienes se beneficiaran de sus efectos positivos, como chicas o infractores con un solo expediente previo, tal como encontró Rodríguez (2007). En este sentido, se considera necesaria la realización de un estudio longitudinal con diferentes subtipos de menores infractores. Con ello, se podría elaborar un perfil más claro de menores que puedan participar en el programa de conciliación víctima-infractor, con el fin de alcanzar niveles más bajos de reincidencia.

Por otra parte, otro de los objetivos del estudio fue examinar la importancia de los patrones temporales de seguimiento en la eficacia de las medidas. En este sentido se ha encontrado un impacto del efecto del tiempo sobre la reincidencia. Así, se ha encontrado un aumento de la reincidencia a lo largo del período de seguimiento de 24 meses para el tipo de intervención de archivo frente al resto de medidas. Una posible explicación de estos resultados se deba a que como señalan Andrew, Bonta y Hoge (1990) a través del principio de riesgo, a la hora de intervenir con un menor, en función del riesgo que presente éste, se deberá intervenir más o menos intensivamente. De forma que en un menor que presenta un riesgo bajo, la intervención será mínima, así como la supervisión. Pero aunque mínima, parece ser que esta intervención debería existir.

Por otra parte, el siguiente objetivo fue conocer el nivel de influencia de las variables género y nivel de riesgo de reincidencia en este análisis de eficacia medida educativa-

reincidencia. Por una parte, no se encuentran diferencias entre el género y el tipo de intervención en la reincidencia, en contra de lo hallado por Rodríguez (2007) y Hayes y Daly (2004). Sin embargo, se ha encontrado que chicas con un bajo nivel de riesgo tienen mayores probabilidades de reincidencia que los chicos, pero a medida que aumenta el nivel de riesgo, cuando este alcanza la puntuación 15 en el Inventario YLS/CMI los resultados convergen. Por lo que a partir de esta puntuación son los chicos quienes tienen mayores probabilidades de reincidencia. Esta diferencia vendría a corroborar una de las conclusiones más contrastadas de los estudios sobre delincuencia femenina (Farrington, 1996), que señalan que las chicas se exponen a distintos factores de riesgo, suelen contar con mayores correlatos de protección, y realizan comportamientos ilícitos diferentes a los chicos (Fernández, Bartolomé, Rechea y Megías, 2009; Serrano-Tárrega, 2009; Rutter, Giller y Hagell, 2000). Por lo tanto, los resultados obtenidos sugieren la necesidad de analizar el nivel de riesgo de los menores a la hora de incluirlo en una determinada medida educativa, considerando el impacto real entre el nivel de riesgo y el género sobre la reincidencia posterior.

En cuanto al último de los objetivos propuestos, que consistía en analizar la capacidad predictiva de los factores de riesgo sobre la reincidencia para la delincuencia general y contra la propiedad, el estudio reveló que los factores de riesgo del Inventario YLS/CMI fueron capaces de predecir la reincidencia juvenil. Sin embargo, de los factores denominados *Big Four* y *Central Eight*, sólo el factor de compañeros antisociales resultó central para predecir la reincidencia del grupo de delincuencia general. El factor de riesgo de circunstancias familiares deficitarias resultó central para el grupo de delitos de daños a la propiedad, y actitudes/valores y personalidad antisocial y compañeros antisociales para el grupo de menores de delito de robo. A su vez, resulta especialmente relevante el factor de riesgo de compañeros antisociales en el rango de edad de 14 años tanto para el grupo de delitos generales como para delitos de robo. Estos resultados apoyan lo sugerido por los autores Andrews y Bonta (2003), quienes a través del Modelo Psicológico, Social y de la Personalidad, abogan por una intervención global que tenga en cuenta las necesidades criminógenas que mantienen la conducta del menor. Este modelo sostiene que la persona no puede ser considerada como algo aislado, sino que vive, crece y se desarrolla dentro de un contexto interactivo y dinámico. De ahí que la escuela, la familia, el grupo de iguales y la comunidad deban tenerse en cuenta como

unidades que conforman el proceso de socialización pues la persona, su ambiente y su conducta interaccionan en un proceso de influencia recíproca, motivo por el cual los factores situacionales (ambientales y sociales) deben ser considerados, junto con los personales.

A pesar de estos resultados, el presente estudio presenta una serie de limitaciones que apuntan las líneas de futuros estudios. La primera limitación se refiere a la no inclusión de los factores de protección en el estudio. Como señala Borum (2000), estudiar conjuntamente los factores de protección y los factores de riesgo puede mejorar la predicción de la reincidencia. Mediante la inclusión de estos factores, se podría elaborar un perfil más claro de menores que puedan participar en el programa de conciliación víctima-infractor con el fin de alcanzar niveles más bajos de reincidencia.

Del mismo modo, en investigaciones futuras sería interesante incorporar en el seguimiento de los menores reincidentes una nueva evaluación del riesgo de reincidencia a través del Inventario YLS/CMI, con el fin de comparar las puntuaciones en las diferentes evaluaciones. Debe ser tenido en cuenta que de una evaluación a otra transcurren como mínimo 6 meses, ya que si el tiempo es menor, se acomodan los expedientes. Es decir, no se reevalúa al menor porque se considera válida la última valoración de riesgo realizada. Mediante la incorporación de esta nueva evaluación del menor que ha vuelto a cometer un delito, se podría comprobar si se ha producido alguna variación en el nivel de riesgo con el fin de decidir una nueva medida educativa acorde a sus necesidades criminógenas. También, ayudaría a constatar si la intervención educativa anterior (línea base) ha producido mejoras en el nivel de riesgo del menor infractor.

Por otra parte, pese a las limitaciones encontradas, los resultados de este estudio sugieren una serie de implicaciones prácticas que pueden ser de utilidad para los profesionales que trabajan con este colectivo de menores, como son los miembros del Equipo Técnico del Juzgado de Menores, para la realización de planes de prevención e intervención:

- Es importante, a la hora de proponer la realización de una conciliación víctima-infractor, tener en cuenta las variables predictoras de éxito indicadas en el estudio. Es decir, no sólo tener en cuenta la mayor o menor predisposición del

menor a reconciliarse con la víctima, sino contar además con aspectos como el número de implicados, si existía amistad previa entre las partes en conflicto, entre otros. Estas variables resultan de gran importancia a la hora de tomar decisiones y prevenir posibles problemas que puedan surgir durante el proceso de mediación.

- La utilización de un instrumento objetivo para la valoración de la reincidencia, como el Inventario YLS/CMI, y los resultados obtenidos en el estudio, sugieren la importancia de contar con este tipo de valoraciones a la hora de proponer una medida acorde a las necesidades criminógenas del menor.
- Por otra parte, en el estudio se ha encontrado que a partir de una puntuación de 15 en el nivel de riesgo evaluado por el Inventario YLS/CMI, las probabilidades de reincidencia convergen, aumentando la probabilidad de que reincidan más chicos que chicas. Por ello, los resultados refuerzan la conveniencia de dividir el nivel de riesgo moderado (de 9 a 22) del Inventario YLS/CMI, por ser un nivel donde se encuentra un alto porcentaje de menores con perfiles muy diferentes, tal como sugieren autores como Cuervo y Villanueva, (2013), y Andrews, Kiessling, Robinson y Mickus, (1986).
- También resulta destacable que un nivel de riesgo elevado de reincidencia (alto y muy alto) en los menores participantes en la solución extrajudicial de conciliación parece ser una variable crítica que influye negativamente sobre su efectividad. Por lo que es importante que los miembros del Equipo Técnico consideren el nivel de riesgo de reincidencia a la hora de incluir a los menores dentro de la solución extrajudicial de conciliación víctima-infractor.
- A su vez, en cuanto a las áreas de riesgo del Inventario YLS/CMI, destaca la importancia de considerar el área de iguales antisociales para la reincidencia posterior, sobre todo en el rango de edad de 14 años para menores que cometen tanto delitos generales como delitos contra la propiedad no violentos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Akers, R. L. (2006). *Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de prevención y tratamiento de la delincuencia*. En J.L. Guzmán Dálbora y A. Serrano Maíllo, Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez (pp. 1117-1138). Madrid: Dykinson.

Alcaráz, M. A., Bouso, J. C., & Verdejo, A. (2015). Análisis descriptivo de la actividad del Equipo Técnico de la Fiscalía de Toledo. Años 2001 al 2012. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 97-106.

Almirall, S. A., García, C. M y Jódar, M. F (2009). La mediación penal y comunitaria: una alianza necesaria. *Mediaciones Sociales*, 9, 165-185.

Álvarez, R. F. (2008). Mediación penal juvenil y otras soluciones extrajudiciales. *Equipo Psicosocial Judicial. Donostia-San Sebastian International e-Journal of Criminal Science*, 3(2). Recuperado en: <http://www.ehu.es/ojs/index.php/inecs/article/view/258/255>

Andrés-Pueyo, A., y Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicadores de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403-409.

Andrés-Pueyo, A., y Redondo, I. S. (2007). Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. *Papeles del Psicólogo*, 28(3), 157-173.

Andrews, D. A., Bonta, J. y Hoge, R. D. (1990). Classification for effective rehabilitation: Rediscovering psychology. *Criminal Justice and Behavior*, 17, 19-52.

Andrews, D. A., y Bonta, J. (1995). *The Level of Service Inventory–Revised*. Toronto, Ontario, Canada: Multi-Health Systems.

Andrews, D. A., y Bonta, J. (2003). *The psychology of criminal conduct*. Cincinnati: Anderson (3ª edición).

Andrews, D. A., y Bonta J. (2006). *The psychology of criminal conduct*. Cincinnati: Anderson (4ª edición).

Andrews, D. A., y Bonta J. (2010a). *The psychology of criminal conduct*. Cincinnati: Anderson (5ª edición).

Andrews, D. A., y Bonta, J. (2010b). Rehabilitating criminal justice policy and practice. *Psychology, Public Policy and Law*, 16(1), 39-55.

Andrews, D. A., y Hoge, R. D. (2010) *Evaluation for risk of violence in juveniles*. Oxford: University Press.

Andrews, D. A., Bonta, J., y Wormith, S. J. (2004). *The Level of Service/Case Management Inventory (LS/CMI)*. Toronto, Ontario, Canada: Multi-Health Systems.

Andrews, D. A., Bonta, J., y Wormith, S. J. (2004). *The Level of Service/Risk-Need-Responsivity (LS/RNR)*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.

Andrews, D. A., Bonta, J., y Wormith, S. J. (2010). The Level of Service (LS) assessment of adults and older adolescents. In R. K. Otto & K. Douglas (Eds.), *Handbook of violence risk assessment* (pp. 199-225). New York, NY: Routledge.

Andrews, D. A., Bonta, J., y Wormith, S. J. (2011). The Risk-Need-Responsivity (RNR) model does adding the good lives model contribute to effective crime prevention? *Criminal Justice and Behavior*, 38(7), 733-755.

Andrews, D. A., Robinson, D., y Hoge, R. D. (1984). *Manual for the Youth Level of Service Inventory*. Ottawa, Ontario, Canada: Carleton University, Department of Psychology.

Andrews, D., Kiessling, J., Robinson, D., y Mickus, S. (1986). The risk principle of case classification: An outcome evaluation with young adult probationers. *Canadian Journal of Criminology*, 28, 377-384.

Andrews, D. A., Zinger, I., Hoge, R. D., Bonta, J., Gendreau, P. y Cullen, F. T. (1990). Does correlational treatment work? A clinically relevant and psychologically informed meta-analysis. *Criminology*, 28, 369-404.

Bandura, A. (1987). *Teoría del aprendizaje social*. Madrid: Espasa-Calpe.

Bechtel, K., Lowenkamp, C. T., y Latessa, E. (2007). Assessing the risk of re-offending for juvenile offenders using the Youth Level of Service/Case Management Inventory. *Journal of Offender Rehabilitation*, 45(3-4), 85-108.

Bernuz Beneitez, M. J. (2014). Las posibilidades de la justicia restaurativa en la justicia de menores (española). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea)*, 16-14, 1-27. Disponible en internet: <http://criminnet.ugr.es/recpc/16/recpc16-14.pdf>

Bergseth, K. J., y Bouffard, J. A. (2007). The long impact of restorative justice programming for juvenile offenders. ScienceDirect. *Journal of Criminal Justice* 35, 433-451.

Blanco, J. A. (2008). Responsabilidad penal del menor: Principios y medidas judiciales aplicables en el derecho penal español. *Revista de Estudios Jurídicos*, 8. Recuperado en: <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/9>

Bonta, J., Jesseman, R., Rugge, T., y R. Cormier (2006), Restorative justice and recidivism. Promises made, promises kept? *Handbook of Restorative Justice*, Oxon (UK): Routledge, 108-120.

Bonta, J., Wallace-Capretta, S., y Rooney, J. (1998). *Restorative justice: An evaluation of the restorative resolutions project*. Ottawa, Ontario: Solicitor General Canada.

Borum, R. (2000). Assessing violence risk among young. *Journal of Clinical Psychology*, 56(10), 1263-1288.

Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. New York: Cambridge University Press.

Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. New York: Oxford University Press.

Bravo, A., Sierra, M. J., y del Valle, J. F. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 21(4), 615-621.



Brookers, D. R. (2000). *Evaluating restorative justice programs*. United Nations Congress, Vienna.

Capdevila, M., Ferrer, M., y Luque, E. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especializada.

Choi, J. J., Bazemore, G., y Gilbert, J. M. (2012). Review of research on victim's experiences in restorative justice: Implications for youth justice. *Children and Youth Service Review*, 34, 35-42.

Choi, J. J., Green, L., y Gilbert, J. M. (2011). Putting a Human Face on Crimes: A Qualitative Study on Restorative Justice Processes for Youths. *Child Adolescence Social Work*, 28, 335-355.

Choi, J. J y Severson, M. (2009). "What! What kind of apology is this?" The nature of apology in victim offender mediation. *Children and Youth Services Review*, 31, 813-820.

Chu, C. M., Lee, Y., Zeng, G., Yim, G., Tan, C. Y., Ang, Y., Chin, S., & Ruby, K. (2015). Assessing youth offenders in a non-western context: The predictive validity of the YLS/CMI ratings. *Psychological Assessment*, 27(3), 1013-1021.

Cid, M. J., y Larrauri, P. E (2001). *Teorías criminológicas*. España: Bosch.

Clemente, R. A., Villanueva, L., y Cuervo, K. (2011). Evolución y reconocimiento de las transgresiones morales y socioconvencionales en menores. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 61, 15-34.

Coates, R. B., y Gehm, J. (1985). *Victim meets offender: An evaluation of victim-offender reconciliation programs*. Michigan City, IN: Pact Institute of Justice.

Coates, R. B., Burns, H. y Umbreit, M. S (2004). Why victims choose to meet offenders. *Victim Offender Mediation Association*, 18, 1-16.

Consejo Económico y Social (2002). *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Social*. Nueva York: Naciones Unidas.

Cuesta, J. L., y Blanco, I. (2006). El enjuiciamiento de menores y jóvenes infractores en España. *ReIDP/ e-RIAPL, A-03,-24*. Boletín Oficial del Estado.

Cuervo, K. (2009). *La predicción de la reincidencia en el menor. Factores de riesgo y protección*. Trabajo de investigación de master no publicado. Universitat Jaume I de Castellón.

Cuervo, K., Villanueva, L., y Adrián, J. E. (2006). *El procedimiento de vergüenza reintegrativa como medida alternativa dentro del Sistema de Justicia Juvenil*. Comunicación-póster en el II Symposium Internacional sobre Justicia Juvenil, Córdoba.

Cuervo K., y Villanueva, L. (2013). Reiteración y reincidencia delictivas en menores españoles con expediente judicial. *Revista Mexicana de Psicología, 30*, 61-68.

Cuervo, K., López, R., Sánchez A. M., Carrión, C., Pérez, J. M, Zorio, M. P., Busquets, M. P., y Villanueva, L. (2007). *Una medida del riesgo de reincidencia en menores infractores*. Jornadas de Fomento a la investigación. Universitat Jaume I de Castellón.

Crawford, A. (2015). Temporality in restorative justice: On time, timing and time-consciousness. *Theoretical Criminology*, DOI: 10.1177/1362480615575804

Cruz, M. B. (2005). La mediación en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: conciliación y reparación del daño. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 07-14*, 1-34.

Cruz, M. B. (2011). Significado de la reincidencia en el derecho penal de menores: del pronóstico de peligrosidad a la culpabilidad. En: *Informes de derecho. Estudios de derecho penal juvenil II*. (pp. 125-154). Santiago de Chile: Unidad de Defensa Penal Juvenil.

De Beus, K. y Rodríguez, N. (2007). Restorative justice practice: An examination of program completion and recidivism. *Journal of Criminal Justice, 35*(3), 337-347.

Eysenck, H. J., y Gudjonsson, G. H. (1989). *The causes and cures of criminality*. Springer Science & Business Media.

Farrington, D. P. (1996). The childhood origins of crime: The Cambridge Study, 1961-96. *The magazine of the Cambridge Society, 38*, 15-18.

Franco, J. F. (2000). Los equipos técnicos en el procedimiento. La valoración del interés del menor. *Estudios Jurídicos del Ministerio Fiscal*, 6, 25-38.

Fernández, M. E., Bartolomé, G. R., Rechea, A. C y Megías, B. A. (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia en España. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7, 1-31.

Fernández, F. P., Desbrow, J. M., Guerra, N. B., y Lozano, M. P. G. (2011). La Lorrpm: el psicólogo como parte del equipo. Relevancia de las aportaciones educativas. *Quadernos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, 13, 6-13.

Galain, P. P. (2009). Mediación penal como forma alternativa de resolución de conflictos: construcción de un sistema penal sin jueces. *Revista Penal*, 24, 71-89.

García, M. D., Martín, E., Torbay, A., y Rodríguez, C. (2010). La valoración social de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. *Psicothema*, 22(4), 855-871.

Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología* (3ª.Ed). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Garrido, V., López, E., Silva, T., López, M. J., y Molina, P. (2006). *El modelo de la competencia social de la ley de menores*. Valencia: Tirant Lo Blanc.

Gendreau, P., Little, T., y Goggin, C. (1996). A meta-analysis of the predictors of adult offender recidivism: What works? *Criminology*, 34, 575-607.

Germán, M. C y Ocariz, P. E (2009). Menores infractores/ Menores víctimas. Hacia la ruptura del círculo victimal. *Eguzkilore*, 23, 287-300.

Giménez-Salinas, E., Salensch, S., Toro, L., y Dünkel (2015). Spain. En F. Dünkel, P. Horsfield y A. Pâroçanu (Eds.), *Research and selection of the most effective juvenile restorative justice practice in Europe: Snapshots from 28 EU members states* (pp.165-171). Belgium: International Justice Observatory.

González, J. L., y Cuerda, M. L. (2006). *Estudios sobre la responsabilidad penal del menor*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universitat Jaume I.

Harris, N. (2006). Reintegrative shaming, shame and criminal justice. *Journal of Social Issues*, 62(2), 327-346.

Harris, N., Walgrave, L., y Braithwaite, J. (2004). Emotional dynamics in restorative conferences. *Theoretical Criminology*, 2(8), 191-210.

Hart, S. (2001). Assessing and managing violence risk. En K. S. Douglas et al. (Ed.): *HCR-20, violence risk Management companion guide* (pp. 13-26). Vancouver: SFU Editors.

Hayes, H., y Daly, K. (2004). Conferencing and re-offending in Queensland. *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 37(2), 167-191. DOI: 10.1375/acri.37.2.167.

Hernández, G. (2009). Violencia en el menor. La dimensión judicial. *Revista REME*, 12. Recuperado en: <http://reme.uji.es/articulos/numero32/article7/texto.html>

Herrero Herrero. C. (2002). Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica. *Actualidad Penal Número*, 41, 1067-1119.

Hoge, R. D (2005). Youth Level of Service/ Case Management Inventory. En T. Grisso, G. Vicent y D. Seagrave (Eds.). *Mental health screening and assessment in juvenile justice* (pp. 283- 294). New York., NY: The Guilford Press

Hoge, R. D., y Andrews, D. A. (2002). *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto, Ontario, Canada: Multi-Health Systems.

Hoge, R.D. & Andrews, D.A. (2006). *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.

Kim, J. H., y Gerber, J. (2010). Evaluating the process of a Restorative Justice conference: an examination of factors that lead to reintegrative shaming. *Asia Pacific Journal of Police and Criminal Justice*, 8(2), 1-20.

Kuo, S., Longmire, D., y Cuvelier, S. J. (2010). An empirical assessment of the process of restorative justice. *Journal of Criminal Justice*, 38, 318-328.

Latimer, J., Dowden, C., y Muise, D. (2005). The effectiveness of restorative justice practices: A meta-analysis. *The Prison Journal*, 85, 127-144.

Loeber, R., Farrington, D. P., y Waschbusch, D. A. (1998). Serious and violent juvenile offenders. En R. Loeber y D. P. Farrington (Eds.), *Serious and violent juvenile offenders* (pp. 313-345), Thousand Oaks, CA: Sage.

López, P. (1999). Programa de mediación y reparación en la Justicia de Menores. *Zerbitzuan*, 37, 19-26.

López-Latorre, M. J., y Garrido, V. (2005). La psicología de la delincuencia juvenil: Explicación y predicción. En V. Garrido (Ed.). *Manual de intervención educativa en readaptación social*. Fundamentos de la intervención (pp. 44-73). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Llobet, R. J. (2011). Justicia Restaurativa y garantías en la Justicia Penal Juvenil. *Boletín Jurídico Virtual IUS*, 6, 11-61.

Martín, J. B. (2005). Juvenile penal mediation in Spain: The experience in Catalonia. En: Mestitz & S. Ghetti (Eds.), *Victim-offender mediation with youth offenders in Europe. An overview and comparison of 15 countries* (pp. 347- 367). The Netherlands: Springer.

Moffitt, T. E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behaviour: A developmental taxonomy. *Psychology Review*, 100, 674-701.

Moffitt, T. E. (2006). Life-course persistent versus adolescence limited antisocial behavior. En D. Cicchetti, y D. J. Cohen (Eds.) *Developmental Psychopathology Vol 3: Risk, disorder, and adaptation*, 2nd edition (pp. 570-598). New York: Wiley.

Mulder, E., Brand, E., Bullens, R., y van Marle, H. (2011). Risk factors for overall recidivism and severity of recidivism in serious juvenile offenders. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 55, 118-135.

Morente, M. F., Barroso, B. I. y Morente H. V. (2008). Los estilos educativos en la tarea resocializadora de menores infractores. *Revista de Políticas Sociales y Política social*, 87. Recuperado en: [http://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/revista\\_digital/publicas/no\\_87\\_intervencion\\_social\\_con\\_adolescentes/](http://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/revista_digital/publicas/no_87_intervencion_social_con_adolescentes/)

Nordensthal, E. (2009). La mediación en la Justicia penal Juvenil. *Revista Crea. Centro de Resolución Alternativa de Conflictos*, 6, 45-56.

Novaco, R. W., Ramm, M. y Black, L. (2001). Anger treatment with offenders. En C. R. Hollin (Ed.), *Offender assessment and treatment* (pp. 281-296). Chichester (Reino Unido): Wiley.

Nugent, W. R., Umbreit, M. S., Winnamaki, L., y Paddock, J. (2001). Participation in victim-offender mediation and reoffense: Successful replications? *Research on Social Work Practice*, 11(1), 5-23.

Onifade, E., Davidson, W., Campbell, C., Turke, G., Malinowski, J., y Turner, K. (2008). Predicting recidivism in probationers with the Youth Level of Service Case Management Inventory (YLS/CMI). *Criminal Justice and Behavior*, 35(4), 474-483.

Pérez, O. G (2011). La mediación en el sistema español de justicia penal de menores. *Revista de Criminología*, 53, 73-98.

Presser, L., y Van Voorhis, P. (2002). Values and evaluation: Assessing processes and outcomes of restorative justice programs. *Crime and Delinquency*, 48(1), 162-188.

Redondo, I. S. y Andrés-Pueyo, A. (2009). La psicología de la delincuencia. *Revista Señales*, 5, 7-26.

Rodríguez, N. (2007). Restorative justice at work: Examining the impact of restorative justice resolutions on juvenile recidivism. *Crime and Delinquency*, 53(3), 355-279.

Serrano Tárrega, M. D. (2009). Evolución de la delincuencia juvenil en España (2000-2007). *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2, 255-270.

Schmidt, F., Hoge, R. D., y Gomes, L. (2005). Reliability and validity analysis of the Youth Level of Service/Case Management Inventory. *Criminal Justice and Behavior*, 32(3), 329-344.

Strang, H., y Sherman, L. W (2007). *Restorative Justice: The evidence*. London, UK: The Smith Institute.

- Schwalbe, C (2007). Risk assessment for juvenile justice: A meta-analysis. *Law and Human behavior*, 31(5), 449-462.
- Schwalbe, C. S., Gearing, R. E., MacKenzie, M.J., Brewer, K. B., y Ibrahim, R. (2012). A meta-analysis of experimental studies of diversion programs for juvenile offenders. *Clinical Psychology Review*, 32, 26-33.
- Tejedor, A. (2001). La evaluación psicológica de la delincuencia juvenil. En F. Jimenez Gómez (Coord.), *Evaluación psicológica forense* (pp. 28-64). Salamanca: Amarú.
- Umbreit, M. S. (1994). *Victim meets offenders: The impact of restorative justice and mediation*. Monsey, NY: Criminal Justice Press.
- Umbreit, M. S. (2001). *The handbook of victim offender mediation. An essential guide to research and practice*. San Francisco, CA: Jossey-Bass.
- Umbreit, M. S., Coates, R. B., y Roberts, A. W. (2000). The impact of victim-offender mediation: A cross-national perspective. *Mediation Quarterly*, 17(3), 215-229.
- Umbreit, M. S, Coates, R., y Vos, B. (2001). *The impact of victim-offender mediation: Two decades of research*. *Federal Probation*, 28, 1-24.
- Umbreit, M. S, Coates, R., y Vos, B. (2006). *Restorative Justice Dialogue: Evidence-Based Practice*. Center for Restorative Justice and Peacemaking. University of Minnesota.
- Van Ness, D. W., y Strong, K. H. (1997). *Restoring justice: An introduction to restorative justice*. Cincinnati, OH: Anderson Publishing.
- Vieira, T., Skilling, T., y Peterson-Badali, M (2009). Matching court-ordered services with treatment needs: Predicting treatment success with young offenders. *Criminal Justice and Behavior*, 36(4), 385-401.
- Villanueva, L., y Cuervo, K. (2014). Intervención emocional en conductas juveniles transgresoras: la vergüenza reintegrativa. En: R. González y L. Villanueva (Eds.), *Recursos para educar en emociones. De la teoría a la acción* (pp. 319-338). Madrid: Pirámide.

Vozmediano, L., San Juan, C., y Vergara, A. I. (2008). Problemas de medición de miedo al delito. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperado en: <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-07.pdf>

Zhang, L., y Zhang, S. (2004). Reintegrative shaming and predatory delinquency. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 41(4), 433-453.



## **ANEXOS**

**ANEXO I:**  
**YOUTH LEVEL OF SERVICE/CASE MANAGEMENT**  
**INVENTORY, (YLS/CMI)**  
**(INVENTARIO IGI-J)**

## INVENTARIO DE GESTIÓN E INTERVENCIÓN PARA JÓVENES (I.G.I.-J) (Garrido Genovés, V.; López Martín, E. y Silva do Rosario, T.)

Nombre el joven: _____	Sexo: V M	Edad: _____
Fecha de nacimiento: __/__/__	Fecha de la evaluación: __/__/__	

### 1ª Parte: Evaluación de riesgos y necesidades

El IGI-J es una forma de evaluación cuantitativa para el cribado de los atributos de los delincuentes juveniles y de las situaciones relevantes que puede ayudar a decidir sobre el nivel de intervención, supervisión y el tipo de programa más adecuado al caso. Dentro de cada subescala, marque con una "X" todos los ítems que considere estar presentes en la persona evaluada. Si se considera que la subescala contiene elementos que pueden ayudar a la reinserción del joven, indíquelo marcando el cuadrado "Factor Protector" con una "√". Podrá encontrar explicaciones detalladas sobre el significado de cada ítem en el cuadernillo anexo.

#### 1. Delitos y medidas judiciales pasadas y actuales:

- a. Tres o más medidas judiciales anteriores
- b. Incumplimientos y quebrantamientos de medidas judiciales
- c. Medidas en medio abierto
- d. Internamiento en centro de reforma
- e. En el expediente actual tres o más delitos

<b>Comentarios:</b>
<b>Fuente(s) de información:</b>

#### 2. Pautas educativas:

- a. Supervisión inadecuada
- b. Dificultad en controlar el comportamiento
- c. Disciplina inapropiada
- d. Pautas educativas inconsistentes
- e. Malas relaciones (padre-joven)
- f. Malas relaciones (madre-joven)
- Factor protector**

<b>Comentarios:</b>
<b>Fuente(s) de información:</b>

#### 3. Educación formal/Empleo:

- a. Comportamiento disruptivo en clase/trabajo
- b. Daños en la propiedad de la escuela/trabajo
- c. Bajo regimiento académico/laboral
- d. Problemas con el grupo de iguales
- e. Problemas con los profesores/superiores
- f. Absentismo escolar/laboral
- g. Desempleo /No busca empleo
- Factor protector**

<b>Comentarios:</b>
<b>Fuente(s) de información:</b>

<p><b>4. Relación con el grupo de iguales</b></p> <p>a. Algunos de sus conocidos son delincuentes <input type="checkbox"/></p> <p>b. Algún amigo suyo es delincuente <input type="checkbox"/></p> <p>c. Pocos conocidos son modelos positivos <input type="checkbox"/></p> <p>d. Ninguno/pocos amigos modelos positivos <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;"><b>Factor protector</b></p>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<p><b>Comentarios:</b></p>  <p><b>Fuente(s) de información:</b></p>
<p><b>5. Consumo de sustancias:</b></p> <p>a. Consumo ocasional de drogas <input type="checkbox"/></p> <p>b. Consumo habitual de drogas <input type="checkbox"/></p> <p>c. Consumo habitual de alcohol <input type="checkbox"/></p> <p>d. El consumo de drogas interfiere en su vida <input type="checkbox"/></p> <p>e. Delitos relacionados con el consumo de drogas <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;"><b>Factor protector</b></p>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<p><b>Comentarios:</b></p>  <p><b>Fuente(s) de información:</b></p>
<p><b>6. Ocio/ Diversión:</b></p> <p>a. Pocas actividades organizadas <input type="checkbox"/></p> <p>b. Malgasta claramente su tiempo de ocio <input type="checkbox"/></p> <p>c. No demuestra intereses personales <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;"><b>Factor protector</b></p>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<p><b>Comentarios:</b></p>  <p><b>Fuente(s) de información:</b></p>
<p><b>7. Personalidad/ Conducta:</b></p> <p>a. Autoestima inflada <input type="checkbox"/></p> <p>b. Agresividad física <input type="checkbox"/></p> <p>c. Ataques de cólera <input type="checkbox"/></p> <p>d. Incapacidad para mantener la atención <input type="checkbox"/></p> <p>e. Baja tolerancia a la frustración <input type="checkbox"/></p> <p>f. Sentimientos de culpa inadecuados <input type="checkbox"/></p> <p>g. Insolente/ agresivo verbalmente <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;"><b>Factor protector</b></p>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<p><b>Comentarios:</b></p>  <p><b>Fuente(s) de información:</b></p>
<p><b>8. Actitudes, valores, creencias:</b></p> <p>a. Actitudes procriminales/ antisociales <input type="checkbox"/></p> <p>b. No busca ayuda <input type="checkbox"/></p> <p>c. Rechaza activamente la ayuda <input type="checkbox"/></p> <p>d. Desafia a la autoridad <input type="checkbox"/></p> <p>e. Insensible, poco preocupado por los otros <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;"><b>Factor protector</b></p>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<p><b>Comentarios:</b></p>  <p><b>Fuente(s) de información:</b></p>

## 2ª Parte: Resumen de riesgos y necesidades

Sume el número total de ítems marcados con una "X" dentro de cada subescala y marque el nivel de riesgo obtenido en cada una de ellas. Después sume el número de "X" en la columna A y columna B. Use el total de ambas columnas para completar el Nivel de Riesgo Total Global, en la parte inferior de la página. La marca en las casillas "FP" indica un Factor de Protección. La tabla de abajo puede ser usada como resumen de puntuaciones.

Puntuaciones	Delitos pasados y actuales	Pautas educativas	Educación/empleo	Grupo de iguales	Consumo de drogas	Ocio/diversión	Personalidad/conducta	Actitudes/orientación
Bajo								
Moderado								
Alto								
Factor Protector								

Columna A

Columna B

### 1. Delitos/medidas judiciales pasadas y actuales:

#### Nivel de riesgo

- Bajo (0)
- Moderado (1-2)
- Alto (3-5)

### 5. Consumo de sustancias:

#### Nivel de riesgo

- Bajo (0)
- Moderado (1-2)
- Alto (3-5)

  
 FP

### 2. Pautas educativas:

#### Nivel de riesgo

- Bajo (0-2)
- Moderado (3-4)
- Alto (5-6)

  
 FP

### 6. Ocio/Diversión:

#### Nivel de riesgo

- Bajo (0)
- Moderado (1)
- Alto (2-3)

  
 FP

### 3. Educación Formal/Empleo:

#### Nivel de riesgo

- Bajo (0)
- Moderado (1-3)
- Alto (4-7)

  
 FP

### 7. Personalidad/Conducta:

#### Nivel de riesgo

- Bajo (0)
- Moderado (1-4)
- Alto (5-7)

  
 FP

### 4. Relación con el grupo de iguales:

#### Nivel de riesgo

- Bajo (0-1)
- Moderado (2-3)
- Alto (4)

  
 FP

### 8. Actitudes, valores creencias:

#### Nivel de riesgo

- Bajo (0)
- Moderado (1-3)
- Alto (4-5)

  
 FP

#### Nivel de Riesgo Total Global:

Suma de totales de las Columnas A y B =

Bajo: (0-8)  Moderado: (9-22)

Alto: (23-24)  Muy alto: (35-42)

Columna A Total

Columna B Total

### 3ª Parte: Evaluación de otras necesidades y consideraciones especiales

#### 1. Familia/ Padres

- Historia de delincuencia habitual
- Problemas emocionales/ psiquiátricos
- Abuso de alcohol y drogas
- Conflicto marital
- Problemas financieros/ de vivienda
- Padres poco colaboradores
- Dificultades étnicas/ culturales
- Padre maltratador
- Madre maltratadora
- Trauma familiar significativo (especificar): \_\_\_\_\_
- Otros (especificar): \_\_\_\_\_

Comentarios:

---

#### 2. Joven

- Problemas de salud
- Minusvalía física (especificar): \_\_\_\_\_
- Baja inteligencia / Retraso del desarrollo
- Incapacidad para el aprendizaje
- Rendimiento escolar por debajo de la edad cronológica
- Poca habilidad para resolver problemas
- Víctima de abuso físico/ sexual
- Víctima de negligencia
- Timidez/ Retraído(a)
- Grupo de iguales fuera del rango de edad
- Deprimido(a)
- Baja autoestima
- Actividad sexual inapropiada
- Actitudes racistas/ sexistas
- Pocas habilidades sociales
- Niega la responsabilidad de sus actos
- Intentos de suicidio
- Diagnóstico de psicosis
- Amenazado(a) por otros
- Historia de agresión física/ sexual
- Historia de agresión a las figuras de autoridad

- Antecedentes de uso de armas
- Antecedentes de piromanía (provocó algún incendio)
- Historia de huidas
- Ha estado bajo la tutela/ cuidados de los servicios sociales de protección
- Condiciones de vida adversas
- Otros (especificar): \_\_\_\_\_

Comentarios: (Anotar cualquier consideración relativa al principio de las necesidades incluyendo la necesidad de servicios específicos).

**4ª Parte: Evaluación cualitativa del nivel general de riesgo/necesidades del joven**

Considerando toda la información disponible, proporcione su estimación del nivel de riesgo para este caso. *Si su estimación del riesgo difiere de la del inventario, por favor explique por qué.*

- Nivel de riesgo:** Motivo: \_\_\_\_\_
- Bajo  \_\_\_\_\_
- Moderado  \_\_\_\_\_
- Alto  \_\_\_\_\_
- Muy alto  \_\_\_\_\_

**5ª Parte: Nivel de intervención**

- Administrativo/ burocrático  \_\_\_\_\_
- Supervisión mínima  \_\_\_\_\_
- Supervisión media  \_\_\_\_\_
- Supervisión máxima  \_\_\_\_\_

**HIPOTESIS EXPLICATIVA** (breve explicación del porqué el joven mantiene un comportamiento delictivo):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**6ª Parte: Programa de intervención**

Expediente de Reforma: \_\_\_\_\_ Medida: \_\_\_\_\_ Tiempo: \_\_\_\_\_

1º Objetivo	Educador/ responsable	Lugar de realización	Qué actividad	Tiempo que se dedica
<b>2º Objetivo</b>	<b>Educador/ responsable</b>	<b>Lugar de realización</b>	<b>Qué actividad</b>	<b>Tiempo que se dedica</b>
<b>3º Objetivo</b>	<b>Educador/ responsable</b>	<b>Lugar de realización</b>	<b>Qué actividad</b>	<b>Tiempo que se dedica</b>
<b>4º Objetivo</b>	<b>Educador/ responsable</b>	<b>Lugar de realización</b>	<b>Qué actividad</b>	<b>Tiempo que se dedica</b>



**7ª Parte: Revisión de la gestión de la intervención**

Puntuación previa de riesgo  
Fecha de evaluación: \_\_\_\_\_

Cambios en el nivel del riesgo  
Fecha de reevaluación: \_\_\_\_\_

A. Nivel de riesgo	Puntuación previa de riesgo			Cambios en el nivel del riesgo		
	Bajo	Moderado	Alto	Bajo	Moderado	Alto
Delitos y medidas judiciales						
Pautas educativas						
Educación y empleo						
Relación con grupo de iguales						
Consumo de drogas						
Ocio/ Diversión						
Personalidad/ Conducta						
Actitudes, valores, creencias						

Puntuación global	
Previa	Actual
<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Bajo
<input type="checkbox"/> Moderado	<input type="checkbox"/> Moderado
<input type="checkbox"/> Alto	<input type="checkbox"/> Alto
<input type="checkbox"/> Muy Alto	<input type="checkbox"/> Muy Alto

**Finaliza la intervención.** No hay ulterior derivación ni continua un nuevo programa.

**Nivel de intervención que se estima** (al derivar el caso o finalizar la intervención)

<input type="checkbox"/> Administrativo	<input type="checkbox"/> Mínimo	<input type="checkbox"/> Medio	<input type="checkbox"/> Máximo
-----------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

**B. Otros cambios**

Indicar cualquier otro cambio en las circunstancias, incluyendo nuevas medidas, comparecencias ante el juez u otros contactos, desde la última revisión

---



---



---

**C. Incumplimientos / incidencias significativas** (acciones desarrolladas/ comentarios)

---



---



---



**UNIVERSITAT  
JAUME·I**

**Departamento de Psicología Evolutiva, Educativa,  
Social y Metodología**